



ALCANCE Nº 93 A LA GACETA Nº 89

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 11 de mayo del 2021

216 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42847-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso ch) de la Ley N° 5412, del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CONSIDERANDO:

1°. - Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37562-S del 08 de enero de 2013, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013 se promulgó el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

2°. - Que en sesión ordinaria N° 2016-07-06 celebrada el 06 de julio de 2016 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aprobó, conformar la comisión de Reforma del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas, con la finalidad de crear un nuevo reglamento que se adecúe a la realidad y necesidades de los médicos que cursan sus estudios en especialidades o subespecialidades médicas.

3º. - Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos" mediante Asamblea Extraordinaria Número 2017-12-01 celebrada el 01 de diciembre del 2017, fue conocido y aprobado por la Asamblea General el nuevo texto del "Reglamento de Especialidades y Sub especialidades Médicas."

4º.- Que en el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos", se establece claramente que los reglamentos que dicte el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para su validez deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Es decir que deberán promulgarse vía Decreto Ejecutivo.

5º.- Que mediante oficio N° PJG.026.01.19 de fecha 26 de enero 2019, suscrito por el Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicita al Ministerio de Salud, se actualice la normativa reglamentaria en virtud de los cambios que en el campo de la Medicina se han venido dando a lo largo de los últimos años.

6º.- Que, con la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, el cual contiene reformas sustanciales, se deroga el Decreto Ejecutivo N° 37562-S del 08 de enero de 2013, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013, denominado "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas".

7º.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-075-2020 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía,

Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**“REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES
Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS”**

TITULO PRIMERO

ESPECIALIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento dispone el marco general que rige los requisitos que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, en adelante Colegio de Médicos y Cirujanos para el reconocimiento y autorización del ejercicio de especialidades y subespecialidades médicas, el cual se aplicará a todos aquellos profesionales en Medicina que hayan cursado estudios, ya sea en instituciones formadoras académicas reconocidas nacionales o extranjeras, con la finalidad de ejercerlas en el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones

a) Centro Especializado: Es un establecimiento de salud con organización formal y avalada por las autoridades competentes, que le corresponde la atención médica especializada o subespecializada, según la organización general del sistema de salud. Los Centros

Especializados por su recurso humano, capacidad resolutive, organización y funcionamiento, atienden un grupo de pacientes con determinadas patologías o con características similares (género, edad y actividades laborales) que no son atendidas o resueltas de rutina o de manera ordinaria. Algunos Centros Especializados pueden estar dedicados a la docencia, investigación y extensión universitaria.

b) Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj semanales de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

c) Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

d) Estudios de Posgrado: Son ciclos de estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del grado académico de licenciatura en Medicina y Cirugía.

e) Especialidad Médica: Es el ciclo específico en el cual un Médico y Cirujano incorporado como tal al Colegio, realiza un estudio de posgrado que es una práctica médica académica supervisada en un centro especializado o un hospital calificado y que al finalizar obtiene el diploma con grado de especialista. Los conocimientos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (Médico Especialista)-alumno (Médico y Cirujano), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

El plan de estudios está estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y laborales del estudiante. Además, incluye investigación práctica y aplicada en la Especialidad Médica.

La Especialidad Médica cumple con los siguientes elementos:

Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad académica de posgrado y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, la carga académica puede variar. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje. Se establece un requisito mínimo en cuanto a carga académica de 72 créditos.

Duración: La duración depende del área de la Especialidad Médica, los objetivos y las competencias que se proponen.

Para las Especialidades Médicas que solicitan en sus requisitos de ingreso la aprobación de una especialidad previa, se establece como duración mínima cuatro semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Para las Especialidades que solicitan dentro de sus requisitos de ingreso la aprobación de la licenciatura de Medicina y Cirugía (Medicina General), se establece como duración mínima seis semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Requisitos de ingreso: Aprobación de la licenciatura de Medicina y Cirugía (Medicina General). Dependiendo del área de la Especialidad Médica, los objetivos y las competencias que se proponen, se puede solicitar como requisito de ingreso la aprobación de una especialidad previa.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de una prueba teórica, prueba práctica, prueba

teórico-práctica, tesis de graduación, proyecto o trabajo final de graduación, según le corresponda por la naturaleza del área de la especialidad.

Culminación: Título y grado académico de Especialista en el área correspondiente.

f) Grado: Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

g) Hospital de Tercer Nivel: Un hospital es un establecimiento de salud orientado a la prevención y promoción de la salud, así como al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y cuidados paliativos de los pacientes. Los sistemas de salud tienen diferentes formas de clasificar los hospitales, ya sea por nivel de atención y resolución al que pertenecen dentro de la red de servicios de salud, recurso humano, patologías que atienden o dedicación, complejidad, infraestructura y equipamiento, docencia, entre otras.

Un Hospital de Tercer Nivel, es aquel hospital que le corresponde la atención especializada, internamientos, y tratamientos médicos y quirúrgicos de alta complejidad, en las especialidades y subespecialidades que les corresponda según la organización general del sistema de salud. Estos hospitales por su recurso humano y su capacidad resolutoria atienden los casos médico-quirúrgicos más complejos, generalmente referidos de los niveles de atención inferiores (Primer y Segundo Nivel). Así mismo son hospitales dedicados a la docencia, investigación y extensión universitaria. A nivel internacional los Hospitales de Tercer Nivel reciben varios nombres (sinónimos) entre ellos: hospitales nacionales generales, hospitales nacionales especializados, hospitales clase A, hospital clase A universitarios,

hospitales de alta complejidad, hospitales de referencia, hospitales altamente especializados, hospitales de máxima especialización, entre otros.

h) Hospital Regional: Se entiende por Hospitales Regionales a aquellos que se encuentran ubicados generalmente en la ciudad sede de la región programática de salud. Son hospitales generales con especialidades de medicina, cirugía, gineco-obstetricia y pediatría y las subespecialidades de mayor demanda en la región, como apoyo a los niveles de menor complejidad de la región. Las dotaciones de camas están distribuidas no solo en los servicios básicos (medicina, cirugía, pediatría y gineco-obstetricia), sino en aquellas especialidades que se demanden de acuerdo con los patrones de morbilidad en su área de atracción. La capacidad instalada en cuanto a instalaciones físicas debe desarrollarse paralelamente a la dotación de equipo médico - quirúrgico según los niveles de complejidad establecidos. Imparten docencia de acuerdo con el artículo 22 de Decreto Ejecutivo 19276 del 09 de noviembre de 1989 “Reglamento General Sistema Nacional Salud”. Los Hospitales Regionales, que podrán ser Clases A o B, atenderán pacientes de su región, los que a su vez podrán provenir, directamente o a través de Unidades Sanitarias, de su propia área de atracción directa o ser referidos desde los Hospitales Clase C, o los Centros Rurales de Asistencia de la región. A su vez, su médico director podrá referir a los Hospitales Clase A, a aquellos pacientes que no pueden o no deben ser atendidos en el mismo de acuerdo con el artículo 316 inciso B del Decreto Ejecutivo 1743 del 04 de junio de 1971 “Reglamento General de Hospitales Nacionales”.

i) Hospital Periférico: Los Hospitales Periféricos, que podrán ser Clase C, atenderán los pacientes de su propia área de atracción, así como a aquellos que les sean referidos por los Centros Rurales de Asistencia y las Unidades Sanitarias. Su Médico Director podrá enviar

al Hospital Regional correspondiente o a los Hospitales Centrales, según el caso lo requiera, a aquellos pacientes que por razones- técnicas u otros motivos justificados considere necesario de acuerdo con el artículo 316 inciso C del Decreto Ejecutivo 1743 “Reglamento General de Hospitales Nacionales”. Los Hospitales Periféricos estarán clasificados acorde a lo que indica el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 19276 “Reglamento General Sistema Nacional Salud”.

j) Inscripción en Especialidades y Subespecialidades Médicas: Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un Médico y Cirujano o Médico Especialista, debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos, solicita la autorización para ejercer en una Especialidad o Subespecialidad, cumpliendo a cabalidad los requisitos generales y específicos, establecidos por este Reglamento.

k) Récord quirúrgico: Lista de procedimientos y cantidad de los mismos realizados por el médico en formación de una especialidad o subespecialidad médica del área quirúrgica, los cuales generalmente se realizan en los servicios o unidades de especialidades quirúrgicas.

l) Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en el que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

m) Sinónimo de una Especialidad o Subespecialidad Médica: Nombre o nomenclatura de la Especialidad o Subespecialidad Médica, que tiene el mismo significado utilizado para designar los nombres de las Especialidades o Subespecialidades Médicas.

Artículo 3. Competencias de la Dirección Académica. Corresponde a la Dirección Académica, la gestión de las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos, debiendo este Departamento realizar las siguientes gestiones:

- a) Analizar y resolver las solicitudes de inscripción en Especialidades y Subespecialidades.
- b) Analizar y resolver las solicitudes de inclusión y reconocimiento de nuevas especialidades, subespecialidades médicas y/o sus sinónimos.
- c) Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento.
- d) Conocer y resolver en primera instancia las incidencias y disconformidades que se presenten en relación con el resultado obtenido en los exámenes teórico prácticos.

Artículo 4. Procedimiento para la inscripción en Especialidades o Subespecialidades Médicas. Podrá inscribirse en una Especialidad o Subespecialidad Médica, el Médico y Cirujano, debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos que demuestre ante la Junta de Gobierno del Colegio, el cabal cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) Dirigir formal solicitud escrita ante la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, adjuntando de manera completa los requisitos generales establecidos en el artículo 5, así como los requisitos específicos de la Especialidad o Subespecialidad en la cual se solicita la inscripción, ambos requisitos establecidos en el presente reglamento. Una vez verificados la presentación de todos los documentos por el solicitante, la Dirección Académica procederá a revisar los mismos y en caso de que se requiera de una aclaración o subsanación de la información recibida, prevendrá al solicitante para que en

el plazo de 5 días hábiles complete los requisitos omitidos en la solicitud. Toda gestión cuyos requisitos no sean subsanados en el plazo otorgado por la Dirección Académica será archivado.

b) Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para dictar formal resolución, contados a partir del recibido de conformidad por parte de la Dirección Académica.

c) Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de un máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de las calificaciones de los exámenes teórico y práctico por parte de la Dirección Académica.

d) Tratándose de la inclusión de nuevas Especialidades y Subespecialidades Médicas o de la inclusión de nuevos sinónimos en la lista oficial reconocida, la Dirección Académica tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir del recibido conforme, para aceptar o denegar la solicitud.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción en una Especialidad o Subespecialidad Médica. Para efecto de la inscripción a que alude el artículo 4° anterior, se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Diploma que acredite la conclusión y aprobación de los estudios realizados en la Especialidad o Subespecialidad, según corresponda.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (Universidad, Hospital o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad o la entidad

correspondiente, autorizada según la legislación del país para la emisión de títulos de posgrado, sea de Especialidad y/o Subespecialidad).

En el caso de excepción donde no se entreguen diplomas, el solicitante debe aportar en sustitución del diploma: a) Certificación o equivalente, que acredite la aprobación y acreditación de estudio de posgrado realizado; b) Carta de recomendación de los médicos preceptores (instructores).

b) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique período en que se realizaron los estudios, carga académica (por horas o créditos) y un listado de las materias aprobadas durante sus estudios. Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas reloj de la actividad académica realizada por el estudiante). Los solicitantes en Especialidades o Subespecialidades del área quirúrgica, deberán aportar además su respectivo record quirúrgico. Esta documentación debe ser emitida o bien certificada por la institución académica formadora.

c) Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

d) Recibo que acredite el pago de derecho de inscripción. El monto de los derechos de inscripción será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Esto al tenor del artículo 7 inciso b) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos".

e) Cuando el médico haya realizado estudios en el extranjero la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos nombrará un Jurado Calificador de la Especialidad o

Subespecialidad, ante el cual el solicitante se someterá a un examen teórico y práctico. Dicho jurado se procurará que tengan al menos 3 años de incorporados como especialistas o sub especialistas. El examen se aplicará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr a partir del momento en que la Dirección Académica acuerde el nombramiento del Jurado Calificador. En el caso de que no se pueda conformar el jurado calificador, la Dirección Académica podrá obviar el presente requisito.

Cuando se cree una nueva Especialidad o Subespecialidad Médica, los médicos que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de los exámenes teórico y práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan tres (3) Médicos Especialistas o Subespecialistas debidamente inscritos en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

f) Todos los atestados provenientes del exterior **sin excepción**, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español **sin excepción**, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

h) Los estudios realizados en el extranjero deberán ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuando así lo requiera la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos acorde a los artículos 3 incisos a) y h) y el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

i) Cuando el título de Especialista o Subespecialista venga refrendado por un hospital debidamente reconocido internacionalmente, aunque esté avalado por una universidad formal, la Dirección Académica se reservará el derecho de hacer los estudios correspondientes a fin de dar por cumplido o no ese requisito acorde a los artículos 3 incisos a) y h) y el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 6. Del examen teórico y el examen práctico. El solicitante se someterá a un examen teórico y un examen práctico ante un Jurado Calificador de la Especialidad o Subespecialidad, conformado por tres miembros agremiados propietarios y un suplente, los cuales deben ser especialistas o subespecialistas en el área a evaluar y encontrarse en condición de activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, los cuales serán nombrados por la Dirección Académica. Uno de estos miembros será designado de una terna por recomendación de la Asociación Médica Especializada o Subespecializada que corresponda. Se procurará que al menos uno de los integrantes sea un profesor universitario de la Especialidad o Subespecialidad correspondiente.

Artículo 7. Técnica del examen teórico y el examen práctico. El examen teórico y el examen práctico son evaluaciones que miden el nivel de conocimiento de la especialidad o subespecialidad que el aplicante solicita incorporar. Para realizar el examen práctico en aquellas especialidades y subespecialidades que requieran realizar un procedimiento médico, quirúrgico o anestésico, en caso de no contar con el consentimiento del paciente para realizar el examen estrictamente práctico, el jurado calificador podrá realizar la prueba práctica en una sala de simulación o bien una prueba con casos clínicos. Ambas pruebas se aplicarán,

conforme a las reglas de la Normativa de Evaluación para la inscripción en Especialidades y Subespecialidades Médicas.

Artículo 8. Evaluación del examen teórico y práctico. La evaluación de suficiencia consta de dos exámenes, uno teórico y uno práctico. Se debe aprobar cada uno de ellos, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente. Para realizar el examen práctico el solicitante debe haber aprobado el examen teórico previamente. La nota obtenida en el examen teórico tiene una validez de un año. En caso de que el postulante no apruebe el examen práctico en ese año, deberá repetir nuevamente el examen teórico. En la evaluación de suficiencia aplican las siguientes reglas:

- a) Contra las resoluciones que provengan de la Dirección Académica solo cabrá el recurso de revocatoria ante dicha Dirección y, el de apelación, ante la Junta de Gobierno. Los recursos deberán establecerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. Es potestativo utilizar ambos recursos o uno de ellos, pero será inadmisibile el recurso planteado fuera del término que se establece en el presente artículo. Ambos recursos deberán estar debidamente motivados y exponer claramente las razones y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental. Tanto la Dirección Académica como la Junta de Gobierno tienen un plazo máximo de dos meses cada uno para emitir resolución final sobre los recursos.
- b) En caso de no aprobar el examen teórico o práctico, el gestionante podrá presentar ante la Dirección Académica una nueva solicitud en el momento que considere pertinente.

Se establece en un máximo de 3, el número de veces que se pueden realizar el examen teórico o práctico en un año.

c) Todas las convocatorias del examen teórico o práctico se realizarán según las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa de evaluación vigente.

Artículo 9. Causales de recusación del Jurado Calificador. Son causales para solicitar la recusación de los miembros del jurado calificador, las siguientes:

a) Cuando exista interés directo en el resultado del examen teórico-práctico de alguno de los miembros del jurado calificador.

b) Ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de alguno de los miembros del jurado calificador.

c) Haber sido alguno de los miembros del jurado calificador, apoderado, representante o administrador del solicitante o viceversa. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente de cualquiera de los miembros del tribunal examinador o del solicitante.

d) Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con el solicitante.

e) Existir o haber existido, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, los miembros del tribunal y el solicitante o sus parientes indicados en el inciso b) de este artículo.

f) Presentar prueba de ser o haber sido, en los últimos seis meses, compañero de trabajo en el mismo servicio.

g) Presentar prueba de haber externado, en público o privado, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.

h) Haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador perito o testigo en algún proceso administrativo o judicial a favor o en contra del aplicante o viceversa.

Dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la integración del jurado calificador, el solicitante tendrá derecho a recusar a los miembros del Jurado, presentando una carta ante la Dirección Académica, exponiendo las razones que motivan su solicitud. No se dará estudio a ninguna solicitud que no se encuentre fundamentada en alguna de las causales antes señaladas.

Serán motivo de abstención por parte de alguno de los miembros del jurado calificador, las mismas causales de recusación aquí establecidas.

Artículo 10. Del ejercicio como especialistas o sub especialistas. Únicamente los Médicos Especialistas o Subespecialistas debidamente inscritos por el Colegio de Médicos y Cirujanos, están autorizados para anunciarse y ejercer la profesión en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio profesional en las Especialidades y Subespecialidades Médicas debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

Artículo 11. De la inclusión de nuevas especialidades y sub especialidades o sus sinónimos. Se faculta a la Junta de Gobierno, incluir en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, nuevas especialidades, subespecialidades o sus sinónimos a las que se establecen por este Reglamento y determinar los requisitos específicos de inscripción en las mismas.

Artículo 12. Requisitos para la inclusión de nuevas Especialidades, Subespecialidades y sus sinónimos en la lista oficial reconocida. Se podrá incluir una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, a petición del Médico o grupo de Médicos interesados siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección Académica indicando el nombre de la especialidad, subespecialidad o sus sinónimos que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b) Razones por las cuales se solicita la inclusión de la nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos.

c) Documentos a nivel nacional o internacional que fundamenten y demuestren la pertinencia para Costa Rica de la inclusión de una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos, avalados por entidades oficiales del país de origen relacionadas con la autorización del ejercicio profesional.

d) Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta la nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos propuestos.

e) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

f) Diploma, título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudios.

g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español **sin excepción**, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

La persona que solicite la inclusión de una nueva especialidad o subespecialidad y además solicite su reconocimiento en la misma, no deberá presentar documentos que ya haya aportado como requisitos para su apertura.

Artículo 13. Procedimiento para la inclusión de nuevas Especialidades, Subespecialidades y sus sinónimos en la lista oficial reconocida. Con respecto a la gestión de las solicitudes para incluir una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos, se procederá de la siguiente forma:

La Dirección Académica, una vez recibidos conforme los requisitos y en el plazo especificado en el presente Reglamento, emitirá criterio técnico donde se resuelva la procedencia o improcedencia de incluir la especialidad, subespecialidad o sus sinónimos y los requisitos específicos en los casos que correspondan. Para rendir el criterio técnico la Dirección Académica, en caso de considerarlo necesario podrá asesorarse con las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos que considere pertinentes. Dicho criterio, en caso de ser favorable, establecerá los requisitos específicos de inscripción para dicha Especialidad o Subespecialidad Médica, que de carácter obligatorio deberán cumplir los médicos que soliciten la inscripción en la misma.

La Dirección Académica, posterior a la aprobación de la inclusión de la nueva Especialidad o Subespecialidad Médica o sus sinónimos en la Lista Oficial de Especialidades y Subespecialidades Médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos y no

habiendo impugnaciones pendientes, remitirá dicha resolución a la Junta de Gobierno para su ratificación y posterior publicación en el diario oficial La Gaceta.

En caso que la solicitud para inclusión de una nueva especialidad o sub especialidad o sus sinónimos sea rechazada por la Dirección Académica, contra dicha resolución, cabrán los recursos de revocatoria con apelación en subsidio los cuales deberán ser presentados en el improrrogable plazo de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de rechazo.

Artículo 13Bis. De la autorización para la aplicación del examen teórico y práctico.

Tratándose de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, cuando el médico haya realizado estudios en el extranjero en una universidad o institución formadora reconocida en la formación profesional de especialistas y sub especialistas, en aquellos casos en que el solicitante no cumpla con los requisitos académicos específicos correspondientes a dicha especialidad o subespecialidad, la Dirección Académica podrá recomendar a la Junta de Gobierno, previo análisis técnico debidamente fundamentado con base en los contenidos de la malla curriculares, créditos, tiempo de residencia y horas semanales de trabajo, tanto teórico como práctico, que se autorice la aplicación del examen teórico práctico.

La decisión de la Junta no tendrá recurso alguno acorde al artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada en razones de ciencia, la técnica, justicia, lógica o conveniencia.

CAPÍTULO II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14. De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

14.1 . Especialidad Médica en Acupuntura.

Requisitos específicos:

Aprobación de mil seiscientos veinte (1620) horas en un programa de estudios de posgrado en Acupuntura, en un centro educativo, de carácter universitario, según lo establecido internacionalmente por la OMS (WHO/EDM/TRM/99.1 sobre "Directrices sobre Capacitación Básica y Seguridad en la Acupuntura"). Dicho entrenamiento debe contemplar y garantizar al menos quinientas horas de estudio esencial, quinientas horas de teoría clínica y seiscientos veinte horas de práctica supervisada.

14.2 . Especialidad Médica en Administración de Servicios de Salud.

Requisitos específicos:

- a) Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Administración de Servicios de Salud en un Hospital de Tercer Nivel, Regional, Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta que sea aprobada y se esté impartiendo en el país por una institución de educación superior la especialidad en Administración de Servicios de Salud, aquellos Médicos y Cirujanos con título de Maestría en Administración de Servicios de Salud o Economía de la Salud y las Políticas Públicas o Gerencia de la Salud, previamente reconocida por el Colegio De Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que no

cuenten con un diploma académico de esta especialidad, podrán solicitar el reconocimiento como especialistas en Administración de Servicios de Salud si cumplen con los siguientes requisitos:

- i. Haber obtenido y reconocido por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el grado académico de Maestría en Administración de Servicios de Salud, Maestría en Gerencia de la Salud y Maestría en Economía de la Salud, el cual debe ser emitido por una entidad académica competente o bien en caso de provenir del extranjero obtener la equiparación del grado académico respectivo por la autoridad nacional competente.
- ii. Aportar certificación del Departamento de Recursos Humanos del centro de salud respectivo, de haber ocupado durante al menos 3900 horas, durante los últimos 5 años previos a la solicitud, puestos médicos de Jefatura o Subjefatura o de Dirección y Subdirección, contenidos en la ley N° 6836 Incentivos a los Profesionales En Ciencias Médicas en las categorías G3 o una categoría superior.

14.3. Especialidad Médica en Alergología Clínica.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Alergología.**

Requisitos específicos:

- a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, Dermatología o Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. O estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Alergología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.4. Especialidad Médica en Anatomía Patológica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Anatomía Patológica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.5. Especialidad Médica en Anestesiología y Recuperación.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Anestesiología.**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Anestesiología y Recuperación, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar, al menos una rotación en Anestesiología Pediátrica con una duración mínima de 6 meses.

14.6. Especialidad Médica en Cardiología.

Requisitos específicos:

- a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Cardiología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.7. Especialidad Médica en Cirugía Cráneo maxilofacial.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General o Cirugía Pediátrica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía Cráneo maxilofacial, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.8. Especialidad Médica en Cirugía de Tórax y Cardiovascular.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Cirugía Cardiovascular Torácica.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, en un Hospital de Tercer

Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones en adultos y niños.

14.9. Especialidad Médica en Cirugía General.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Cirugía General, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.10 Especialidad Médica en Cirugía Pediátrica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cinco (5) años en la Especialidad de Cirugía Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional, Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.11 Especialidad Médica en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.12 Especialidad Médica en Cirugía Torácica General.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía Torácica General, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones en adultos y niños.

14.13 Especialidad Médica en Dermatología.

Requisitos específicos:

- a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad de Medicina Interna o Pediatría, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Dermatología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.14 Especialidad Médica en Endocrinología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Endocrinología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.15 Especialidad Médica en Foniatría-Audiología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Foniatría-Audiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar, rotaciones en foniatría-audiología en niños y adultos; además rotaciones en Medicina Interna, Neurología, Otorrinolaringología y Psiquiatría, de tres (3) meses de duración mínima en cada una.

14.16 Especialidad Médica en Gastroenterología.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: **Aparato Digestivo; Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.**

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Gastroenterología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.17 Especialidad Médica en Genética Clínica.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad, el siguiente término: **Genética Médica.**

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Pediatría, Ginecología y Obstetricia o Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Especialidad de Genética Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta especialidad, aquellos Médicos y Cirujanos que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Genética Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.18 Especialidad Médica en Genética Humana.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Genética Humana, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.19 Especialidad Médica en Geriatria y Gerontología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Geriatria y Gerontología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.20 Especialidad Médica en Ginecología y Obstetricia.

Se reconocen como sinónimos de esta Especialidad, los siguientes términos:

Tocoginecología; Tocología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.21 Especialidad Médica en Hematología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Hematología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.22 Especialidad Médica en Homeopatía.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Homeopatía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.23 Especialidad Médica en Infectología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Infectología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.24 Especialidad Médica en Informática Médica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad en Informática Médica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.25 Especialidad Médica en Inmunología Clínica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina Interna o Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Inmunología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.26 Especialidad Médica en Medicina Aeroespacial.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Aeroespacial, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.27 Especialidad Médica en Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad o estar inscrito como Especialista en Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.28 Especialidad Médica en Medicina de Emergencias.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina de Emergencias, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.29 Especialidad Médica en Medicina del Deporte.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina del Deporte, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.30 Especialidad Médica en Medicina del Trabajo.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de (2) años en la Especialidad de Medicina del Trabajo, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.31 Especialidad Médica en Medicina Extracorpórea.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Extracorpórea, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones no menores de seis meses en niños.

b. Haber efectuado al menos doscientos (200) perfusiones, certificadas por el centro de Estadística de cada Hospital y avaladas por la institución académica formadora.

14.32 Especialidad Médica en Medicina Familiar y Comunitaria.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, en Hospitales o Centros de Primer, Segundo y Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.33 Especialidad Médica en Medicina Física y Rehabilitación.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.34 Especialidad Médica en Medicina Hiperbárica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Hiperbárica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.35 Especialidad Médica en Medicina Interna.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.36 Especialidad Médica en Medicina Legal.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Legal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.37 Especialidad Médica en Medicina Nuclear.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Nuclear, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.38 Especialidad Médica en Medicina Paliativa en Adultos.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Paliativa, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.39 Especialidad Médica en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.40 Especialidad Médica en Medicina Tropical.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Tropical, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.41 Especialidad Médica en Nefrología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Nefrología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

En el caso de estar inscrito como Especialista en Medicina Interna, se requerirá sólo la aprobación un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años, en la Especialidad de Nefrología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.42 Especialidad Médica en Neumología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.43 Especialidad Médica en Neurocirugía.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Neurocirugía, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.44 Especialidad Médica en Neurología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Neurología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.45 Especialidad Médica en Nutriología Clínica.

Se reconocen como sinónimos de esta Especialidad, los siguientes términos: **Nutrición Médica; Nutrición Clínica; Nutriología; Nutrición Clínica y Diabetología del Adulto; Diabetología y Nutrición.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano con Especialidad en alguna de las siguientes especialidades: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General, Medicina Familiar y Comunitaria, Endocrinología y Gastroenterología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Demostrar la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta especialidad, aquellos profesionales inscritos como Médico y Cirujano en el Colegio de Médicos y Cirujanos, que demuestren la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.46 Especialidad Médica en Oftalmología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Oftalmología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.47 Especialidad Médica en Oncología Médica.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Oncología Médica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.48 Especialidad Médica en Oncología Quirúrgica.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía General, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Oncología Quirúrgica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

En el caso de estar inscrito como Especialista en Cirugía General, se requerirá solo la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Oncología Quirúrgica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.49 Especialidad Médica en Ortopedia y Traumatología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa debe contemplar y garantizar la aprobación de un (1) año en Ortopedia Pediátrica.

14.50 Especialidad Médica en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.51 Especialidad Médica en Patología Forense.

Requisitos específicos:

Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica o Medicina Legal, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de ser Especialista en Anatomía Patológica, se requerirá sólo de la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Patología Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

En el caso de ser Especialista en Medicina Legal se requerirá sólo de la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de

Patología Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.52 Especialidad Médica en Pediatría.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad, el siguiente término: **Pediatría y Puericultura.**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Pediatría, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.53 Especialidad Médica en Psiquiatría.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Psiquiatría en un Hospital de Tercer Nivel, Regional, Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.54 Especialidad Médica en Radiología e Imágenes Médicas.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: **Radiodiagnóstico; Diagnóstico por Imagen; Radiología; Radiología e Imagenología;**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Radiología e Imágenes Médicas, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.55 Especialidad Médica en Radioterapia.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Radioterapia, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.56 Especialidad Médica en Reumatología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Reumatología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.57 Especialidad Médica en Urología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Urología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.58 Especialidad Médica en Vascular Periférico.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Vascular Periférico, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar la adquisición de conocimientos teórico-prácticos en las áreas de Cirugía General, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

TITULO SEGUNDO

SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 15. Subespecialidad Médica: Es una modalidad académica de estudios de posgrado existente en la medicina, denominada a nivel internacional de varias maneras entre ellas subespecialidad médica, alta especialización médica, superespecialidad o simplemente

especialidad médica. En la cual un Médico Especialista en un área de la Medicina, profundiza conocimientos en una subárea, eje temático o unidad académica específica de su especialidad. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (Médico Subespecialista)-alumno (Médico Especialista), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

El plan de estudios está estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y laborales del estudiante.

Además, incluye investigación práctica y aplicada en la Subespecialidad Médica.

La subespecialidad médica se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad académica de posgrado y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, la carga académica puede variar. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje. Se establece un requisito mínimo en cuanto a carga académica de 24 créditos.

Duración: La duración depende del área de la subespecialidad médica, los objetivos y las competencias que se proponen.

Se establece como duración mínima dos semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Requisitos de ingreso: Aprobación de la especialidad, de la cual depende la subespecialidad.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de una prueba teórica, prueba práctica, prueba

teórico-práctica, tesis de graduación, proyecto o trabajo final de graduación, según le corresponda por la naturaleza del área de la subespecialidad.

Culminación: Título y grado académico de Subespecialista en el área correspondiente.

CAPÍTULO II

De las Subespecialidades Médicas

Artículo 16. De las sub especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Subespecialidades Médicas:

16.1. Subespecialidades Médicas de Anatomía Patológica

16.1.1. Citopatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Citopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.2. Dermatopatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Dermatopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.3. Hematopatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Hematopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.4. Patología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Patología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2. Subespecialidades Médicas de Anestesiología y Recuperación

16.2.1. Anestesiología Cardiovascular y Torácica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Anestesiología Cardiovascular y Torácica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar la adquisición de conocimientos teórico-prácticos en las áreas de anestesia para cirugía cardíaca, torácica y vascular mayor; recuperación postoperatoria de cirugía cardíaca, torácica y vascular mayor; medicina extracorpórea y ecocardiografía torácica y transesofágica.

16.2.2. Anestesiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2.3. Clínica y Terapia del Dolor.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina del Dolor; Algología.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Clínica y Terapia del Dolor, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2.4. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos en la Especialidad Médica en Anestesiología y Recuperación.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.3. Subespecialidades Médicas de Cardiología

16.3.1. Cardiología Intervencionista y Hemodinamia.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.3.2. Electrofisiología Cardíaca.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.4. Subespecialidades Médicas de Cirugía de Tórax y Cardiovascular

16.4.1. Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Cardíaca Congénita; Cirugía Cardiotorácica Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Congénita; Cirugía de Malformaciones Cardíacas Congénitas.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía de Tórax y Cardiovascular ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5. Subespecialidades Médicas de Cirugía General

16.5.1. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.2. Cirugía de Trauma.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía de Cuidado Agudo.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año de la Subespecialidad en Cirugía de Trauma en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.3. Cirugía Gastroenterológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía Gastroenterológica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.4. Coloproctología.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía de Colon y Recto.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad en Coloproctología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.6. Subespecialidades Médicas de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

16.6.1. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7. Subespecialidades Médicas de Cirugía Pediátrica

16.7.1. Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Cardíaca Congénita; Cirugía Cardiotorácica Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Congénita; Cirugía de Malformaciones Cardíacas Congénitas.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7.2. Cirugía de Trauma.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía de Cuidado Agudo.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año de la Subespecialidad en Cirugía de Trauma en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7.3. Oncología Quirúrgica Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Oncología Quirúrgica Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.8. Subespecialidades Médicas de Dermatología

16.8.1. Cirugía Dermatológica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Dermatología Quirúrgica.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía Dermatológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.8.2. Dermatología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Dermatología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.8.3. Dermatopatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Dermatopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.9. Subespecialidades Médicas de Genética Clínica

16.9.1. Genética Bioquímica Médica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Genética Clínica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar como mínimo once (11) meses de aprendizaje con orientación clínica en Genética Bioquímica Médica y un (1) mes de entrenamiento en el diagnóstico de laboratorio en Genética Bioquímica Médica.

16.10. Subespecialidades Médicas de Ginecología y Obstetricia

16.10.1. Ginecología Endocrinológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Ginecología Endocrinológica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.2. Ginecología Oncológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Subespecialidad en Ginecología Oncológica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.3. Ginecología Urológica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Urología Ginecológica; Uroginecología; Medicina Pélvica Femenina y Cirugía Reconstructiva.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ginecología Urológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.4. Medicina Materno Fetal.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Perinatología.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Materno Fetal, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.5. Medicina Reproductiva.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Biología de la Reproducción Humana; Endocrinología Reproductiva e Infertilidad; Endocrinología Reproductiva Ginecológica e Infertilidad.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Reproductiva, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro de Fertilización, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa debe contemplar y garantizar como mínimo aspectos clínicos en las áreas de Andrología (endocrinología e infertilidad masculina), Endocrinología, Genética, Biología Reproductiva. Además, deberá contar con estudios complementarios en Cirugía Reproductiva, Ultrasonido y Consejería Psicológica.

16.11. Subespecialidades Médicas de Medicina de Emergencias

16.11.1. Medicina de Emergencias Pediátricas.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista Medicina de Emergencias, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina de Emergencias Pediátricas, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.12. Subespecialidades Médicas de Medicina Familiar y Comunitaria

16.12.1. Medicina del Adolescente.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina en Adolescencia; Cuidado de la Salud Adolescente.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista Medicina Familiar y Comunitaria ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Medicina del Adolescente, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.12.2. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos en la Especialidad Médica en Medicina Familiar y Comunitaria.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.13. Subespecialidades Médicas de Medicina Interna

16.13.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.14. Subespecialidades Médicas de Neumología

16.14.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Neumología.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15. Subespecialidades Médicas de Neurocirugía

16.15.1. Cirugía de Columna Vertebral.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía de Columna Vertebral en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15.2. Neurocirugía Pediátrica.

Requisitos específicos:

a) Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b) Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Neurocirugía Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15.3. Neuro-Oncología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Neuro-Oncología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15.4. Neuroradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Neurointervencional; Neuroradiología Intervencional y Terapéutica; Neuroradiología Intervencional y Vascular; Neuroradiología Diagnóstica e Intervencional; Neuroradiología Intervencional; Neuroradiología Endovascular.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuroradiología Quirúrgica Endovascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar:

- i. Un curso de conocimientos básicos de radiología, que incluya física de la radiación, biología de la radiación, protección radiológica y farmacología de los materiales de contraste radiográfico.
- ii. Certificación de haber realizado e interpretado un mínimo de 50 neuroangiogramas diagnósticos bajo la supervisión de un médico capacitado (neuroradiólogo intervencionista, neurocirujano endovascular o neurólogo intervencionista con formación adecuada).
- iii. El uso de agujas, catéteres, guías y dispositivos angiográficos y de materiales.
- iv. El reconocimiento y manejo de complicaciones de los procedimientos angiográficos.
- v. La comprensión de los fundamentos de estudios no invasivos de imágenes neurovasculares pertinentes para la práctica de la neuroradiología endovascular quirúrgica, incluyendo CT/ CTA, MR/ MRA y la ecografía de las enfermedades neurovasculares.

16.16. Subespecialidades Médicas de Neurología

16.16.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Neurología.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.16.2. Neurología Vascular.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Enfermedad Vascular Cerebral.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurología Vascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar como mínimo conocimientos en mecanismos fundamentales del accidente cerebrovascular y otros trastornos vasculares del Sistema Nervioso, incluyendo: manifestaciones clínicas, estrategias de diagnóstico, cuestiones epidemiológicas, caracterización etiopatogénico y estrategias de tratamiento.

16.16.3. Neuroradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Neurointervencional; Neuroradiología Intervencional y Terapéutica; Neuroradiología**

**Intervencional y Vascular; Neuroradiología Diagnóstica e Intervencional;
Neuroradiología; Neuroradiología Endovascular.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de Neuroradiología Quirúrgica Endovascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en Neurología Vascular/Enfermedad Cerebro Vascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar:

- I. Rotaciones en Cuidados Neurointensivos al menos de 3 meses de duración.
- II. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) meses en Neurocirugía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- III. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuroradiología en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar:

- i. Un curso de conocimientos básicos de radiología, que incluya física de la radiación, biología de la radiación, protección radiológica y farmacología de los materiales de contraste radiográfico.
- ii. Certificación de haber realizado e interpretado un mínimo de 50 neuroangiogramas diagnósticos bajo la supervisión de un médico capacitado (neuroradiólogo intervencionista, neurocirujano endovascular o neurólogo intervencionista con formación adecuada).
- iii. El uso de agujas, catéteres, guías y dispositivos angiográficos y de materiales.
- iv. El reconocimiento y manejo de complicaciones de los procedimientos angiográficos.
- v. La comprensión de los fundamentos de estudios no invasivos de imágenes neurovasculares pertinentes para la práctica de la neuroradiología endovascular quirúrgica, incluyendo CT/CTA, MR/MRA y la ecografía de las enfermedades neurovasculares.

16.16.4. Neuropsiquiatría.

Requisitos Específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuropsiquiatría, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17. Subespecialidades Médicas de Oftalmología

16.17.1. Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía Plástica y Reconstructiva Oftalmológica.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17.2. Glaucoma.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Glaucoma, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17.3. Oftalmología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Oftalmología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17.4. Retina y Vítreo.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Retina y Vítreo, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17.5. Uveítis.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Uveítis, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.18. Subespecialidades Médicas de Ortopedia y Traumatología

16.18.1. Cirugía de Columna Vertebral.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía de Columna Vertebral en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad

16.18.2. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.18.3. Medicina Deportiva Ortopédica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía Artroscópica.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Medicina Deportiva Ortopédica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.18.4. Ortopedia y Traumatología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Ortopedia y Traumatología Infantil.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ortopedia y Traumatología Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.19. Subespecialidades Médicas de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello

16.19.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.19.2. Otorrinolaringología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Otorrinolaringología Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20. Subespecialidades Médicas de Pediatría

16.20.1. Adolescencia y Medicina del Desarrollo.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Adolescencia y Medicina del Desarrollo, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.2. Cardiología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cardiología Infantil.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.3. Dermatología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Dermatología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.4. Endocrinología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Endocrinología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.5. Gastroenterología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Gastroenterología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.6. Genética Infantil.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Genética Infantil, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.7. Hematología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Hematología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.8. Infectología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Infectología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.9. Medicina Crítica Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cuidados Intensivos Pediátricos; Cuidado Crítico Pediátrico; Terapia Intensiva Pediátrica; Medicina Crítica y Cuidado Intensivo Pediátrico; Pediatría Intensivista; Medicina de Cuidado Crítico Pediátrico; Cuidados Intensivos en Pediatría.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Crítica Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.10. Medicina de Emergencias Pediátricas.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina de Emergencias Pediátricas, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.11. Medicina del Adolescente.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina en Adolescencia; Cuidado de la Salud Adolescente.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Medicina del Adolescente, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.12. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Pediatría.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.13. Medicina Paliativa Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Paliativa Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.14. Nefrología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Nefrología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.15. Neonatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neonatología, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.16. Neumología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neumología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.17. Neurología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neurología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.18. Oncología Médica Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Oncología Médica Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.19. Pediatría del Desarrollo.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Pediatría del Desarrollo, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.20. Radioterapia Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Oncología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Radioterapia Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21. Subespecialidades Médicas de Psiquiatría

16.21.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Psiquiatría.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.2. Neuropsiquiatría.

Requisitos Específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuropsiquiatría, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.3. Psiquiatría Comunitaria y Rehabilitación.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Comunitaria y Rehabilitación, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.4. Psiquiatría de Adicciones.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.5. Psiquiatría de Niños y Adolescentes.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Psiquiatría de Niños y Adolescentes, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.6. Psiquiatría Forense.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.7. Psiquiatría Geriátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Geriátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22. Subespecialidades Médicas de Radiología e Imágenes Médicas

16.22.1. Imágenes de Mamas.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Imágenes de Mamas, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.2. Neuroradiología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Neuroradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.3. Neuroradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Neurointervencional; Neuroradiología Intervencional y Terapéutica; Neuroradiología Intervencional y Vascular; Neuroradiología Diagnóstica e Intervencional; Neuroradiología Intervencional; Neuroradiología Endovascular.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuroradiología Quirúrgica Endovascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuroradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

d. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) meses en Neurocirugía, Neurología Vascular y Cuidados Neurointensivos, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

e. Certificación de haber realizado e interpretado un mínimo de 50 neuroangiogramas diagnósticos bajo la supervisión de un médico capacitado (neuroradiólogo intervencionista, neurocirujano endovascular o neurólogo intervencionista con formación adecuada).

16.22.4. Oncoradiología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Oncoradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.5. Osteomuscular.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Radiología Musculoesquelética.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Osteomuscular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.6. Radiología Intervencionista.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Intervencionista, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.7. Radiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.8. Radiología Torácica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Torácica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.23. Subespecialidades Médicas de Radioterapia

16.23.1. Radioterapia Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radioterapia en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) meses en la Subespecialidad de Oncología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Radioterapia Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.24. Subespecialidades Médicas de Urología

16.24.1. Ginecología Urológica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Urología Ginecológica; Uroginecología; Medicina Pélvica Femenina y Cirugía Reconstructiva.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ginecología Urológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.24.2. Urología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Urología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Artículo 17. Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37562 – SPPS del 8 de enero del 2013, "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas", publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013.

Transitorio I.- En cuanto a los requisitos y los procedimientos para inscribir una especialidad o subespecialidad, se aplica el presente reglamento, a excepción de aquellos profesionales en medicina que se encuentren en proceso de formación al momento de su entrada en vigencia, quienes podrán optar por la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 37562-SPPS- del 08 de enero del 2013 “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades”. El presente transitorio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su entrada en vigencia.

Transitorio II.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos de los médicos que se hubieran inscrito en la Subespecialidad de Medicina de Interconsulta y Enlace; y aquellos Médicos y Cirujanos, que demuestren con antelación a la entrada en vigencia del presente reglamento,

el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria número No. 03-2007, celebrada el 28 de setiembre de 2007 en la Subespecialidad de Medicina de Interconsulta y Enlace. Dentro de los siguientes doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, podrán solicitar ante la Junta de Gobierno el estudio de factibilidad para la inscripción de esta subespecialidad.

Transitorio III. Los Médicos interesados en completar la residencia en Medicina Preventiva y Salud Pública en Costa Rica, que demuestren tener debidamente incorporado; al menos una maestría profesional o académica en Salud Pública o Administración de Servicios de Salud, Economía de la Salud y las Políticas Públicas, Epidemiología, Epidemiología Clínica, Gerencia de la Salud o Informática Médica, en el registro oficial de maestrías profesionales y académicas en áreas de las Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quedarán exentos de cumplir con el requisito de la Maestría Académica en Salud Pública para solicitar el reconocimiento como especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública en Costa Rica. La anterior exención tendrá vigencia hasta finalizar el año 2025. Pasado dicho plazo la inscripción ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de la Maestría Académica en Salud Pública será absolutamente obligatoria para la obtención de la Especialidad Médica en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Artículo 18. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—
1 vez.—(D42847 - IN2021547956).

N° 42906-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3, 8, y 18 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 y 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley No. 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria.

CONSIDERANDO

1°- Que, el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización de Comercio permite a los miembros adoptar y aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio, excepto en los casos en que se demuestre científicamente que dichas normas constituyen un medio eficaz y adecuado para proteger la vida y la salud humana (inocuidad de alimentos) y animal.

- 2°- Que, el Servicio Fitosanitario del Estado, cuenta con personería jurídica instrumental y amplias facultades para cumplir con los objetivos, fines y competencias que establece su ley constitutiva.
- 3°- Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley No. 7664 del 8 de abril de 1997, es función esencial del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) regular la exportación en el área de la fitoprotección y controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios.
- 4°- Que, con el creciente intercambio comercial, por la apertura de mercados entre los países, las posibilidades de diseminación de organismos capaces de causar daños a la agricultura, tales como insectos, nematodos, hongos, virus y otras plagas, se han incrementado.
- 5°- Que con el fin de poder dar seguimiento a los productos de origen vegetal se requiere regular el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.
- 6°- Que, ante la eventual detección, en el país de destino, de una plaga en un envío de productos vegetales originarios de Costa Rica, es necesario tener una trazabilidad de estos productos, con la finalidad de poder tener la posibilidad de realizar las acciones correctivas correspondientes en el lugar de producción y evitar que la situación vuelva a presentarse.
- 7°- Que, las medidas fitosanitarias que establezca el Servicio Fitosanitario del Estado, en virtud de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley No. 7664 del 8 de abril de 1997, son de interés público y de aplicación obligatoria.

- 8°- Que, se deben cumplir las responsabilidades operativas, incluyendo el muestreo y la inspección de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; la detección e identificación de plagas, la vigilancia de los cultivos, la realización de tratamientos y el establecimiento y mantenimiento de un sistema de registro.
- 9°- Que, se debe verificar que se han establecido y aplicado correctamente los procedimientos fitosanitarios apropiados, investigar y llevar a cabo las acciones correctivas (de ser apropiado) sobre cualquier notificación de casos de incumplimiento.
- 10°- Que, conforme al artículo No.4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Ley No.8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.
- 11°- Que, la presente propuesta normativa se ajusta al supuesto de excepción previsto en el artículo 2 inciso a) y e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC, denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, en el tanto es una iniciativa promovida dentro del marco de la mejora regulatoria, que tiene por objeto la mejora de procesos, la simplificación de trámites, la reducción de tiempos y plazos de resolución en beneficio del ciudadano; en virtud de lo anterior, se concluye que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia,
- 12°- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el

informe No. DMR-DAR-INF-108-2020 del 15 de diciembre del 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN

Registro de exportadores, empaques, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación

Artículo 1. — Objetivo:

Este decreto tiene como objetivo mejorar el trámite de inscripción y renovación en el registro de exportadores, empaques, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.

Artículo 2. — De las Definiciones.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. **Anualidad:** Pago anual que se hace por el mantenimiento del registro de exportadores, empaques, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.
2. **Certificación de Tratamiento:** Verificación y supervisión oficial de un tratamiento a las plantas o productos vegetales para su exportación, solicitado como requisito fitosanitario por el país importador.

3. **Certificación "In situ":** Inspección de plantas o productos vegetales de exportación, en su lugar de producción y/o empaque, solicitado como requisito fitosanitario por el país importador.
4. **Certificado Fitosanitario de Operación:** Documento oficial otorgado a toda persona física o jurídica que se dedica a la producción, procesamiento, empaque y/o envío de plantas y productos vegetales, en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.
5. **Comercializador:** Persona física o jurídica que no posee empacadora, y compra producto empacado a un empacador debidamente autorizado mediante el Certificado Fitosanitario de Operación.
6. **Declaración Adicional:** Declaración requerida por el país importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.
7. **Departamento de Certificación Fitosanitaria:** Instancia técnica del SFE que tiene la función de administrar el Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.
8. **Empacador:** Persona física o jurídica que se dedica al empaque y tratamiento de plantas y productos vegetales o sus partes para la exportación, debidamente autorizada mediante el Certificado Fitosanitario de Operación.
9. **Exportador:** Persona física o jurídica que envíe a otros países plantas o productos vegetales que se ajusten a las disposiciones del presente decreto.
10. **Exportador ocasional:** Toda persona física o jurídica que se le ha cancelado su inscripción o que nunca antes ha exportado, pudiendo realizar hasta 6 envíos en un año calendario.

11. **Libro de Inspección:** Libro donde se dejará constancia de las acciones fitosanitarias tales como inspección, toma de muestra, vigilancia o tratamientos, realizadas por el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE, y las recomendaciones a seguir, que serán de acatamiento obligatorio.
12. **Productor:** Persona física o jurídica que posee un lugar o finca de producción que suple a un empacador o que, al no tener empacadora, solicita los servicios a un empacador.
13. **Productos no tradicionales:** Cualquier planta o producto vegetal, excepto café en grano, cacao en grano, fruta de banano, azúcar de caña y granos básicos (Frijoles, arroz, maíz y sorgo), con fines de exportación.
14. **Productos tradicionales:** Categoría en la que se encuentran los cultivos siguientes: el café en grano, cacao en grano, fruta de banano, azúcar de caña y granos básicos (Frijoles, arroz, maíz y sorgo), con fines de exportación.

Artículo 3. — Del ámbito de aplicación.

Toda persona, física o jurídica, que exporte, empaque, produzca y comercialice productos vegetales para la exportación, deberá estar inscrita en el Registro de Exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal del Servicio Fitosanitario del Estado (en adelante SFE), a cargo del Departamento de Certificación Fitosanitaria, y cumplir con la documentación y requisitos establecidos en el presente decreto.

Los productores sólo deberán inscribirse por medio de la empacadora a la cual le suplen el producto para empacar.

Artículo 4. — De las excepciones a la inscripción en Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal del SFE.

Se exceptúa de la inscripción en el registro, las personas físicas o jurídicas que realicen los siguientes envíos como exportación:

1. De muestras, para análisis de laboratorio físico, químico y biológico, pruebas de catación, para apertura de mercado, para pruebas de eficacia, con fines de identificación patológica, botánica o entomológica.
2. De souvenirs para uso doméstico, familiar o personal sin fines comerciales, cuyo grado de proceso no represente riesgo fitosanitario.
3. De plantas o productos vegetales, de uso doméstico, familiar o personal, sin fines comerciales.
4. De productos de consumo propio por ingesta.
5. De muestras para identificación, herbarios, jardines botánicos, o para museos o colecciones o para investigación.
6. De producto procesado.

Además, se encuentran excluidos de la inscripción en el registro los exportadores ocasionales que realicen hasta seis envíos en un año calendario y los Beneficios húmedos de café.

Artículo 5. — De la Anualidad:

Para efectos de la anualidad se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La anualidad se paga al inicio de cada período contado a partir de la fecha en que se aprobó la inscripción del registro.
2. Este pago se realiza para el mantenimiento del registro, que incluye actividades que realiza el Departamento de Certificación Fitosanitaria relacionadas con monitoreo de plagas, inspección en finca y vivero para exportación, inspección en instalaciones para empaque de plantas y productos vegetales, toma de muestras para diagnóstico fitosanitario y análisis de residuos de plaguicidas, charlas y capacitaciones.
3. La cuota de anualidad, no aplica para las certificaciones de tratamiento para plantas o productos vegetales a exportar, certificaciones in situ de plantas o productos vegetales a exportar y declaraciones adicionales en el certificado fitosanitario, cuyo costo se encuentra diferenciado en el decreto de Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, decreto No. 27763 del 10 de marzo de 1999.
4. El monto de la anualidad será de conformidad con el decreto de Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, decreto No. 27763 del 10 de marzo de 1999. Así mismo, dicho monto se actualizará en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior, dicha actualización regirá a partir del 1º de febrero de cada año.
5. Quedan excluidos del pago de la anualidad:
 - a. Los exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos tradicionales.
 - b. Los productores que suplen a las empacadoras producto sin empacar.

Artículo 6. — De los requisitos: Para la inscripción en el registro, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación, de manera electrónica a través del sistema que pondrá a su disposición el SFE en su sitio web, o de manera impresa mediante el formulario que se encuentra en el anexo 1 de este decreto. En dicho formulario deberá proveer la información siguiente:
 - a. Nombre de la persona física o jurídica.
 - b. Número de cédula de identidad o cédula jurídica.
 - c. Información de contacto en la que se incluya, el domicilio (oficina o habitación), el apartado postal, fax, teléfono, celular y correo electrónico para notificaciones.
 - d. Categoría de la empresa, entre las que podrá escoger entre exportador, empacador, productor y comercializador. Debe indicar todas las categorías en las que recae su actividad.
 - e. Incluir nombre del productor o finca, la dirección y el producto que suple.
 - f. Indicar el nombre de los productos a exportar (nombre común y nombre científico), la presentación de estos productos y los países de destino.
 - g. En caso de ser comercializador, anotar los suplidores de los productos vegetales, indicando el producto que se le suple, el nombre de la empacadora y el número oficial de registro de esta última ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE. Toda empacadora que suple de productos, debe estar inscrita en el Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación del Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE, y al día con sus obligaciones financieras
 - h. En caso de ser empacador, indicar la dirección exacta de sus empacadoras.

2. Presentar el documento de identidad vigente (para personas físicas) o copia de la personería jurídica vigente (para personas jurídicas).
3. En caso de personas jurídicas, presentar el documento de identidad al día del representante legal. Si este último fuera extranjero sin cédula de residencia, la personería debe tener un agente residente, por lo tanto, es necesario aportar copia de la cédula de identidad de dicho agente.
4. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro Social: como trabajador independiente (en el caso de personas físicas), o como patrono (en el caso de personas jurídicas). En el caso de personas jurídicas no inscritas como patrono y que no cuenten con planilla, se admitirá también que al menos alguno de sus representantes legales esté inscrito y al día o con arreglo de pago como trabajador independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Cancelar el monto correspondiente a la anualidad, y presentar el comprobante del depósito bancario o la correspondiente factura electrónica, según lo dispuesto por el decreto de Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto No. 27763 del 10 de marzo de 1999. Este requisito no aplicará para los exportadores, empaques, productores y comercializadores de productos vegetales tradicionales.
6. En caso de tratarse de un empaquer, aportar el croquis de la ubicación de la empaquera y el croquis de la ubicación de los lugares de producción, señalando cantón, distrito y caserío.
7. En caso de tratarse de un empaquer, presentar declaración jurada, de conformidad con el Anexo 2 de este decreto, en la que se indique el cumplimiento del instructivo técnico

para instalaciones de empaque para exportación, el cual será dispuesto por el Departamento de Certificación Fitosanitaria y publicado en el sitio web del SFE.

8. En caso de ser comercializador o empacador que compra a la vez producto empacado, presentar cartas de los suplidores, firmadas por el representante legal o la persona física inscrita ante el Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación, en las que se indique el producto a suplir y el país de destino. Será obligación mantener el listado de Suplidores al día y con las cartas de respaldo firmadas por el representante legal del suplidor o la persona física registrada.

Artículo 7. — Del trámite para la inscripción de empacadores de productos para la exportación.

1. El interesado deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE.
2. El Departamento de Certificación Fitosanitaria revisará que los requisitos solicitados en este decreto se cumplan, y dispondrá de un plazo de nueve días naturales, contados a partir del día en que se recibe la documentación completa, para concluir con el trámite.
3. Si el interesado incumple alguno de los requisitos, el Departamento de Certificación Fitosanitaria comunicará una única vez los requisitos faltantes, para que, en un plazo de siete días hábiles, el interesado los cumpla. Este tiempo no será considerado dentro de los nueve días naturales con los que cuenta el Departamento de Certificación Fitosanitaria para resolver la solicitud.
4. En caso de que el interesado incumpla con el plazo indicado en el numeral anterior, o que no haya aportado los requisitos faltantes, el Departamento de Certificación

Fitosanitaria procederá con el rechazo de la solicitud de inscripción, mediante la emisión de una resolución de rechazo, que hará llegar al interesado a través del medio de comunicación que este haya señalado en el expediente administrativo.

5. Si el interesado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 6 de este decreto, el Departamento de Certificación Fitosanitaria emitirá una resolución de inscripción en la que se indicará el número de registro, tomo, folio y asiento de la empacadora; y elaborará el Certificado Fitosanitario de Operación. La resolución de inscripción, el Certificado Fitosanitario de Operación y el Libro de Inspección se entregará al interesado por parte de un inspector fitosanitario del SFE, en el lugar de empaque declarado; haciendo constar la entrega de la información.
6. El Certificado Fitosanitario de Operación deberá colocarse en un lugar visible de la empacadora, y el Libro de Inspección deberá permanecer en custodia del interesado, y de acceso al inspector fitosanitario del Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE cuando este lo requiera.

Artículo 8. — De la inspección de la planta empacadora posterior al registro.

1. Posterior a realizado el registro, el Departamento de Certificación Fitosanitaria coordinará y programará con el interesado, una inspección de la planta empacadora en un plazo máximo de siete días hábiles después de otorgado el registro.
2. La inspección de la planta empacadora se llevará a cabo de conformidad con el instructivo técnico para instalaciones de empaque para exportación vigente, que se encuentra a disposición del interesado en el sitio web del SFE.
3. El inspector fitosanitario designado emitirá el acta de la inspección en el libro de inspección de la empacadora.

4. Si las instalaciones cumplen con las disposiciones técnicas para empacadoras, en concordancia con lo indicado en la Declaración Jurada entregada con la solicitud de inscripción, el inspector registrará dicha situación en el Libro de Inspección, archivará copia del acta en el expediente de la empacadora.
5. Si las instalaciones no cumplen con las disposiciones técnicas para empacadoras, contradiciendo lo indicado en la Declaración Jurada entregada con la solicitud de inscripción, el inspector consignará las recomendaciones técnicas en el Libro de Inspección de la empacadora e informará al Departamento de Certificación Fitosanitaria para que suspenda el registro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 y 14 de este decreto.
6. El interesado tendrá un plazo de un mes calendario para acatar las recomendaciones técnicas y que se le levante la suspensión del registro, con la posibilidad de solicitar una prórroga de igual plazo previo al vencimiento del primero.
7. Una vez acatadas las recomendaciones técnicas, el interesado comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria, para que se programe una nueva inspección y valoración dentro de los plazos otorgados.
8. El inspector fitosanitario realizará una nueva visita y emitirá una nueva acta de inspección, según lo indicado en el numeral 3 de este artículo.
9. De no estar subsanadas las recomendaciones técnicas indicadas en la visita anterior, el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE emitirá la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de la misma, y notificará al usuario a través del medio de comunicación que haya señalado.
10. De estar subsanadas las recomendaciones técnicas, el Departamento de Certificación Fitosanitaria levantará la suspensión del registro.

Artículo 9. — Del trámite para la inscripción de exportadores, productores y comercializadores de productos para la exportación.

1. Se dispondrá de un plazo máximo de nueve días naturales contados a partir del día en que se recibe la documentación completa, para realizar el trámite de inscripción de productores, comercializadores y exportadores.
2. Satisfechos los requisitos, se asignará un número de registro y se emitirá la resolución de inscripción.
3. Si el interesado incumple con alguno de los requisitos, el Departamento de Certificación Fitosanitaria comunicará una única vez los requisitos faltantes, para que, en un plazo de siete días hábiles, el interesado los cumpla. Este tiempo no será considerado dentro de los días naturales con los que cuenta el Departamento de Certificación Fitosanitaria para resolver la solicitud.
4. En caso de que el interesado incumpla con el plazo indicado en el numeral anterior, o que respondido el requerimiento sigan faltando requisitos, el Departamento de Certificación Fitosanitaria realizará el rechazo de la solicitud de inscripción, a través de la resolución de rechazo, en la que se indicarán las causas de dicha decisión.
5. La resolución respectiva, se envía por el medio de comunicación que señale el interesado.

Artículo 10. — De las modificaciones o actualizaciones en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.

La información y documentación que aporta el interesado para el registro, debe ser fidedigna. Cuando la persona física o jurídica lleve a cabo algún cambio de la información que se encuentra en la resolución de inscripción, debe comunicarlo de inmediato al Departamento de Certificación Fitosanitaria encargado del registro. El Departamento de Certificación Fitosanitaria emitirá la resolución en un plazo de nueve días naturales con las modificaciones o actualizaciones correspondientes y notificará al interesado mediante el medio de comunicación que este haya indicado.

Artículo 11. — De la vigencia del registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.

La vigencia en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación será de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción, y en un período de un mes calendario previo a su vencimiento, podrá renovarse por un período igual de cinco años.

Artículo 12. — De la renovación en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.

Para realizar la renovación en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para exportación, el interesado deberá presentar:

1. Declaración jurada, de conformidad con el Anexo 3 de este decreto, en la que indique que desea realizar la renovación de su registro, y que sus condiciones iniciales con las que se registró se mantienen o se han mejorado. En caso de que alguna de estas

condiciones haya variado, se deberá realizar la modificación al registro, de previo a la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de este decreto.

2. Documento de identidad vigente (para personas físicas) o personería jurídica vigente y cédula del representante legal (para personas jurídicas).
3. Comprobante de pago o factura electrónica correspondiente a la anualidad.

El Departamento de Certificación Fitosanitaria dispondrá de un plazo máximo de nueve días naturales contados a partir del día en que se recibe la documentación mencionada anteriormente, para emitir la resolución de renovación, y en caso de ser empacador, el Certificado Fitosanitario de Operación, y se notificará al interesado a través del medio de comunicación señalado en el expediente administrativo.

Artículo 13. — De la suspensión en el Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.

Se suspenderá a toda persona física o jurídica del registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación cuando:

1. Se determine que la información indicada en una declaración jurada de registro o de renovación de registro por parte del interesado, no es veraz.
2. No esté al día en el pago de las anualidades descritas en el artículo 5 de este decreto.
3. Cuando mediante un acta de inspección producto de una inspección de rutina, el funcionario del SFE indique incumplimiento de las recomendaciones técnicas.
4. Por solicitud expresa del interesado.

La suspensión procederá posterior a notificar al interesado sobre los fundamentos de la misma y dando un plazo de tres días hábiles para descargo, antes de emitir la resolución respectiva. Cuando se ha recibido una solicitud del interesado, para suspender temporalmente el registro, se procederá de oficio de forma inmediata.

Cuando se ha suspendido temporalmente el registro por no estar al día con el pago de las anualidades, se procederá de oficio a su cancelación en la fecha del vencimiento de éste.

Artículo 14. — De los efectos de la suspensión:

A ninguna persona física o jurídica que se le haya suspendido del registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación, se le emitirán certificados fitosanitarios a nombre del registrante, y le será retirado el Certificado Fitosanitario de Operación, cuando sea empacador.

Artículo 15. — Del levantamiento de la suspensión del registro.

A toda persona física o jurídica que se le ha suspendido del registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación, se le levantará la suspensión cuando haya subsanado los motivos que la originaron, previa verificación del Inspector, o por solicitud expresa del interesado, y en el caso de ser empacador, se le devolverá el Certificado Fitosanitario de Operación cuando le haya sido retirado.

Artículo 16. — De la cancelación en el Registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.

Se cancelará a toda persona física o jurídica del registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación en los siguientes casos:

1. Cuando el titular o su representante legal lo soliciten.
2. Cuando el titular o su representante legal haya solicitado una suspensión por un plazo determinado, y que este plazo haya vencido sin que se solicitara el levantamiento de la suspensión.
3. Cuando se haya vencido el plazo para subsanar las recomendaciones técnicas de la inspección posterior al registro de la empacadora, según el artículo 8, numeral 6.
4. Cuando se haya inducido a la administración al error, con documentos no veraces entregados para cumplir con los requisitos para la inscripción o renovación en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación.
5. Cuando se haya vencido el plazo para subsanar recomendaciones técnicas emitidas en visitas de seguimiento realizadas a la empacadora.
6. Cuando se desacate lo estipulado en la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento, las disposiciones y recomendaciones técnicas emitidas por el Departamento de Certificación Fitosanitaria.

La cancelación procederá posterior a notificar al interesado sobre los fundamentos de la misma y dando un plazo de tres días hábiles para descargo, antes de emitir la resolución respectiva. Cuando no sea posible esta notificación por falta de veracidad de la información para contactar al interesado, se procederá de oficio y la cancelación se archivará en el expediente del registrado.

Artículo 17. — De los efectos de la cancelación:

A ninguna persona física o jurídica que se le ha cancelado del registro, se le emitirán certificados fitosanitarios a nombre del registrante.

En el caso de las plantas empacadoras, la cancelación en el registro conlleva la revocatoria del Certificado Fitosanitario de Operación, debiendo para ello abrirse el expediente administrativo, en el cual se hará constar la información técnica detallada de las actas de inspección levantadas, en las que se indicarán las anomalías encontradas.

Si el interesado desea volver a exportar, deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción, según lo indicado en este decreto.

Artículo 18. — Del órgano responsable de la suspensión y cancelación en el registro de exportadores, empacadores, productores y comercializadores de productos de origen vegetal para la exportación. Para los procedimientos sancionatorios descritos en este decreto, el Departamento de Certificación Fitosanitaria en materia de administración del registro, será el órgano responsable de llevar a cabo el procedimiento para la suspensión o cancelación en el registro, debiendo notificar previamente al interesado y emitiendo las resoluciones respectivas.

Artículo 19. — Actualización e inclusión de productores. En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de este decreto ejecutivo, toda persona física o jurídica bajo la categoría de empacador, que esté inscrito en el registro de exportadores, productores, empacadores y comercializadores de productos vegetales del SFE, previo a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá actualizar e incluir sus productores

conforme a lo indicado en el artículo 6 numeral 1 literal e. y cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto. Durante el plazo establecido en esta disposición, el SFE no realizará suspensiones ni cancelaciones de registro a los empacadores por causa de productores no registrados.

Artículo 20. —Cumplimiento de requisitos de este decreto. En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de este decreto ejecutivo, toda persona física o jurídica que exporte, empaque o comercialice productos tradicionales, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 21. — Derogatorias. Se derogan los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 238 del Decreto Ejecutivo No. 26921- MAG de 20 de marzo de 1998, Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.

Artículo 22. — Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primero de marzo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—(D42906 - IN2021548807).

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES, EMPACADORES, PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL PARA LA EXPORTACIÓN

Para recibir conforme esta solicitud, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, la persona física o jurídica debe estar inscrita como patrono o trabajador independiente dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad y, asimismo, a estar al día o con arreglo de pago en el sistema de información de la CCSS.

1. Nombre de la persona física o jurídica:	
--	--

2. Número de cédula de identidad o jurídica:

3. Domicilio (oficina o habitación):

4. Apartado postal	5. Fax	6. Teléfono
7. Celular	8. Correo Electrónico para notificaciones	

9. Marque con una X la(s) categoría(s) de la empresa exportadora:

Exportador Productor Comercializador Empacador

10. Indique los datos de los lugares en donde se cultivan los productos a exportar. Debe llenarlo independientemente de la categoría indicada en el punto 9 de este formulario.

Productor o nombre de la finca	Dirección	Producto que sufre

ANEXO 2.

DECLARACIÓN JURADA PARA INSCRIPCIÓN DE EMPACADORAS

_____ El _____ de _____ de _____
Provincia Día Mes Año

Señores
Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____,
nombre del representante legal o persona física según corresponda.

vecino de _____,
Provincia Cantón Distrito

Otras señas
portador del documento de identidad número _____, en mi condición de
Número de identidad

_____ de la empacadora denominada
Representante legal, apoderado generalísimo, etc.

_____, conoedor de las penas con que se castigan
Nombre de la empacadora

los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que la empacadora con el nombre indicado anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en el instructivo técnico para instalaciones de empaque para exportación, ubicado en el Área Temática de Exportaciones del sitio web oficial del SFE, relacionados con la documentación, trazabilidad, infraestructura, manejo de desechos y material de rechazo, almacenaje de material de empaque y cámaras frías (cuando corresponda).
2. Quedo apercebido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del

Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO.

Firma:

ANEXO 3.

DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO

_____ El _____ de _____ de _____
Provincia Día Mes Año

Señores
Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,
nombre del representante legal o persona física según corresponda.
vecino de _____ , _____ , _____ ,
Provincia Cantón Distrito

Otras señas
portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de
Número de identidad
del establecimiento denominado

Representante legal, apoderado generalísimo, etc.

Nombre del establecimiento , con categoría de _____
(Exportador, Empacador, Productor o Comercializador)
y número de registro _____ conector de las penas con que se

castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que las condiciones iniciales indicadas en mi registro, entre las cuales se incluye estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la anualidad correspondiente al registro cuando esta última aplicara, se mantienen, y que todas las modificaciones que ha habido desde el registro hasta la fecha indicada en esta declaración jurada, se han tramitado ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE. En vista de lo anterior, solicito la renovación de mi registro.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de esta renovación de registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro de exportador, empacador, productor o comercializador, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO

Firma:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 8 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 8 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se

trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

v. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.

VI. Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que “(...) *El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)*”. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que “*El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)*”.

VII. Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

- VIII.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
- IX.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica compleja por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y el riesgo inminente de saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.
- X.** Que en virtud de esa obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública, se ha determinado tras una nueva valoración de la crisis sanitaria por el nivel de casos por COVID-19 y su incidencia en el servicio de salud público, la inexorable urgencia de adaptar en esta ocasión la franja horaria de la medida de restricción sanitaria vehicular. Las autoridades que abordan el estado de emergencia sanitaria han estudiado el contexto crítico y ante ello, tienen el deber de ajustar temporalmente las acciones actuales para para procurar reducir la curva de contagios por COVID-19 y su impacto en los servicios de salud, según se valora periódicamente para dar respuesta oportuna a cada escenario epidemiológico, como deviene en este momento, por tratarse de una etapa crucial de atención dentro del estado de emergencia nacional. Por ello, el Poder Ejecutivo procede a ampliar el alcance de la medida de restricción sanitaria vehicular, a efectos de que se aplique en todo el país durante el 11 y el 31 de mayo de 2021 y consecuentemente, se deje sin efecto el transitorio IX emitido en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020. Esta adaptación es esencial para abordar nuevamente la propagación del virus, así como el colapso de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al aumento de casos por dicho virus y el riesgo de colapso de las unidades de cuidados intensivos del servicio de salud pública. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.- Adición del transitorio X.

Adiciónese el transitorio X al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que en adelante se consigne lo siguiente:

“Transitorio X.- Regulación temporal de la restricción vehicular diurna durante los días lunes a viernes.

Durante los días comprendidos del martes 11 de mayo al lunes 31 de mayo, inclusive, y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 21:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, detallado a continuación:

<i>Día</i>	<i>Restricción para circular según el último dígito de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV</i>
<i>Lunes</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1 y 2</i>
<i>Martes</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 3 y 4</i>
<i>Miércoles</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 5 y 6</i>
<i>Jueves</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 7 y 8</i>
<i>Viernes</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 9 y 0</i>

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.

Durante el período de vigencia del presente transitorio, se suspende la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3°.- Derogatoria transitorio IX.

Deróguese el transitorio IX del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 05:00 horas del 11 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.í., Tomás Figueroa Malavassi.—1 vez.—Exonerado.—(D43000 - IN2021548981).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-10-2021

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 48 de la Sesión Ordinaria N° 10-2018 del 29 noviembre del 2018, y del Acuerdo N°14 de la Sesión Ordinaria N°03-2021 del 9 de marzo del 2021 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Tempisque, en adelante denominada ACT, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Área Marina de Manejo Cabo Blanco fue creada por Decreto Número 40442-MINAE. Publicado en la Gaceta del 9 de agosto del 2017.

SEGUNDO: Que el Área Marina de Manejo Cabo Blanco, cuenta con una extensión de 820,71 km² o bien 82.071,25 ha marinas, ubicado en la provincia de Puntarenas, distrito de Cóbano, desde Punta Cocoloco hasta Playa Manzanillo. Limita al oeste con el Refugio Nacional de Vida Silvestre Caletas Arío, al este con el Área de Pesca Responsable Paquera-Tambor, al norte con la Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco y las comunidades

costeras de Montezuma, Cabuya, Malpaís, Santa Teresa y Manzanillo (Bello Horizonte).

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N° 7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el *“Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”*, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Proceso de elaboración del Plan de Manejo inició en setiembre del 2016 y finalizó en setiembre del 2017, mediante la conformación de un equipo de planificación y llamado el “Comité de Seguimiento al Proceso” integrado por la Fundación Neotrópica, ente Consultor, Personal del Área de Conservación Tempisque y la Asociación Costa Rica por Siempre. Este equipo, tuvo la responsabilidad de aprobar las metodologías para la recopilación de la información, la revisión de los diagnósticos y documento final y la participación en diferentes talleres y presentaciones de socialización validación, y oficialización del Plan de Manejo.

La Asociación Costa Rica por Siempre, administra los fondos de la iniciativa de Gobierno “Costa Rica por Siempre”, con el objetivo de consolidar un sistema de áreas protegidas marinas y terrestres que sea ecológicamente representativo, efectivamente manejado y con una fuente estable de financiamiento, permitiéndole a Costa Rica ser el primer país en desarrollo en cumplir las metas del Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (“PTAP”) de la Convención sobre Diversidad Biológica (“CDB”) de las Naciones Unidas.

SETIMO: Que el Área Marina de Manejo cuenta con un Consejo Local (COLAC), desde abril del 2016, como modelo de Gobernanza y de inclusión a las comunidades inmersas en esta ASP para la toma de decisiones. De esta manera la Construcción de este Plan fue elaborada como parte de la agenda de las reuniones ordinarias del Consejo Local del Área Marina de Manejo. Este (COLAC) formó parte y construyó la zonificación y los usos siendo un pilar fundamental del proceso.

OCTAVO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque aprueba el Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, según Acuerdo N° 8 de la minuta de reunión 28 de febrero del 2018.

NOVENO: Que el Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORACT), mediante Acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 02-2018 del 11 de mayo del 2018.

DECIMO: Que el CONAC conoció el Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, de conformidad al Acuerdo N° 48 de la Sesión Ordinaria N°10-2018 del 29 de noviembre del 2018, aprueba el Plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACT para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el 2019 se detectó un error material en las coordenadas de la Zonificación del Presente Plan por lo que se procedió a hacer las correcciones. De esta forma se requiere el VB de las anteriores instancias de nuevamente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el COLAC AMMCB en ACUERDO #3 COLAC, del 7 de octubre del 2020, da el Visto bueno y pide continuar con el debido proceso ante el CORACT y el CONAC para lograr la publicación del Plan.

DÉCIMO TERCERO: Que el CORACT en ACUERDO N°3 de la Sesión ordinaria N°3-2020 del 8 de diciembre 20, conoce la propuesta de las correcciones de coordenadas de la zonificación del Plan de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco y da el visto bueno al cambio y correcciones propuestas, para que se traslade al CONAC para su posterior publicación.”

DÉCIMO CUARTO: Que el CONAC, en ACUERDO N° 14 de la Sesión Ordinaria N° 03-2021 del 9 de marzo del 2021, conoció y aprobó las correcciones de georreferenciación a la zonificación del Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco. Además, se instruyó a la Dirección del Área de Conservación Tempisque (ACT) para continuar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
RESUELVE:**

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación del Área Marina de Manejo:

- Promover y garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos marinos costeros del sitio, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de los mismos.
- Mitigar las amenazas que enfrentan los elementos focales de manejo del área marina Cabo Blanco.
- Asegurar la reproducción de peces, regular y promover la pesca responsable en el Área Marina de Manejo Cabo Blanco.
- Promover la coordinación interinstitucional para una mejor gestión marina y social del territorio.

- Impulsar programas de sensibilización sobre la importancia de cuidar los recursos marino costeros y promover la participación de las comunidades en el uso y conservación de los recursos del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

b) Objetivo General del Plan de Manejo:

Establecer los lineamientos, acciones y estrategias para la gestión, manejo y conservación de los recursos marino costero del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, que asegure el uso sostenible de los servicios eco sistémicos, generando bienestar humano para las comunidades locales y organizaciones, durante el período 2018-2022.

c) Objetivos específicos del Plan de Manejo:

- Ordenar con criterio técnico los usos del AMM y de los recursos marinos para permitir una distribución equitativa de los mismos.
- Controlar o disminuir las amenazas que se ciernen sobre los Elementos Focales de Manejo (EFM), tales como la sobrepesca, uso de artes inadecuados o poco selectivos, contaminación y pesca deportiva sin control.
- Fortalecer los procesos administrativos del AMM para garantizar un manejo óptimo de los recursos naturales bajo su competencia.
- Promover la participación de las comunidades e instituciones involucradas en el uso y conservación de recursos naturales del AMM.
- Promover el conocimiento y el manejo sostenible de los recursos naturales de la zona a través de la investigación y la educación ambiental, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.
- Fortalecer el COLAC del AMM Cabo Blanco para la adecuada gestión de los recursos.

d) Zonificación del Área Marina de Manejo:

La zonificación marina es el medio para orientar los usos humanos de una región oceánica con el fin de optimizar la utilización de los recursos y proteger los ecosistemas marinos, a la vez de simplificar y coordinar el manejo. Es una forma de reducir los conflictos de usuarios, separando las actividades incompatibles y asignando o distribuyendo usos, con base a una determinación de la vocación de un área para tales usos y en relación con las metas específicas de planeación.

Si bien la conservación de las Áreas Marinas es de interés crucial, no deben dejar de considerarse las necesidades de aquellos que tradicionalmente han hecho uso de sus recursos. Esto permitirá no solo evitar futuros conflictos, sino también aumentar el potencial éxito en la protección de los recursos.

El proceso de zonificación de las ASP corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores tanto naturales como culturales presentes en éste, en la capacidad de ese territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas, pero fundamentalmente en función del alcance de los objetivos de conservación del ASP, de los objetivos establecidos en el PGM y de aquellos que se espera que cumplan con la zonificación propuesta y el respeto absoluto a la normativa ambiental que corresponde.

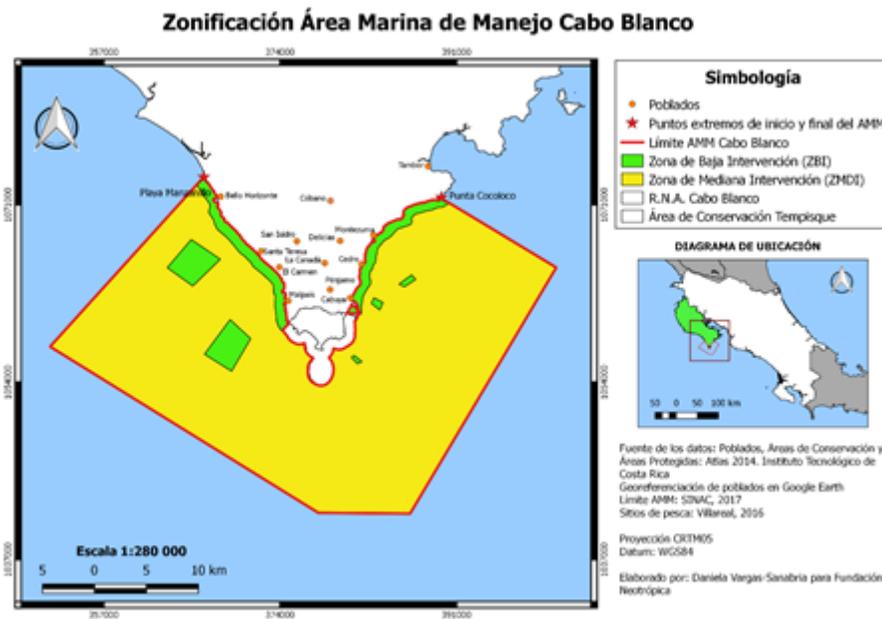
Las zonas de manejo se establecen de conformidad con el grado de intervención a la que son sometidas, la conservación de los Elementos Focales de Manejo y el

desarrollo que se pretenda alcanzar en cada una de ellas. Para cada zona de intervención se indica la normativa que guía la gestión y las acciones orientadoras, el cual se derivan del análisis de la legislación ambiental vigente.

A continuación, se presentan las dos zonas de intervención propuestas para el AMM Cabo Blanco:

- 1- Zona de Baja Intervención (ZBI)
- 2- Zona de Mediana Intervención (ZMI)

Figura 1. Mapa zonificación General Área Marina de Manejo

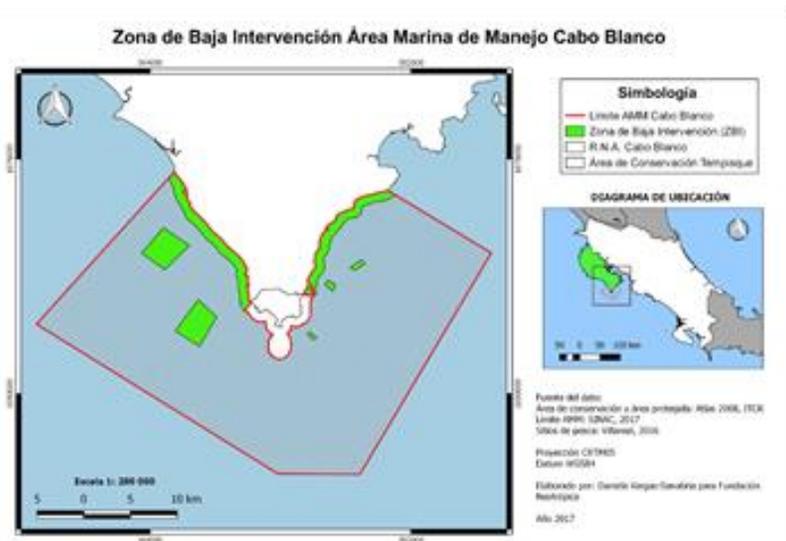


1- Zona de Baja Intervención (ZBI)

En esta categoría se propone que las intervenciones sean de un nivel muy bajo, aunque con buenas posibilidades para el desarrollo de prácticas de manejo y actividades de pesca y turismo, orientadas a lograr una mayor protección y sostenibilidad en el manejo y aprovechamiento de los recursos de AMM Cabo Blanco. Se permiten diferentes grados de aprovechamiento, así como el desarrollo de actividades culturales que no afecten ni pongan en riesgo la integridad del área protegida (Cuadro 3).

Esta zona comprende el primer kilómetro después de la pleamar ordinaria hacia mar adentro en el sector costero al este y oeste del AMM Cabo Blanco, además de los cinco sitios de importancia para la pesca (bajos de pesca) identificados como prioritarios de resguardar, los cuáles son: en el sector de Malpaís El Peñón y Apolinar, en el sector de Cabuya Los Flores y Hojarán – Barco y Jobo y en el sector de Montezuma Jobo, Ojo Chino, Ochocientos y La Casita.

Figura 2. Mapa de la Zona de Baja Intervención del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.



A continuación, se detalla los puntos de referencia aproximados de esta zona de intervención.

Cuadro 1. Puntos de referencia de la Zona de Baja Intervención del AMM Cabo Blanco, en coordenadas planas CRTM05.

Nombre del punto de referencia	Coordenadas planas en CRTM05	
	Este (m)	Norte (m)
Primer Franja de 1 km de la ZBI (Izquierda) (desde playa manzanillo hasta la colindancia con la RNA Cabo Blanco)	366607.350	1073649.130
	365934.066	1072909.746
	374206.460	1058976.220
	374897.780	1059688.250
Segunda Franja de 1 km de la ZBI (derecha) (desde la colindancia con la RNA Cabo Blanco hasta Cocoloco)	389476.790	1071663.280
	390334.277	1071148.774
	381499.500	1060601.630
	380499.500	1060601.630
Bajo de pesca el Peñón	363108.980	1064979.460
	365422.000	1067671.770
	368229.218	1065790.500
	365574.509	1063220.620
Bajo de pesca Apolinar	366695.013	1056682.753
	369167.792	1060003.718
	371155.972	1058178.998
	369312.744	1055058.323
Bajo de pesca Los Flores	380854.538	1056397.480

	381140.199	1056566.466
	381877.575	1055961.312
	381417.675	1055767.336
Bajo de pesca Hojarán	382776.935	1061548.248
	383023.801	1062091.266
	383902.463	1061640.567
	383589.196	1060918.860
Bajo de pesca Jobo-ojo chino-ochocientos y La Casita	385439.230	1063401.981
	386660.402	1064296.088
	387052.413	1063852.460
	385958.041	1063144.153

Cuadro 2. Puntos de referencia de la Zona de Baja Intervención del AMM Cabo

Blanco, en coordenadas geográficas.

Puntos	LATITUD				LONGITUD			
	°	'	"	°,....	°	'	"	°,....
Primer Franja de 1 km de la ZBI (Izquierda) (desde playa manzanillo hasta la colindancia con la RNA Cabo Blanco)	9	42	27.505	9.707640	85	12	56.208	85.215613
	9	42	3.364	9.700934	85	13	18.206	85.221724
	9	34	30.837	9.575232	85	8	45.327	85.145924
	9	34	54.085	9.581690	85	8	22.736	85.139649
Segunda Franja de 1 km de la ZBI (derecha) (desde la colindancia con la RNA Cabo Blanco hasta Cocoloco)	9	41	25.308	9.690363	85	0	25.826	85.007174
	9	41	8.645	9.685735	84	59	57.649	84.999347
	9	35	24.504	9.590140	85	4	46.354	85.079543
	9	35	24.401	9.590111	85	5	19.146	85.088652
Bajo de Pesca el Peñón	9	37	44.950	9.629153	85	14	49.921	85.247200
	9	39	12.840	9.653567	85	13	34.384	85.226218
	9	38	11.940	9.636650	85	12	2.100	85.200583
	9	36	48.000	9.613333	85	13	28.860	85.224683
Bajo de Pesca Apolinar	9	33	15.360	9.554267	85	12	51.359	85.214266
	9	35	3.720	9.584367	85	11	30.660	85.191850
	9	34	4.557	9.567933	85	10	25.263	85.173684
	9	32	22.791	9.539664	85	11	25.347	85.190374
Bajo de Pesca Los Flores	9	33	7.611	9.552114	85	5	7.069	85.085297
	9	33	13.140	9.553650	85	4	57.720	85.082700
	9	32	53.520	9.548200	85	4	33.481	85.075967
	9	32	47.160	9.546433	85	4	48.540	85.080150
Bajo de Pesca Hojarán	9	35	55.442	9.598734	85	4	4.560	85.067933
	9	36	13.140	9.603650	85	3	56.520	85.065700
	9	35	58.560	9.599600	85	3	27.660	85.057683
	9	35	35.040	9.593067	85	3	37.860	85.060517
Bajo de Pesca Jobo-ojo chino-ochocientos y La Casita	9	36	56.040	9.615567	85	2	37.440	85.043733
	9	37	25.260	9.623683	85	1	57.480	85.032633
	9	37	10.860	9.619683	85	1	44.580	85.029050
	9	36	47.700	9.613250	85	2	20.400	85.039000

Cuadro 3. Descripción de la Zona de Baja Intervención en el AMM Cabo Blanco

Zona de Baja Intervención			
Características	Uso No Permitido	Uso Permitido	Legislación Vigente asociada
<p>Esta zona comprende un kilómetro desde la pleamar ordinaria hacia mar adentro, formando una zona de amortiguamiento que bordea las playas que se encuentran dentro del AMM. Incluye además los cinco sitios de importancia para la pesca identificados y demarcados en el mapa de zonificación:</p> <p>Bajo Los Flores, Apolinar, Hojarán – Barco, El Peñón y Jobo – Ojochino – ochocientos y La Casita</p> <p>La razón principal de creación de esta zona es la protección de la parte marina de los sitios de desove de tortugas marinas, las formaciones coralinas y grupos faunísticos asociados y</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pesca semi-industrial e industrial. 2. El uso de las siguientes artes de pesca: trasmallo, línea de fondo, línea a flote, atarraya, red de arrastre, y arbaleta. 3. El uso de artes y prácticas de pesca ilegales según el artículo 38 y 39 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, incluyendo los equipos acústicos. 4. El uso de compresores para la pesca subacuática. 5. La extracción y comercialización de cambute, según Acuerdo Junta Directiva INCOPECA N°153-2000. 6. Explosivos de cualquier naturaleza dirigidos a la actividad pesquera. 7. Impedir el desplazamiento de fauna marina en sus migraciones naturales. 8. Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas, desechos sólidos, líquidos, gaseosos, radiactivos, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La investigación y educación ambiental de manera controlada, de forma que no causen deterioro en la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Ley de Biodiversidad (como permiso de investigación, colecta, otros). 2. Pesca deportiva y turística según las regulaciones respectivas en la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436. 3. Actividades eco turísticas de uso público de bajo impacto, tales como, snorkel o careteo, Kayak, surf, paddle boarding, buceo recreativo, avistamiento de cetáceos (según las regulaciones que se estipulan en el Decreto N° 32495- Reglamento para la operación de actividades relacionadas con cetáceos en Costa Rica), entre otros. Cualquier actividad no contemplada en este punto deberá ser analizada por el COLAC AMM Cabo Blanco y contar con la aprobación final del ACT. 4. Se permite la colecta manual y la pesca de orilla con caña o con cuerda, con anzuelo tipo “J” N° 7 – 10, o el que estipule INCOPECA. La extracción de moluscos quedará condicionada según lo estipule el PMRP. 5. La pesca deportiva (sin fines de lucro), según las regulaciones respectivas según la Ley de 	<p>Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436</p> <p>Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 32633 – MINAE-</p> <p>Acuerdo Junta Directiva INCOPECA N° 153 – 2000</p> <p>Acuerdo Junta Directiva INCOPECA N° 098 – 2017</p> <p>Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 (1992) y su modificación 2008.</p> <p>Decreto N° 32495- Reglamento para la operación de actividades relacionadas con cetáceos en Costa Rica.</p>

<p>las desembocaduras de los ríos y quebradas, así como permitir un menor impacto en las actividades extractivas en las cercanías de la RNA Cabo Blanco.</p>	<p>aguas negras, aguas grises, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, sustancias químicas o de cualquier naturaleza que alteren las características físicas y químicas del agua.</p> <p>9. Arrojar descartes o desechos al mar.</p> <p>10. Acciones no permitidas en el Plan de Manejo del Recurso Pesquero, oficializado.</p> <p>11. La instalación de marinas, puertos, atracaderos, y cualquier otro tipo de infraestructura, salvo aquella autorizada por el Ministerio de Ambiente Energía y telecomunicaciones, por razones de prestación de servicios ambientales en el área.</p> <p>12. La exploración y explotación minera y petrolera.</p> <p>13. Los deportes acuáticos tipo motos de agua y bananas, deberán regularse en el Reglamento de Uso Público (esto se consignará en Consideraciones generales pertinentes a la zonificación).</p>	<p>Pesca y Acuicultura N°8436.</p> <p>6. El uso de artes de pesca tales como, bichero y nasa siempre y cuando no se utilicen en las desembocaduras de ríos, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales, tal y como se establece en el artículo N° 97 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 de 1992 y su modificación de 2008.</p> <p>7. Pesca de fomento y pesca didáctica cuyo único propósito es la enseñanza y la investigación científica.</p> <p>8. La pesca artesanal y para consumo doméstico que deberá cumplir con las regulaciones de vedas estipuladas en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436.</p> <p>9. Las actividades productivas relacionadas con la acuicultura quedarán sujetas a aprobación previo estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado ante el SETENA, según artículos 81 a 91 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436.</p> <p>10. El desarrollo de actividades culturales tradicionales de las comunidades tales como torneos de surf, torneos de pesca de orilla, entre otros.</p> <p>11. Cabotaje según las regulaciones nacionales.</p> <p>12. Restauración de ecosistemas coralinos.</p> <p>13. Acciones permitidas en el Plan de Manejo de Recursos Pesqueros del AMMCB</p>	
--	---	---	--

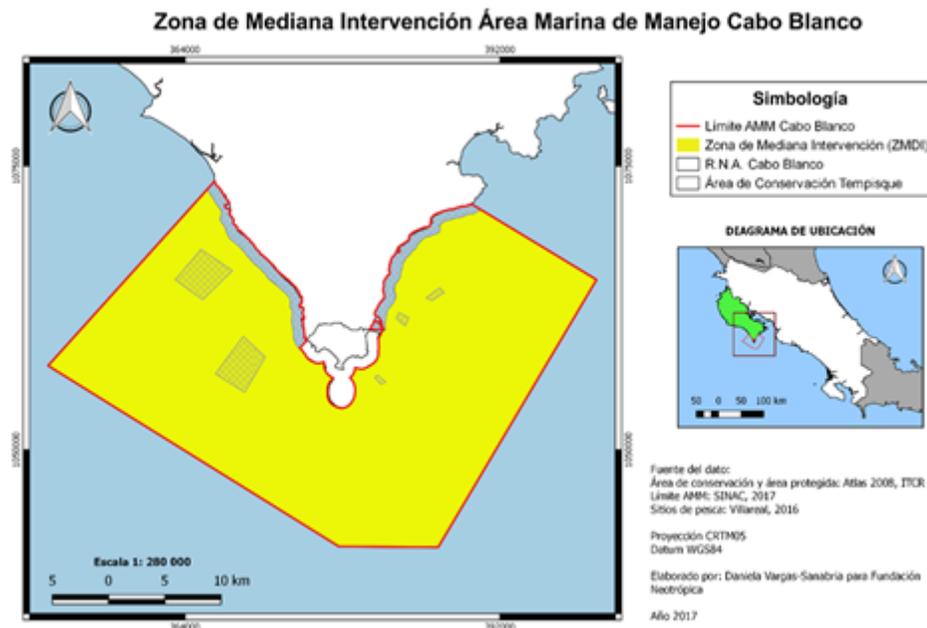
Zona de Mediana Intervención (ZMDI)

El espacio o sitios que se definen para esta categoría tienen la posibilidad de intervenciones de mediana intensidad, frecuencia e impacto en las prácticas y actividades que se puedan desarrollar.

Los objetivos van dirigidos a contar con espacios donde se puedan aprovechar los recursos del AMM Cabo Blanco, pero con límites razonables establecidos según la legislación correspondiente, con el objetivo de guardar la integridad de los Elementos Focales de Manejo, pero sin limitar demasiado las posibilidades de aprovechamiento de los usuarios. De manera tal, que se logre un equilibrio entre aprovechamiento, uso y preservación de los recursos (Cuadro 6).

Esta zona comprende el área posterior a la zona de baja intervención (primer kilómetro) y hasta los límites al sur del AMM; desde el límite noroeste del AMM en Manzanillo hasta el sector de Punta Cocoloco (excluyendo los bajos de pesca), según se indica en la Figura 3.

Figura 3. Mapa de la Zona de Mediana Intervención del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.



A continuación, se detalla los puntos de referencia aproximados de esta zona de intervención.

Cuadro 4. Puntos de referencia de la Zona de Mediana Intervención del AMM Cabo Blanco, en coordenadas planas CRTM05.

Coordenadas planas en CRTM05 (m)	
Este	Norte
365934.066	1072909.746
351823.160	1057413.510
377675.170	1041485.270
386508.620	1041409.930
400592.980	1064993.380
390334.277	1071148.774
381499.500	1060601.630
378006.468	1053682.080
374206.460	1058976.220

Cuadro 5. Puntos de referencia de la Zona de Mediana Intervención del AMM Cabo Blanco, en coordenadas geográficas.

LATITUD				LONGITUD			
°	'	"	°,....	°	'	"	°,....
9	42	3.364	9.700934	85	13	18.206	85.221724
9	33	37.343	9.560373	85	20	59.044	85.349735
9	25	1.956	9.417210	85	6	49.748	85.113819
9	25	0.386	9.416774	85	2	0.219	85.033394
9	37	49.237	9.630344	84	54	20.601	84.905723
9	41	8.645	9.685735	84	59	57.649	84.999347
9	35	24.504	9.590140	85	4	46.354	85.079543
9	31	38.942	9.527484	85	6	40.166	85.111157
9	34	30.837	9.575232	85	8	45.327	85.145924

Cuadro 6. Descripción de la Zona de Mediana Intervención del AMM Cabo Blanco

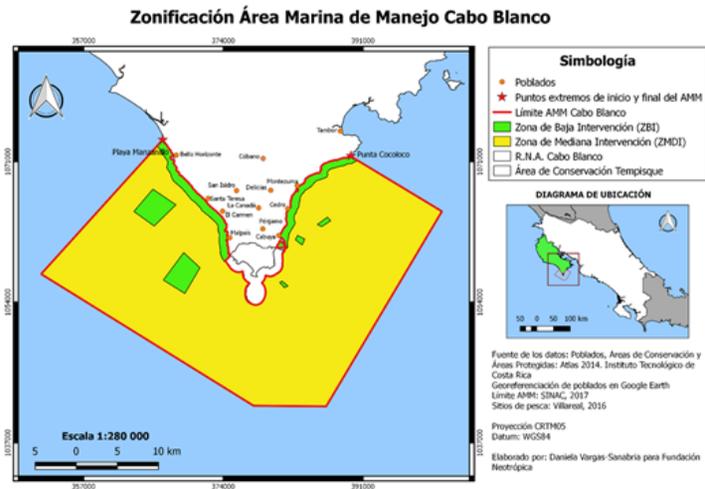
Zona de Mediana Intervención			
Características	Uso No Permitido	Uso Permitido	Legislación Vigente
<p>Comprende la zona nerítica, a partir de un kilómetro desde la pleamar ordinaria y hasta los límites externos del AMM Cabo Blanco, con excepción de los sitios de importancia para la pesca identificados y señalados, y el sector desde Punta Cocoloco hasta Playa Cocalito en las tres millas náuticas mar adentro que abarca esa sección. Se considera como la zona externa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pesca semi-industrial e industrial. 2. El uso de trasmallos a excepción del sector de Tambor con malla de 5 1/8 igual o mayor por un periodo de gracia de 2 años, a partir de publicado este Plan de Manejo en la gaceta. 3. Las redes de arrastre. 4. El uso de arbaleta, a excepción de los bajos de pesca de Manzanillo (bajos de piedra). 5. El uso de artes y prácticas de pesca ilegales según el artículo 38 y 39 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, incluyendo los equipos acústicos. 6. El uso de compresores para la pesca subacuática. 7. La extracción y comercialización de cambute, según Acuerdo Junta Directiva 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La investigación y educación ambiental de manera controlada, de forma que no causen deterioro en la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Ley de Biodiversidad (como permiso de investigación, colecta, otros) 2. Actividades eco turísticas de uso público de bajo impacto, tales como, snorkel o careteo, Kayak, surf, paddle boarding, buceo recreativo, avistamiento de cetáceos (según las regulaciones que se estipulan en el Decreto N° 32495- Reglamento para la operación de actividades relacionadas con cetáceos en Costa Rica), entre otros. Cualquier actividad no contemplada en este punto deberá ser analizada por el COLAC AMM Cabo Blanco y contar con la aprobación final del ACT. 4. Se permite la pesca con caña o con cuerda, con anzuelo tipo "J" N° 	<p>Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436</p> <p>Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 32633 – MINAE-</p> <p>Acuerdo Junta Directiva INCOPESCA N° 153 – 2000</p> <p>Acuerdo Junta Directiva INCOPESCA N° 098 – 2017</p> <p>Ley de Conservación de Vida Silvestre N°</p>

	<p>INCOPECA N°153-2000.</p> <p>8. Explosivos de cualquier naturaleza dirigidos a la actividad pesquera.</p> <p>9. Impedir el desplazamiento de fauna marina en sus migraciones naturales.</p> <p>10. Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas, desechos sólidos, líquidos, gaseosos, radiactivos, aguas negras, aguas grises, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, sustancias químicas o de cualquier naturaleza que alteren las características físicas y químicas del agua.</p> <p>10. Arrojar descartes o desechos al mar.</p> <p>11. Superar los límites de captura establecidos en el Plan de Manejo de Recursos Pesqueros.</p> <p>13. La exploración y explotación minera y petrolera.</p>	<p>7 – 10, o el que estipule INCOPECA.</p> <p>5. La pesca deportiva y turística, según las regulaciones respectivas en la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436.</p> <p>6. Pesca artesanal con el uso de artes de pesca tales como bichero, nasa, línea de fondo o línea de flote (con anzuelo curvo 12/0) o según se estipule en el PMRP.</p> <p>7. La pesca comercial con palangre de superficie y de media agua, flota de mediana escala, a partir de las 5 millas náuticas, con las especificaciones que estipule la licencia de pesca otorgada por el INCOPECA y ajustadas a la legislación nacional vigente.</p> <p>8. La pesca artesanal de palangre de fondo a menos de 3 millas náuticas, esto sujeto a lo que estipule la licencia de pesca otorgada por el INCOPECA y ajustadas a la legislación nacional vigente.</p> <p>9. Pesca de fomento y pesca didáctica cuyo único propósito es la enseñanza y la investigación científica.</p> <p>10. La pesca para consumo doméstico (subsistencia) que deberá cumplir con las regulaciones de vedas estipuladas</p>	<p>7317 (1992) y su modificación 2008.</p> <p>Decreto N° 32495- Reglamento para la operación de actividades relacionadas con cetáceos en Costa Rica</p>
--	---	---	---

	<p>14. Acciones no permitidas en el Plan de Manejo de Recursos del AMMCB.</p>	<p>en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436.</p> <p>11. Las actividades productivas relacionadas con la acuicultura quedarán sujetas a aprobación previo estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado ante el SETENA, según artículos 81 a 91 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436.</p> <p>12. Cabotaje según las regulaciones nacionales.</p> <p>13. Restauración de ecosistemas coralinos.</p> <p>14. La práctica de deportes acuáticos motorizados tipo motos de agua, Board sky y cualquier otro similar, será regulado en el Reglamento de Uso Público.</p> <p>15. El uso de arbaleta, únicamente en los bajos de pesca de Manzanillo (bajos de piedra).</p> <p>16. Acciones permitidas en el Plan de Manejo de Recursos Pesqueros del AMMCB.</p>	
--	---	--	--

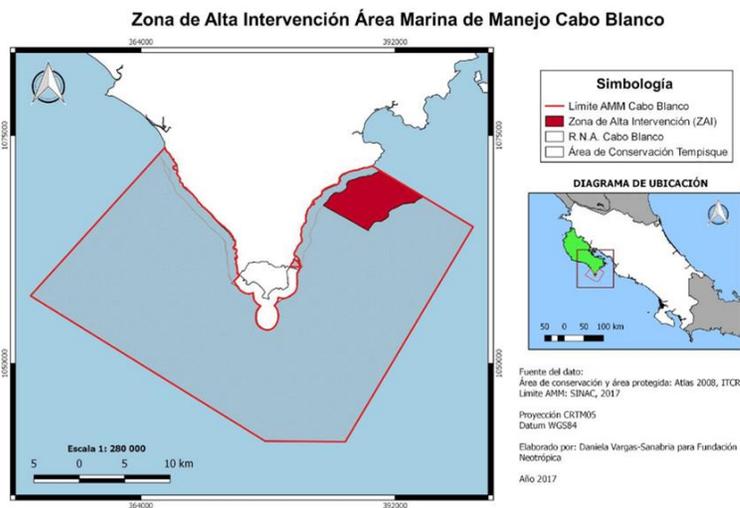
A continuación, se presenta el mapa final de zonificación del AMM Cabo Blanco, que integra las 2 zonas de intervención (baja y mediana) analizadas anteriormente.

Figura 4. ZONIFICACIÓN del AMM Cabo Blanco a 5 años.



La zonificación cuenta con una Zona de Alta Intervención como un periodo de gracia para uso del trasmallo en el Sector Tambor. (En el documento completo del Plan de Manejo, este apartado se encuentra como Anexo 1.)

Figura 5. Mapa del periodo de gracia (dos años posteriores a la presente publicación del PGM en el Diario Oficial La Gaceta) para el uso del trasmallo en el sector de Tambor.



Esta zona es la única donde se permite la pesca con trasmallo en el tiempo definido anteriormente, en el espacio marino definido de acuerdo a las coordenadas mostradas en el cuadro 5, y tiene como puntos de referencia después de la franja de 1km de la Zona de Baja intervención, Punta Cocoloco y la plaza de deportes en Montezuma, hasta las 3 millas náuticas desde la costa.

Cuadro 7. Puntos de referencia de la Zona de Alta Intervención para el uso del trasmallo en el AMM Cabo Blanco, en coordenadas planas CRTM05. Durante 2 años máximo a partir de la presente oficialización.

Coordenadas planas en CRTM05 (m)		
Punto	Este	Norte
1	390334.277	1071148.774
2	386999.192	1070162.232
3	384909.572	1068483.503
4	383718.637	1067194.914
5	387625.346	1064850.823
6	388816.219	1066139.359
7	390905.900	1067818.143
8	394240.986	1068804.683

Cuadro 8. Puntos de referencia de la Zona de Alta Intervención para el uso del trasmallo en el AMM Cabo Blanco, en coordenadas geográficas. Durante 2 años máximo a partir de la presente oficialización.

Punto	LATITUD				LONGITUD			
	°	'	"	°,....	°	'	"	°,....
1	9	41	8.645	9.685735	84	59	57.649	84.999347
2	9	40	36.213	9.676726	85	1	46.949	85.029708
3	9	39	41.370	9.661492	85	2	55.321	85.048700
4	9	38	59.312	9.649809	85	3	34.251	85.059514
5	9	37	43.409	9.628725	85	1	25.888	85.023858
6	9	38	25.461	9.640406	85	0	46.957	85.013044
7	9	39	20.299	9.655639	84	59	38.580	84.994050
8	9	39	52.719	9.664644	84	57	49.283	84.963690

e) COMPONENTES ESTRATEGICOS DEL PLAN

El Plan General de Manejo del AMM Cabo Blanco está formado por cinco áreas estratégicas. Las cuales se citan a continuación:

Área Estratégica 1: Conservación y uso sostenible de la biodiversidad y gestión de servicios de los ecosistemas

En esta área es primordial el manejo de recursos naturales, la investigación- monitoreo y la gestión del uso sostenible de recursos. Además, se deben desarrollar acciones sistemáticas que permitan el adecuado conocimiento de los recursos para poder garantizar el mantenimiento y evaluación de su estado y en sus casos la restauración de dichos recursos. También es fundamental desarrollar acciones dirigidas a mantener los límites permisibles sobre usos de los recursos de tal forma que se minimice el impacto generado por las actividades y se garantice la racionalidad del aprovechamiento, la sostenibilidad integral del área y se generen beneficios a los grupos de interés, así como a nivel interno. A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para esta área:

- a) Establecer acciones concertadas con los actores locales estratégicos para asegurar la conservación del recurso marino costero del AMM Cabo Blanco.
- b) Gestionar los servicios eco sistémicos del AMM Cabo Blanco para el bienestar humano local.
- c) Establecer un plan de monitoreo e investigación para la conservación del recurso marino del AMM Cabo Blanco.
- d) Establecer un centro de comercialización, pesquero, turístico y de cabotaje.

Área estratégica 2. Alianzas y participación con la sociedad

Este componente es el encargado de sensibilizar, informar y promover el cambio de actitudes hacia la conservación del ambiente, promoviendo la participación y el empoderamiento constante de los actores locales, con el fin de que valoren los recursos naturales, así como socializar la relevancia de los servicios que brindan esos recursos a la sociedad y por tanto la necesidad de conservarlos y usarlos sostenidamente. Este programa también es el encargado de coadyuvar a las comunidades en mejorar sus índices de desarrollo humano promoviendo la colaboración con los otros programas, actividades productivas no consultivas ligadas a la conservación y uso sostenible de los recursos, que ayuden a mitigar amenazas sociales que pueden repercutir en la viabilidad de los elementos focales de manejo del AMM Cabo Blanco.

A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para este componente:

- a) Promover alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y empresa privada (plataforma multiactores), para la implementación de actividades que velen por la conservación de los Elementos Focales de Manejo identificados para el AMM Cabo Blanco.
- b) Propiciar procesos de Bio-Educación y sensibilización que permitan concientizar a la población sobre las principales presiones que enfrentan los EFM y su manera de contrarrestarlos.
- c) Fortalecer el Consejo Local con capacitación técnica, para que puedan convertirse en multiplicadores de acciones y liderar los procesos de sensibilización del AMM Cabo Blanco.
- d) Elaborar un programa de voluntariado local, nacional e internacional para fortalecer acciones de monitoreo y gestión sostenible de los recursos marinos.

Área estratégica 3. Turismo sostenible

Esta área será la encargada de planificar a nivel local los atractivos naturales del AMM Cabo Blanco. Asimismo, fomentará la incorporación de buenas prácticas turísticas con los grupos de guía locales, operadoras y usuarios del AMM CB. A continuación, se presenta los objetivos estratégicos para esta área:

- a) Consolidar un plan de ordenamiento turístico del AMM Cabo Blanco
- b) Fortalecer las capacidades de grupos comunitarios organizados para la atención de visitantes.

Área estratégica 4. Control, protección y gestión de riesgo

Esta área estrategia desarrolla actividades de control, vigilancia y protección, tales como operativos especiales y patrullajes para evitar o detener y sancionar las actividades que atenten contra la integridad de los recursos naturales. Durante la selección de los Elementos Focales de Manejo se identificaron también amenazas a dichos elementos, dentro de las que destacan el uso de artes de pesca poco selectivas, la contaminación, la expansión de desarrollo turístico no sostenible, entre otras.

El programa de control y protección debe ser proactivo, identificando los sitios más propensos donde se desarrollan las principales amenazas, las épocas del año donde son más frecuentes y/o horarios donde se presenta mayor afectación. Por lo tanto, es necesario fortalecer las capacidades del ACT con capacitación y equipamiento para la protección y control marino para el AMM Cabo Blanco.

Las alianzas con entidades públicas como el Servicio Nacional de Guardacostas, Ministerio de Seguridad Pública, el INCOPESCA, podrían fortalecer considerablemente esa capacidad.

A continuación, se presentan los objetivos estratégicos para esta área estratégica:

- a) Incrementar la capacidad operativa del programa de control y protección para que pueda atender las necesidades del AMM Cabo Blanco
- b) Generar un plan de control y protección marina para el AMM Cabo Blanco
- c) Fortalecer las alianzas estratégicas con el Ministerio de Seguridad y el Servicio Nacional de Guardacostas
- d) Capacitar al personal del AMM Cabo Blanco con conocimientos básicos para la atención del ASP
- e) Realizar campañas locales y regionales para eliminar los elementos contaminantes del AMM Cabo Blanco
- f) Realizar un plan de mitigación del cambio climático en los EFM y la zona costera
- g) Realizar un plan para la atención de emergencias en el AMM Cabo Blanco

Área estratégica 5: Gerencia institucional

Este componente es el encargado de la gestión, planificación y distribución de todas las labores operativas, logísticas y de gestión financiera, con una estrategia de financiamiento que permita

mitigar las amenazas que enfrenta el AMM Cabo Blanco. De este depende el adecuado funcionamiento administrativo del AMM, de la consecución de recursos, infraestructura y equipo, y del seguimiento y evaluación que permite cumplir con los objetivos de creación del AMM, del plan de manejo y sus metas propuestas.

A continuación, se presenta los objetivos estratégicos para esta área:

- a) Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar la gestión del AMM Cabo Blanco.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación permanente entre el INCOPECA y el SINAC-Administración del AMM Cabo Blanco, para operativizar el aprovechamiento sostenible pesquero.
- c) Promover la creación de un mecanismo financiero con el fin de fortalecer al AMM Cabo Blanco, en alianza con INCOPECA.
- d) Gestionar el uso sostenible y participativo de los recursos marinos del AMM Cabo Blanco.

e) Plazo de ejecución:

El plan de manejo tendrá una validez por un periodo de 5 años a partir de su publicación con evaluaciones bianuales. Para su renovación deberá de realizarse una evaluación participativa de las amenazas y de las debilidades, los objetivos, la visión y los programas de trabajo. Así como del funcionamiento del Consejo Local. Esta se tendrá que realizar unos 6 meses antes de su vencimiento y con los resultados de la misma se actualizará el plan de manejo dándole vigencia por un periodo igual de años.

SEGUNDO: Publicar en la página Web institucional del SINAC, <http://www.sinac.go.cr>, el documento completo del Plan General de Manejo del Área Marina de Manejo Cabo Blanco.

TERCERO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0029-IT-2021

San José, a las 11:00 horas del 6 de mayo de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL PROCESO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N°002739-F-S1-2019 DE LA SALA PRIMERA, RELATIVA AL PROCESO DE CONOCIMIENTO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE 03-982-163-CA DE LA EMPRESA BUSES INA URUCA S.A. CONTRA LA ARESEP.

EXPEDIENTE ET-031-2020

RESULTANDO:

- I. La empresa Buses INA Uruca S.A. con cédula jurídica 3-101-31606 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 10 descrita como: San José – La Uruca – León XIII – La Carpio y ramales, según el acuerdo 7.2 de la Sesión Ordinaria 16-2018 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 2 de mayo de 2018, permiso el cual tiene su vigencia mientras se inicia y finaliza el proceso de licitación pública en la ruta 10 (corre agregado al expediente).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.

- V. El 5 de marzo de 2019, mediante el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 12-2019, la Junta Directiva del CTP aprobó el esquema operativo para la ruta 10 contenido en el oficio DTE-2019-0122 (corre agregado al expediente).
- VI. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- VII. El 15 de noviembre de 2019, mediante el oficio OF-1413-DGAJR-2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) comunicó a la Intendencia de Transporte lo resuelto por la Sala Primera en la sentencia N°002739-F-S1-2019 relativo al proceso de conocimiento tramitado en el expediente 03-982-163-CA incoado por la empresa Buses INA Uruca S.A. contra la Aresep (corre agregado al expediente).
- VIII. El 31 de marzo de 2020, mediante el oficio OF-0421-IT-2020, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental (en adelante DGD) la apertura del expediente administrativo para proceder con lo dispuesto por la Sala Primera.
- IX. El 12 de mayo de 2020, mediante resolución RE-0058-JD-2020 publicada en el Alcance N°118 a la Gaceta 115 del 19 de mayo de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora dictó la resolución denominada: *“Suspensión Temporal de la Disposición de remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial Covid-19.”*
- X. El 21 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0978-IT-2020, la Intendencia de Transporte le informó al Regulador General sobre el estado del cumplimiento de la sentencia en cuestión (corre agregado al expediente).
- XI. El 16 de diciembre de 2020, mediante el oficio OF-1570-IT-2020, la Intendencia de Transporte realizó consulta al CTP sobre el funcionamiento de los esquemas operativos ajustados según las medidas tomadas por la emergencia nacional por el COVID-19 (corre agregado al expediente).

- XII.** El 1 de febrero de 2021, mediante el oficio CTP-DT-DAC-OF-0112-2021, el CTP remitió el listado de rutas regulares de autobús y los respectivos operadores con título habilitante (corre agregado al expediente).
- XIII.** El 24 de febrero de 2021, la Intendencia de Transporte emitió el informe IN-0044-IT-2021, correspondiente a la actualización de datos de volumen e ingresos de los sectores regulados en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 (corre agregado al expediente).
- XIV.** El 25 de febrero de 2021, la Intendencia de Transporte emitió el informe IN-0048-IT-2021, correspondiente al comportamiento de la movilización de pasajeros en las rutas de autobús durante la emergencia nacional por el COVID-19 (corre agregado al expediente).
- XV.** El 1 de marzo de 2021, mediante el oficio CTP-DT-OF-0005-2021, el CTP respondió al oficio OF-1570-IT-2020 (corre agregado al expediente).
- XVI.** El 12 de marzo de 2021, mediante el oficio OF-0170-RG-2021, el Regulador General solicitó se le informara sobre las acciones emprendidas y previstas por parte de la Intendencia de Transporte para cumplir con la ejecución de la sentencia en cuestión (corre agregado al expediente).
- XVII.** El 12 de marzo de 2021, mediante el informe IN-0059-IT-2021, la Intendencia de Transporte respondió al oficio OF-0170-RG-2021 (corre agregado al expediente).
- XVIII.** El 8 de abril de 2021, mediante el oficio OF-0264-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó información al CTP sobre la operación de la ruta 10 producto de la pandemia por COVID-19 (corre agregado al expediente).
- XIX.** El 12 de abril de 2021, mediante el oficio CTP-DT-DING-OF-0138-2021, el CTP respondió al oficio OF-0264-IT-2021 (corre agregado al expediente).
- XX.** El 15 de abril de 2021, mediante el memorando ME-0136-IT-2021, el Intendente de Transporte instruyó la elaboración del informe técnico para cumplir con la sentencia N°002739-F-S1-2019 (folios 2-3).
- XXI.** El 29 de abril de 2021 fue publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°82 la resolución RE-0025-IT-2021 del 27 de abril de 2021, correspondiente a la fijación extraordinaria del servicio de autobús del segundo semestre de 2020.

- XXII.** El 30 de abril de 2021 fue publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 la resolución RE-0027-IT-2021 del 28 de abril de 2021 denominada: “*Determinación de la cantidad de pasajeros por carrera a ser utilizada en el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal / ruta y el esquema operativo autorizado*”.
- XXIII.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I.** Conviene extraer del informe IN-0099-IT-2021 del 6 de mayo de 2021 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS DEL ASUNTO

B.1. Situación legal de la empresa Buses INA Uruca S.A.:

El 2 de mayo de 2018, mediante el artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 16-2018, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público aprobó:

“(…)

2. Cancelar los derechos de explotación autorizados a la empresa BUSES INA URUCA S.A., en la ruta 10 y sus ramales, por incurrir en la suspensión del servicio en la ruta 10 y ramales los días 13 y 14 de junio del 2017, afectando con ello la continuidad del servicio y por ende al usuario del mismo.

3. Autorizar a la empresa BUSES INA URUCA S.A., a brindar el servicio como operadora en precario de la ruta 10 y ramales, mientras se inicia y finaliza el proceso de licitación pública en la ruta mencionada.

(…)”.

Dicho proceso licitatorio y adjudicación aún no se ha realizado por parte del CTP, de modo que la empresa Buses INA Uruca S.A. aún cuenta con el título habilitante de permiso en precario para operar la ruta 10, según se desprende del oficio CTP-DT-DAC-OF-0112-2021 (Anexo 6).

B.2. Alcance de la sentencia N°002739-F-S1-2019:

El 15 de noviembre de 2019, mediante el oficio OF-1413-DGAJR-2019, la DGAJR comunicó a la Intendencia de Transporte lo resuelto por la Sala Primera en la sentencia N°002739-F-S1-2019 relativa al proceso de conocimiento tramitado en el expediente 03-982-163-CA de la empresa Buses INA Uruca S.A. contra la Aresep.

Dicha sentencia, en lo pertinente señaló:

“POR TANTO

Se acoge el recurso. Se casa la sentencia. Fallando por el fondo, se ordena a la actora a devolver a los usuarios de las rutas 10 y 10 BS, la cantidad de ¢15.191.153,52 pagados de más en esas rutas durante el periodo entre el 28 de diciembre de 2000 y el 25 de febrero de 2003, lo cual tendrá lugar durante el plazo y acorde a las condiciones que al efecto determine la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Sin especial condenatoria en las costas de la ejecución”.

Nótese que mediante la sentencia se ordenó devolver a los usuarios de la ruta en cuestión un monto definido, siendo este la suma de ¢15.191.153,52, lo cual no requiere la realización de una fijación tarifaria ordinaria para esta ruta, ya que una fijación ordinaria conforme a la metodología vigente, requiere la recopilación, revisión y análisis de la información operativa de la ruta 10, para proceder con la actualización de toda la estructura de costos reconocida tarifariamente, lo cual no es lo ordenado en la sentencia citada.

Entonces, para cumplir con la sentencia en mención, únicamente se requiere determinar el monto y el plazo en que debe reducirse la tarifa vigente para que los usuarios recuperen el monto definido, para lo cual es imprescindible contar con el dato de pasajeros movilizadas en la ruta 10.

B.3. Acciones previas realizadas por la Intendencia de Transporte

Atendiendo lo ordenado en la citada sentencia, la Intendencia de Transporte por medio del oficio OF-0421-IT-2020 del 31 de marzo de 2020, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente tarifario, al cual se asignó el consecutivo ET-031-2020, esto con el fin de proceder dentro del mismo con lo ordenado por el tribunal.

No obstante, como se explicó en el oficio OF-0978-IT-2020 del 21 de agosto de 2020, por medio del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S se

declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. A raíz de esta situación la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 21-2020 del 17 de marzo del 2020, estableció en lo referente al servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, lo siguiente:

“1) en lo que respecta a la poca ocupación de los buses, se emitió un comunicado a todos los operadores de buses de ruta regular instándolos, si lo consideran necesario, a presentar ante el Consejo una modificación temporal (durante lo que dure el estado de emergencia) del esquema operativo, pudiendo reducir la cantidad de buses en “hora valle”, no así en las horas pico, para mitigar la propagación del virus y sus efectos en la Salud Pública.

2) que se irá tomando las medidas necesarias a fin de proteger a los usuarios, siendo estas incluso las de suspender el transporte público si fuese necesario de acuerdo con los lineamientos que, para dichos efectos, señale el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.”

Posteriormente, el 3 de abril de 2020 el CTP emitió un comunicado en el que indicó que las rutas regulares con recorridos menores a 75 km debían mantener un mínimo de operación del 20% del servicio. Dicho límite luego fue establecido en 40%, según comunicado del CTP del 9 de agosto de 2020 (el cual se mantiene actualmente, de acuerdo con lo señalado en el oficio CTP-DT-OF-0005-2021, del 1 de marzo de 2021).

Dada la situación descrita y ante las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de gobierno, los servicios de autobús se siguen prestando en condiciones atípicas a las que imperaban antes de decretarse la alerta sanitaria por la pandemia provocada por el COVID-19.

Además, los escenarios que había realizado la Intendencia de Transporte para cumplir con lo ordenado por la Sala Primera para el caso de la ruta 10, se basaban en movimientos de pasajeros con registros estadísticos de un año completo en condiciones normales, por lo que se podía estimar la cantidad de pasajeros que se movilizaban en cada uno de los ramales autorizados para poder establecer una rebaja tarifaria por un periodo determinado.

Sin embargo, una de las consecuencias de la pandemia ha sido la reducción en la cantidad de volumen de pasajeros movilizados en

algunas rutas de autobús, tal y como lo ha evidenciado la Intendencia de Transporte en los informes IN-0044-IT-2021 e IN-0048-IT-2021 (Anexos 7 y 8). Es por esto que no resultaba técnicamente posible utilizar la cantidad de pasajeros reportada antes de la pandemia para realizar el ajuste tarifario, en virtud de que no responde a la realidad que experimenta la ruta.

En virtud de esto y considerando que el dato de volumen de pasajeros es una variable esencial para poder calcular el plazo en que se debe aplicar la rebaja, la Intendencia de Transporte se vio imposibilitada anteriormente para proceder con lo estipulado por la Sala Primera.

Aunado a lo anterior, se presentaron algunos retrasos por parte del prestador del servicio en la remisión mensual de las estadísticas a la Intendencia de Transporte, no obstante, dichos retrasos ya fueron corregidos y actualmente se cuenta con las estadísticas de los últimos doce meses, según los plazos establecidos para el envío de los mismos.

En este punto es importante señalar que la movilización de pasajeros puede presentar comportamientos estacionales, con patrones que se muestran en distintas épocas del año; por lo tanto, para contar con un dato promedio de volumen de pasajeros, es necesario contar con información de doce meses consecutivos previos, de modo que se garantice que el dato derivado refleja esas posibles tendencias que se presentan a lo largo del año.

Además, con el informe IN-0059-IT-2021 del 12 de marzo de 2021 (Anexo 11), se explicó al Regulador General las acciones que había ejecutado la Intendencia de Transporte hasta ese momento y las circunstancias que habían afectado el cumplimiento de la sentencia. Dicho informe fue expuesto a la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Ordinaria 22-2021 del 23 de marzo de 2021.

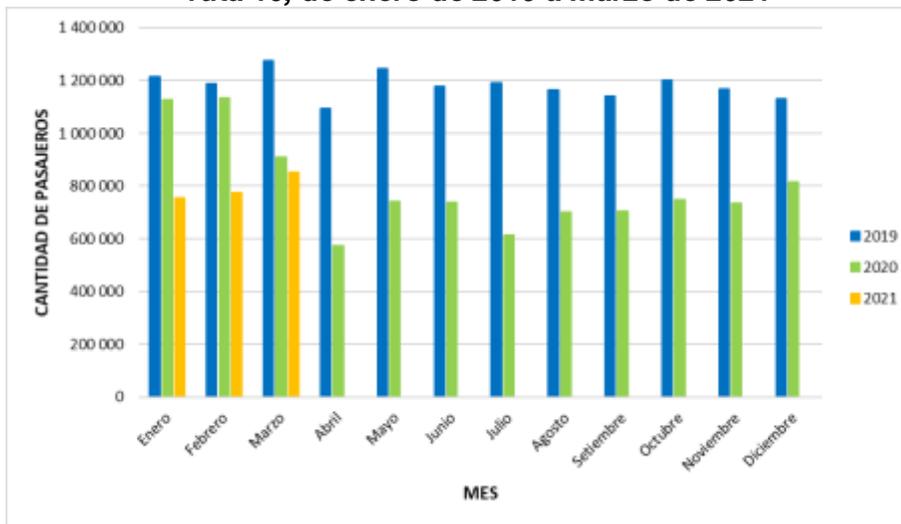
Adicionalmente, por medio del oficio OF-0264-IT-2021 del 8 de abril de 2021 (Anexo 12), se consultó al CTP si la empresa Buses INA Uruca S.A. había comunicado a dicho ente alguna modificación en la operación del servicio producto de la emergencia sanitaria. Ante esto, el CTP indicó en el oficio CTP-DT-DING-OF-0138-2021 del 12 de abril de 2021 (Anexo 13), que en sus registros no costaba ninguna comunicación de esa índole por parte de la empresa.

B.4. Cálculo del ajuste tarifario

B.4.1. Datos reportados por el prestador

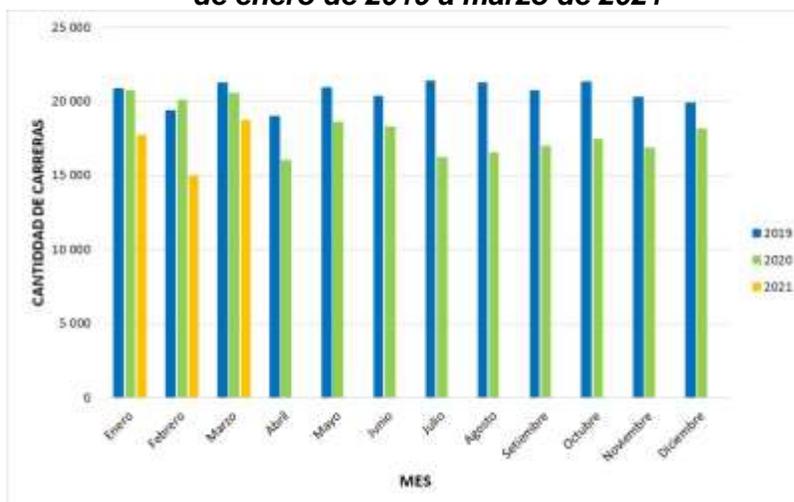
Es importante en primer lugar evidenciar el cambio en la movilización de pasajeros para la ruta 10, según los datos reportados por el prestador, siendo en los siguientes gráficos donde se muestra la cantidad mensual de pasajeros regulares¹ movilizados y carreras brindadas por mes.

Gráfico 1. Cantidad de pasajeros regulares movilizados por mes en la ruta 10, de enero de 2019 a marzo de 2021



FUENTE: Intendencia de Transporte con datos reportados por el prestador.

Gráfico 2. Cantidad de carreras realizadas por mes en la ruta 10, de enero de 2019 a marzo de 2021



FUENTE: Intendencia de Transporte con datos reportados por el prestador.

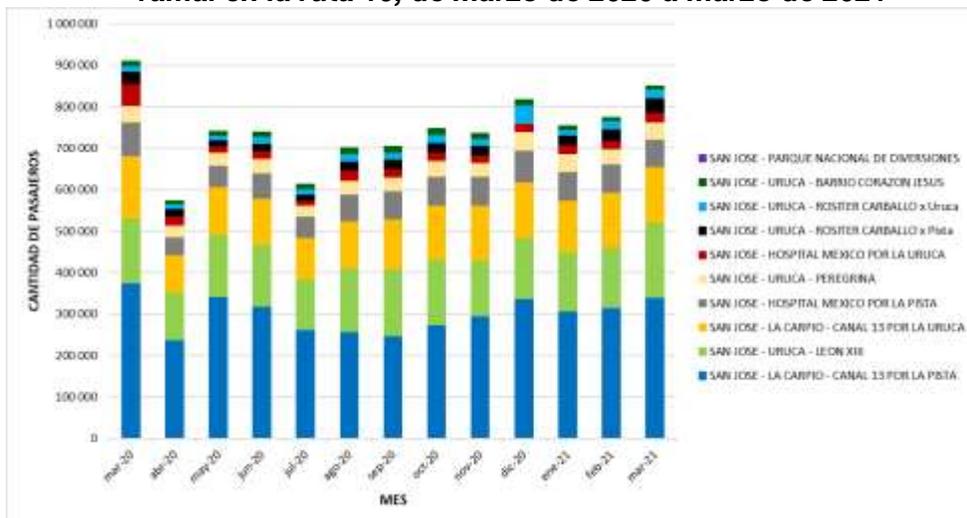
¹ Para el caso específico de la ruta 10 y para el caso bajo estudio, sólo se deben considerar los pasajeros regulares, ya que los adultos mayores gozan de una exoneración del 100% de la tarifa al tratarse de una ruta con un recorrido menor a 25 km.

A partir de los datos reportados, se tiene que la cantidad de pasajeros regulares movilizados en el 2020 en la ruta 10 se redujo un 33% en comparación con el 2019, pasando de un promedio de 1.182.534 pasajeros mensuales a 794.893. Al considerar los últimos doce meses reportados, se desprende que la cantidad de pasajeros movilizados por mes es, en promedio, 36% menor a los doce meses previos.

En cuanto a la oferta del servicio se evidencia una disminución, pero en menor magnitud que los pasajeros movilizados. La cantidad de carreras realizadas en el 2020 en la ruta 10 se redujo un 12% en comparación con el 2019, pasando de un promedio de 20.562 carreras mensuales a 18.040. Al considerar los últimos doce meses reportados, se desprende que la cantidad de carreras realizadas por mes es, en promedio, 16% menor a los doce meses previos.

Ahora bien, a partir del siguiente gráfico se muestra que, si bien en abril del año anterior la caída en la cantidad de pasajeros movilizados fue considerable, luego de ese mes se presentó una leve recuperación y se ha mantenido relativamente constante hasta marzo de 2021.

Gráfico 3. Cantidad de pasajeros regulares movilizados por mes y por ramal en la ruta 10, de marzo de 2020 a marzo de 2021



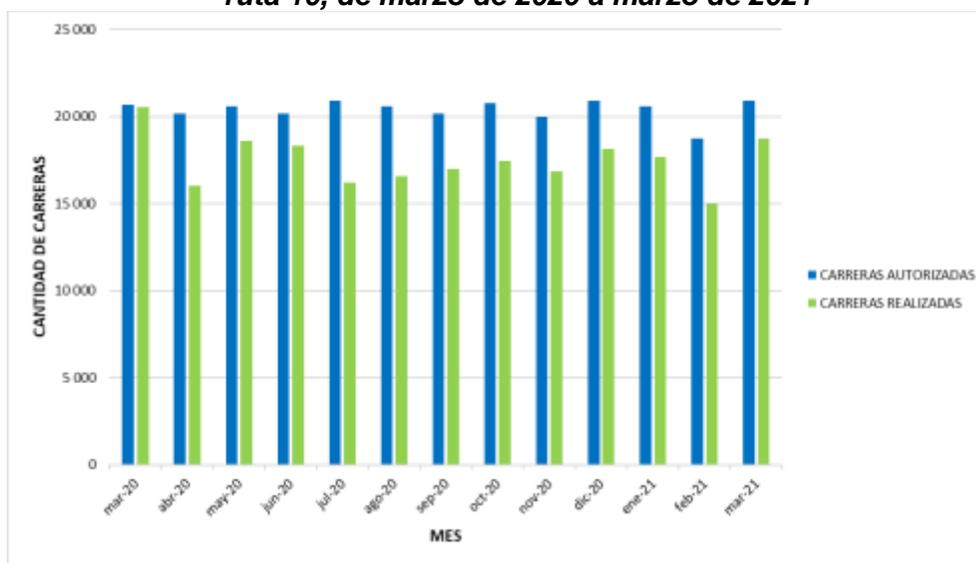
FUENTE: Intendencia de Transporte con datos reportados por el prestador.

Resalta el caso del ramal San José – Parque Nacional de Diversiones, el cual no está siendo operado ya que precisamente dicho ramal funcionaba para movilizar a los usuarios entre San José y el Parque Nacional de Diversiones, sin embargo, el parque fue cerrado al público en marzo de 2020 producto de la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19. En octubre de 2020, la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, entidad encargada de administrar el parque,

comunicó que dicho cierre es por tiempo indefinido, cierre que aún se mantiene.

En cuanto a las carreras realizadas, a partir del siguiente gráfico se muestra que su comportamiento ha sido irregular, manteniéndose por debajo de las carreras autorizadas desde abril de 2020 según el esquema operativo aprobado por el CTP². En promedio, desde abril de 2020 las carreras realizadas han sido 16% menor que las autorizadas. Es importante reiterar que, desde la declaratoria de emergencia nacional, el CTP ha emitido autorizaciones a las rutas regulares de autobús para reducir la operación del servicio, manteniendo un límite mínimo.

Gráfico 4. Cantidad de carreras autorizadas y realizadas por mes en la ruta 10, de marzo de 2020 a marzo de 2021



FUENTE: Intendencia de Transporte con datos reportados por el prestador.

B.4.2. Determinación del volumen de pasajeros

Resulta necesario señalar que, en cumplimiento de la sentencia en cuestión, se busca calcular un ajuste tarifario que será aplicado en el futuro inmediato. Para esto se requiere determinar el volumen de pasajeros que serán movilizados en la ruta 10 en el muy corto plazo, en un escenario donde es razonable considerar que la declaración de emergencia sanitaria se mantenga y con esto, las medidas de restricción y la dinámica de movilización de las personas.

Por lo tanto, a partir de la información disponible y las posibilidades de la Intendencia de Transporte, se debe determinar dicho volumen

² El 5 de marzo de 2019, mediante el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 12-2019, la Junta Directiva del CTP aprobó el esquema operativo para la Ruta 10 contenido en el oficio DTE-2019-0122.

de pasajeros movilizados, siempre en apego a la técnica, la ciencia y la lógica, reiterando que esto no corresponde a una aplicación de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), aunque esta pueda funcionar como un marco de referencia, al igual que el “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús” (RE-0042-JD-2019).

Partiendo de lo anterior, sabemos que se dispone de la cantidad de pasajeros regulares y carreras realizadas reportadas por el prestador para los últimos 12 meses. Tomando como referencia la metodología tarifaria y el protocolo antes citado, de los datos reportados se deriva la cantidad de pasajeros por carrera movilizados en cada ramal y este dato se debe someter a una validación. Dicha validación se realiza con base en un estudio técnico previo aprobado por el CTP o aceptado por la Aresep; en caso de no contar con un estudio de ese tipo, la validación se realiza por medio de un trabajo de campo.

La validación de las estadísticas a partir de un estudio técnico previo no se puede realizar por las razones que adelante se indican. Se reitera que se busca el volumen de pasajeros que refleje la operación en condiciones de emergencia sanitaria, con las reducciones en el servicio que autorizó el CTP y la reducción en la movilización de personas, de modo que el estudio técnico (aprobado por el CTP o aceptado por la Aresep) debe reflejar esa realidad en cuanto a carreras brindadas y personas movilizadas. Actualmente no se cuenta con un estudio técnico que refleje lo anterior para la ruta 10, ni aprobado por el CTP ni aceptado por Aresep.

La validación de las estadísticas a partir de un estudio de campo tampoco se puede ejecutar actualmente. La validación en campo requiere el diseño de una muestra de viajes, que considere todos los ramales, los distintos horarios y días de la semana y, como su nombre lo indica, realizar trabajo de campo para obtener en el campo la cantidad de personas movilizadas en los viajes de la muestra. La limitación de recursos, las medidas sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19 y la celeridad con que se requiere realizar el ajuste, imposibilitan realizar este trabajo de campo.

Al no poder realizarse la validación de las estadísticas remitidas por el operador, la siguiente alternativa es realizar un estudio de volumen de pasajeros. Al igual que la validación en campo, la realización de un estudio completo requiere el diseño de una muestra de viajes, que considere todos los ramales, los distintos horarios y días de la semana, pero requiere mayor cantidad de tiempo y recursos que una validación en campo. De igual forma que la validación de campo, la

limitación de recursos, las medidas sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19 y la celeridad con que se requiere realizar el ajuste, imposibilitan realizar este estudio técnico.

Por lo tanto, en este momento no es posible validar los pasajeros por carrera que ha reportado el operador ni realizar un estudio técnico completo de volumen de pasajeros.

De la metodología ordinaria, la cual se ha tomado como referencia, se deriva una alternativa adicional: el volumen aproximado de pasajeros movilizados. Anualmente, la Intendencia de Transporte calcula la cantidad aproximada de pasajeros por carrera que se movilizan en autobús según la clasificación de los ramales. Para una ruta específica, se clasifican sus ramales según las categorías establecidas, a cada ramal se le asocia la cantidad aproximada de pasajeros por carrera establecido en la respectiva resolución y este dato se multiplica por la cantidad de carreras para obtener un volumen aproximado de pasajeros movilizados por ramal al mes.

A partir de las circunstancias explicadas anteriormente, esta última opción es la alternativa viable para determinar el volumen de pasajeros a ser contemplado en la ruta 10, considerando además que los valores vigentes corresponden a los aprobados en la resolución RE-0027-IT-2021 del 28 de abril de 2021 (publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021) y se basan en los reportes de los prestadores del año 2020, de modo que contienen el efecto en la movilización de pasajeros derivado de la pandemia.

Para la determinación del volumen aproximado de pasajeros, se procede de la siguiente manera:

Clasificación de ramales: las categorías de ramales definidas en la metodología ordinaria son las siguientes:

Cuadro 1. Categorías de ramales

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa
<i>Categoría 1</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Única</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Fraccionada</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>ICSJ</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Única</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Fraccionada</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Única</i>
<i>Categoría 7</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Fraccionada</i>
<i>Categoría 8</i>	<i>GLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>
<i>Categoría 9</i>	<i>RLOC</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa
<i>Categoría 10</i>	<i>RLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>

FUENTE: RJD-035-2016 y sus reformas.

Con respecto a la localización, se tiene que:

- *AMSJ: son ramales con todo su recorrido ubicado dentro del Área Metropolitana de San José.*
- *ICSJ: son ramales con uno solo de sus extremos (origen o destino) ubicado dentro del Área Metropolitana de San José.*
- *GLOC: ramales con todo su recorrido ubicado dentro del Gran Área Metropolitana, sin incluir el Área Metropolitana de San José.*
- *RLOC: el resto de ramales.*

En cuanto a la extensión, se tiene que:

- *U: son ramales urbanos (distancia del viajes igual o inferior a 25 km).*
- *IC: son ramales interurbanos cortos (distancia del viaje mayor a 25 km e igual o menor a 50 km).*
- *IM: son ramales interurbanos medios (distancia del viaje mayor a 50 km e igual o menor a 100 km).*
- *IL: son ramales interurbanos largos (distancia del viaje mayor a 100 km).*

Para el caso de la ruta 10, todos sus ramales se ubican en el Área Metropolitana San José (AMSJ), son de tarifa única y son urbanos (extensión de 25 km o menos por viaje), de modo que les corresponde la Categoría 1, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Clasificación de los ramales de la ruta 10

Ramal	Localización	Extensión (km por viaje)	Tarifa	Categoría
<i>San José-La Uruca-La Peregrina</i>	<i>AMSJ</i>	<i>5,54 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-La Uruca-Barrio Corazón de Jesús</i>	<i>AMSJ</i>	<i>5,08 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-La Uruca-León XIII</i>	<i>AMSJ</i>	<i>5,33 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-Hospital México por pista</i>	<i>AMSJ</i>	<i>6,78 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-Hospital México por La Uruca</i>	<i>AMSJ</i>	<i>5,35 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-Rositer Carballo por La Uruca</i>	<i>AMSJ</i>	<i>7,38 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-Rositer Carballo por pista</i>	<i>AMSJ</i>	<i>9,26 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-La Carpio por La Uruca</i>	<i>AMSJ</i>	<i>10,13 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>
<i>San José-La Carpio por pista</i>	<i>AMSJ</i>	<i>10,14 (U)</i>	<i>Única</i>	<i>Categoría 1</i>

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Exclusión del ramal San José – Parque de Diversiones: como se explicó anteriormente y se evidencia en los datos reportados por el prestador, el ramal San José – Parque de Diversiones no está siendo operado ya que el parque fue cerrado al público de manera indefinida como consecuencia de la pandemia. Considerando que el ajuste tarifario será aplicado en el futuro inmediato y es de esperar que en ese horizonte de tiempo este escenario no varíe, lo que procede técnicamente es la exclusión de este ramal, toda vez que no habrá usuarios siendo movilizados en este.

Pasajeros por carrera: habiendo determinado que todos los ramales de la ruta 10 corresponden a la categoría 1, se les debe asociar la cantidad aproximada de pasajeros por carrera para ese tipo de ramal, la cual fue aprobada por la Intendencia de Transporte mediante la resolución RE-0027-IT-2021 del 28 de abril de 2021 y publicada en el Alcance Digital N°86 de La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021. De acuerdo con dicha resolución, la cantidad de pasajeros por carrera de cada ramal tipo 1 es 44,39.

Cantidad de carreras: previamente se explicó que actualmente se encuentra vigente una autorización por parte del CTP a las empresas de rutas regulares de autobús para que puedan operar con un mínimo de 40% del servicio, según el esquema operativo que tengan autorizado.

A partir de los datos reportados por el prestador, se refleja que la operación del servicio en la ruta 10 ha sido inferior al 100% de las carreras autorizadas por el CTP. Conociendo esta realidad y con base en la autorización general dada por el CTP, conviene para este cálculo utilizar la cantidad promedio de carreras que se han realizado en cada ramal en los últimos doce meses (abril de 2020 a marzo de 2021).

Así las cosas, con base en las estadísticas reportadas por el prestador, se obtiene el promedio mensual de carreras como sigue:

Cuadro 3. Carreras por mes por ramal de la ruta 10

RAMAL	CARRERAS MENSUALES												Promedio
	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	
san José-Hospital México por pista	1 395	1 580	1 740	1 568	1 643	1 761	1 913	1 831	1 887	1 807	1 541	1 810	1 706
san José-Hospital México por La Uruca	924	675	686	485	693	574	567	503	545	592	505	583	611
San José-La Carpio por pista	5 604	7 394	6 699	5 613	5 059	5 173	5 290	5 698	6 284	6 062	5 047	6 080	5 834
San José-La Carpio por La Uruca	2 303	2 764	2 613	2 450	2 520	2 665	2 770	2 784	2 875	2 747	2 411	2 724	2 636
San José-La Uruca-Barrio Corazón de Jesús	309	374	414	460	519	493	552	445	494	472	380	393	442
San José-La Uruca-León XIII	3 115	3 745	3 616	3 241	3 459	3 702	3 603	3 148	3 239	3 321	2 903	4 117	3 434
San José-La Uruca-La Peregrina	1 151	1 149	1 265	1 130	1 204	1 167	1 229	1 081	1 272	1 339	951	1 238	1 181
San José-Rositer Carballo por pista	784	552	727	695	813	847	851	746		832	762	1 091	791
San José-Rositer Carballo por La Uruca	413	391	543	569	645	601	654	623	1 536	498	500	699	639

FUENTE: Intendencia de Transporte.

Volumen mensual de pasajeros: el volumen mensual de pasajeros de cada ramal se obtiene al multiplicar los pasajeros por carrera y las carreras mensuales promedio, lo cual arroja un resultado de 766.800

pasajeros en promedio por mes (esto equivale a 25.210 pasajeros en promedio por día³).

Cuadro 4. Volumen aproximado de pasajeros por ramal de la ruta 10

Ramal	Carreras por mes	Pasajeros por carrera	Volumen de pasajeros mensual
San José-Hospital México por pista	1 706	44,39	75 744
San José-Hospital México por La Uruca	611	44,39	27 122
San José-La Carpio por pista	5 834	44,39	258 953
San José-La Carpio por La Uruca	2 636	44,39	116 990
San José-La Uruca-Barrio Corazón de Jesús	442	44,39	19 624
San José-La Uruca-León XIII	3 434	44,39	152 439
San José-La Uruca-La Peregrina	1 181	44,39	52 439
San José-Rositer Carballo por pista	791	44,39	35 108
San José-Rositer Carballo por La Uruca	639	44,39	28 380
Total Ruta 10			766 800

FUENTE: Intendencia de Transporte.

B.4.3. Cálculo del ajuste tarifario

Para determinar el monto en que se ajustarán las tarifas, es importante tomar en cuenta que, como el cobro del servicio se realiza actualmente a los usuarios en efectivo, las tarifas son redondeadas al múltiplo de la moneda de circulación de menor denominación. Por lo tanto, para que los usuarios efectivamente perciban la devolución del monto señalado en la sentencia, el ajuste en la tarifa debe ser un múltiplo de ¢5.

De acuerdo con la sentencia en cuestión, el monto que debe ser reintegrado a los usuarios de la ruta es de ¢15.191.153,52. Con el objetivo de que el plazo en el que los usuarios recuperen ese monto sea corto, sin poner en riesgo la liquidez y flujo de caja del prestador del servicio, se considera conveniente y se propone que el ajuste tarifario sea de ¢20.

Al dividir el monto de la sentencia entre ¢20, se obtiene la cantidad de pasajeros que deben ser movilizados en la ruta 10 para recuperar esa cifra. Esto arroja un valor de 759.558 pasajeros. Considerando que en promedio se estimó que la cantidad de pasajeros movilizados en esta ruta por día sería de 25.210, esto quiere decir que el ajuste tarifario debe mantenerse por un plazo de 30 días.

³ $(766.800 * 12) / 365 = 25.210$

Por lo tanto, se propone reducir la tarifa vigente en ¢20 para todos los ramales, pasando de ¢330 a ¢310 por un plazo de 30 días.

C. RECOMENDACIÓN

1. Fijar las tarifas para los siguientes ramales de la ruta 10, descrita como San José – La Uruca – León XIII – La Carpio y ramales, operada por la empresa Buses INA Uruca S.A., de esta manera:

Descripción de ramal	Tarifa	
	Regular (¢)	Adulto Mayor (¢)
San José-La Uruca-La Peregrina	¢310	¢0
San José-La Uruca-Barrio Corazón de Jesús	¢310	¢0
San José-La Uruca-León XIII	¢310	¢0
San José-Hospital México por pista	¢310	¢0
San José-Hospital México por La Uruca	¢310	¢0
San José-Rositer Carballo por La Uruca	¢310	¢0
San José-Rositer Carballo por pista	¢310	¢0
San José-La Carpio por La Uruca	¢310	¢0
San José-La Carpio por pista	¢310	¢0

2. Establecer como plazo de vigencia de las tarifas del punto anterior, 30 días naturales comprendidos entre el 13 de mayo de 2021 y el 12 de junio de 2021, ambos inclusive. Al finalizar dicho período, las tarifas autorizadas para la Ruta 10 serán las establecidas en la resolución RE-0025-IT-2021 del 27 de abril de 2021, publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°82 de 29 de abril de 2021.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 10 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0099-IT-2021 del 6 de mayo del 2021 y proceder a ajustar las tarifas para los siguientes ramales de la ruta 10, descrita como San José – La Uruca – León XIII – La Carpio y ramales, operada por la empresa Buses INA Uruca S.A., de esta manera:

Descripción de ramal	Tarifa	
	Regular (₡)	Adulto Mayor (₡)
San José-La Uruca-La Peregrina	₡310	₡0
San José-La Uruca-Barrio Corazón de Jesús	₡310	₡0
San José-La Uruca-León XIII	₡310	₡0
San José-Hospital México por pista	₡310	₡0
San José-Hospital México por La Uruca	₡310	₡0
San José-Rositer Carballo por La Uruca	₡310	₡0
San José-Rositer Carballo por pista	₡310	₡0
San José-La Carpio por La Uruca	₡310	₡0
San José-La Carpio por pista	₡310	₡0

- II. Establecer como plazo de vigencia de las tarifas del Por Tanto I, 30 días naturales comprendidos entre el 13 de mayo de 2021 y el 12 de junio de 2021, ambos inclusive. Al finalizar dicho período, las tarifas autorizadas para la Ruta 10 serán las establecidas en la resolución RE-0025-IT-2021 del 27 de abril de 2021, publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°82 de 29 de abril de 2021.

Contra esta resolución no caben los recursos ordinarios de revocatoria ni de apelación del artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), tampoco el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP, por la naturaleza del presente acto al emitirse en cumplimiento de la ejecución de sentencia N°002739-F-S1-2019 de la Sala Primera, relativa al proceso de conocimiento tramitado en el expediente 03-982-163-CA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edwad Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
(IN2021548237).

RE-0030-IT-2021

San José, a las 15:30 horas del 6 de mayo de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA CAMPOS RODRÍGUEZ MANSIÓN S.A, PARA LA RUTA 517 DESCRITA COMO NICOYA – PIAVE – MATAMBA – SANTA ANA – PARQUE BARRA HONDA – NICARAGÜITA – BARRA HONDA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-011-2021

RESULTANDOS

- I. El 6 de junio de 2007 se publica en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. La empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. con cédula jurídica 3-101-231744 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 517 descrita como: Nicoya – Piave – Matamba – San Ana – Parque Barra Honda – Nicaragüita – Barra Honda y viceversa, según el acuerdo 8.8 de la Sesión Ordinaria 23-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 29 de abril del 2015 (folios 36 al 37).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada:

“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- VII.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VIII.** El 16 de febrero de 2021, la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., representada por el señor William Campos Rodríguez, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (folio 21), presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 862,04% sobre las tarifas vigentes de la ruta 517 (folios 1 a 102).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0007-IT-2021 del 19 de febrero de 2021, solicitó información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 105 al 109).
- X.** El 2 de marzo de 2021, la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., remitió la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0007-IT-2021 (folios 119 al 161).
- XI.** El Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0175-IT-2021 del 5 de marzo de 2021, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 162 al 164).
- XII.** El 5 de marzo de 2021 mediante memorando ME-0080-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la

solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., para la ruta 517 (folio 165).

- XIII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP.
- XIV.** La convocatoria a audiencia pública se publicó el día 18 de marzo de 2021 en La Gaceta N°54 y en los diarios: La Teja y Diario Extra (folios 178 al 181).
- XV.** La audiencia pública virtual se realizó el 9 de abril de 2021, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/et-011-2021>
- XVI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0288-DGAU-2021 de fecha 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 214 al 215) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0216-DGAU-2020 (folios 199 al 213) de fecha 16 de abril de 2021, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XVII.** Mediante resolución RE-0025-IT-2021 del 27 de abril de 2021 publicada en el Alcance 82 a la Gaceta 84 del 29 de abril de 2021 se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 517.
- XVIII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0101-IT-2021 del 6 de mayo de 2021, que corre agregado al expediente.
- XIX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XX.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0101-IT-2021 del 6 de mayo de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 5 de mayo de 2021 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y ante el Instituto Nacional de Seguros respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo, determinándose que la permissionaria se encuentra al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) (Anexo 1 del presente informe).

Se consulta además al Ministerio de Hacienda la situación tributaria de la empresa, la cual se verificó el 5 de mayo de 2021 accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (Anexo 2 del presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite certificación CT-0063-DF-2021 del 6 de mayo de 2021, en el cual certifica que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. no tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (corre agregado al expediente).

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la

resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-0281-DGAU-2021 del 19 de febrero de 2021 (folio104), en el que se indica que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2020.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 30 de abril de 2021, y se constata que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas (Anexo 3 del presente informe).

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

Acorde a lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 30 de abril de 2021, y se constata que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas (Anexo 3 del presente informe).

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado con la entrega de los estados financieros auditados o certificados, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información al 30 de abril de 2021, y se constata que se encuentra al día con registro de la entrega de los estados financieros del período octubre 2019 – diciembre 2020 (Anexo 4 del presente informe).

d. Contabilidad Regulatoria

Relacionado con la entrega de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información al 30

de abril de 2021, y se constata que se encuentra al día con registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria (Anexo 4 del presente informe).

B.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa cumple con todas las obligaciones legales.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	1.302	(3)	-	-
Distancia ponderada (km/carrera)	41,10	41,10	0	0
Carreras mensuales (carreras)	26,09	26,09	0	0
Flota autorizada (unidades)	1	1	0	0
Valor ponderado por bus (colones)	79.334.571	79.334.571	0	0
Edad promedio de la flota	15	15	0	0
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	(1)	(1)	-	-
Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones)	(2)	(2)	-	-
Precio de combustible (colones)	455,80	455,80	0	0
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	(1)	(1)	-	-
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	13,01	13,01	0	0

(1) No aplica ya que a la unidad le aplica la regla de cálculo tarifario Tipo 2

(2) La ruta no presenta estudios de calidad

(3) Se utilizó el volumen de pasajeros que permanecen en cada segmento tarifario

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así

como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados. (...)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el

volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

Respecto a la entrega de información proveniente del SCP, se han dictado las siguientes disposiciones, en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, estableció:

“(...) Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019. (...)”

Por otro lado, mediante la resolución RE-0058-JD-2020 de las 10 horas del 12 de mayo del 2020, la Junta Directiva de la Aresep dispuso lo siguiente:

“(...)”

RESUELVE:

I. Suspender temporalmente, hasta el 28 de febrero de 2021, la disposición de la remisión a la Aresep, de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; establecida en la

sección 4.7.1, inciso a) “Mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros, punto 1: “Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)” de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” , resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial COVID-19. Lo anterior, supeditado a la valoración técnica que realice la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(..)”

Sin embargo, a pesar de la suspensión de la obligación de entregar información del SCP (que en su momento se había decretado), la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. continuó con la entrega de información del SCP, por lo que en apariencia se cuenta con datos del período del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021 (12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario: 16 de febrero de 2021). Dado esto, se procede a realizar la revisión de la información según lo estipulado por la metodología tarifaria vigente.

C.1.1.1.a Cumplimiento de entrega de datos depurados y sin depurar

De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR se tiene lo siguiente (Anexo 5 del presente informe):

Cantidad de incumplimientos	Datos depurados	Datos sin depurar
Información incompleta	14	160
Tiempo de entrega	87	0

En tiempo de entrega solo se revisa el período 1-feb-2020 al 18-may-2020, ya que a partir del 19-may-2020 la JD aprobó la suspensión de remisión de información

Según el esquema operativo vigente de la ruta 517 y los datos anteriores, se tiene que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., no remitió información de 14 días (los cuales no son ni domingos ni feriados) para datos depurados, ni tampoco 160 días (los cuales no son ni domingos ni feriados) para datos sin depurar, es decir, no se remitió la información de la manera en que lo dispone la metodología tarifaria vigente.

Dado lo anterior, se concluye que no se cuenta con un año completo de datos del Sistema de Conteo de Pasajeros, por lo que procede, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, es revisar conforme al

inciso b) anterior, esto sería, validando las estadísticas remitidas por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1.

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Ahora bien, antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(…)”

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (Anexo 6 al presente informe).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de febrero 2020 a enero 2021 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

N°	Descripción Ramal	Tipos de datos (7.2.1)	Información completa (7.2.2)	Información precisa (7.2.3)	Datos consistentes (7.2.1)	Datos con comportamiento aleatorio (7.2.4)	¿Se pueden validar las estadísticas?
1	Nicoya-Piave-Matamba-Santa Ana-Parque Barra Honda-Nicaragüita-Barra Honda y viceversa	SI	NO	-	-	-	NO

Al analizar la información estadística se observa que dicha empresa no remitió la información completa para todos los días de operación autorizado (Anexo 7 al presente informe), por lo que se determina que la misma no se puede utilizar por no cumplir con la información completa, dado esto se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, ya que se descarta la validación de estadísticas.

C.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

El presente análisis, cuenta con un estudio técnico elaborado por la Aresep según el informe IN-0200-IT-2020 del 25 de agosto de 2020 (Anexo 8 al presente informe), el mismo fue aceptado por el Intendente de Transporte a.í. mediante oficio OF-1017-IT-2020 del 31 de agosto de 2020 (Anexo 9 al presente informe) y comunicado a la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. mediante oficio OF-1035-IT-2020 del 31 de agosto de 2020 (Anexo 10 al presente informe).

La empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. en su solicitud tarifaria indica que no utilizará el estudio de demanda elaborado por Aresep por las siguientes razones (folios 6 al 7):

“(…)

El estudio de campo fue realizado entre el 12 y 16 de marzo de 2020. Como consta en la página 8 del informe de estudio de demanda para la ruta 517, se tomó una muestra sólo para el ramal: NICOYA-NICARAGÜITA, omitiendo el punto terminal Barra Honda, así aprobado por el CTP en la sesión 79-2020, del 20 de octubre del 2020, artículo 3.5, en donde se acordó actualizar las variables operativas para la ruta 517.

En la página 15 del informe del estudio de demanda para la ruta 517, la población utilizada, fue de 3 viajes, no obstante, dicho dato no puede considerarse, ya que el CTP, en la sesión 79-2020, del 20 de octubre del 2020, artículo 3.5, acordó solo otorgar 2 viajes, uno por sentido.

En resumen, no se puede tomar en cuenta dicho estudio realizado por el ARESEP, ya que, no se ajusta a la actualización de variables realizada por el CTP, en cuanto a los viajes autorizados que son 2 por día, y el ramal que se extendió hasta Barra Honda, pasando de 16,33km (NICOYA- NICARAGÜITA) a 20,60km (NICOYA.BARRA HONDA), por ende la población muestreada no se apega a lo autorizado, ya que solo incluye los fraccionamientos de: NICOYA-EL PIAVE, NICOYA-MATAMBA, NICOYA-MATAMBA ARRIBA, NICOYA-ENTRADA A EL PARQUE, NICOYA-SANTA ANA, Y NICOYA-NICARAGÜITA, omitiendo en gran parte, el segmento tarifario, y la cual hay movimiento de pasajeros como lo es NICOYA-BARRA HONDA. Así mismo, no se aporta el kilometraje exacto de los tramos tarifarios que se mencionan en el estudio.

(…)”

En este punto, es necesario observar lo referido en la metodología tarifaria en el apartado 4.7.1:

“(…)”

iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de

cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente.

- iv. En caso que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado) se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)”

Según lo anterior, bajo las reglas estipuladas en la metodología tarifaria ordinaria y considerando la información disponible, el caso de la ruta 517 corresponde al descrito en el inciso iv de la cita anterior, ya que se cuenta con un estudio de demanda elaborado y aceptado por la Aresep con una fecha menor a 3 años. Esta condición es la que, según la metodología, habilita su uso en el cálculo tarifario, por lo cual debe ser utilizado.

En conclusión, para el presente estudio tarifario, siguiendo la priorización de las fuentes de información establecida en el inciso b) del apartado 4.7.1 de la metodología vigente, se concluye que se debe utilizar el dato de volumen de pasajeros según el estudio elaborado y aceptado por la Aresep a nivel de segmento tarifario, y no se hace uso del volumen aproximado de pasajeros (tal como lo solicitó la empresa en su petición tarifaria).

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados por segmento tarifario, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, de la metodología tarifaria vigente. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos:

Ruta	Descripción Segmento	Pasajeros del segmento
517	Nicoya - El Piave	3.423
	El Piave – Matamba	3.339
	Matamba - Matamba Arriba	3.240

Ruta	Descripción Segmento	Pasajeros del segmento
	Matamba Arriba - Santa Ana	3.262
	Santa Ana - Entrada al Parque	2.328
	Entrada al Parque - Terminal Nicaragüita	2.024

Es importante indicar que los pasajeros movilizados por segmento es un insumo necesario en el modelo tarifario ordinario para el cálculo de tarifas segmentadas o fraccionadas y su sumatoria no corresponde a la cantidad total de pasajeros movilizados en la ruta.

C.1.2 Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base la distancia autorizada por el CTP por ramal mediante acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020 (folios 38 al 42). El detalle es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Nicoya-Piave-Matamba-Santa Ana-Parque Barra Honda-Nicaragüita-Barra Honda y viceversa	20,50	20,60	41,10

La distancia por carrera para la ruta 517 para el presente estudio es de 41,10 km, además según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020, la ruta cuenta con un 72% de calle en lastre y un 28% de calle asfaltada.

Respecto a las distancias de los segmentos tarifarios analizados en el estudio de demanda de pasajeros, se tomó como base las distancias medidas por la Aresep según el informe de medición IN-0039-IT-2020 del 27 de febrero de 2020 (Anexo 11 al presente informe).

WayPoints	Descripción Segmento	Distancia (km)
1 al 7	Nicoya - El Piave	5,65
7 al 11	El Piave – Matamba	2,13
11 al 14	Matamba - Matamba Arriba	2,13
14 al 21	Matamba Arriba - Santa Ana	1,30
21 al 28	Santa Ana - Entrada al Parque	1,74
28 al 39	Entrada al Parque - Terminal Nicaragüita	4,30

C.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a., para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(...)

En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.

(...)”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento de la admisibilidad), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0012-2021 del 21 de enero de 2021 (folios

85 al 88). La clasificación de esa unidad consta en el oficio CTP-DT-DING-INF-0034-2021 del 12 de febrero de 2021 (folio 89). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
1	GB002987	2006	Interurbano Medio No Plano (TIP)	Interurbano Medio No Plano (TIP)	2

Según consulta al Registro Nacional, la unidad está a nombre de la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A.

C.1.4.2 Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada

*autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.
(...)"*

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. En este caso no hay unidades con reglas tipo 1.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢79.334.571 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)"

El CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0012-2021, antes mencionado, indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un

100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de la unidad con que se brinda el servicio, se determinó que la unidad autorizada presenta la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 15 años y la unidad presenta antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio

de calidad del servicio. Para este estudio tarifario, al ser la unidad autorizada para brindar el servicio clasificada con reglas de cálculo tipo 2, y ser una ruta que no cuenta con estudios de calidad, la variable de tipo de cambio no se utiliza.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡455,80 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

C.1.7 Tasa de Rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

*r_e = Costo de los recursos propios.
(...)"*

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1</i>	<i>No aplica</i>
<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽¹⁾</i>	<i>13,01%</i>

⁽¹⁾ *Valor determinado mediante resolución RE-0027-IT-2020 del 24 de abril de 2020, publicada en el Alcance N°99 a La Gaceta N°93 del 27 de abril de 2019, el cual se mantiene vigente según lo resuelto en la resolución RE-0021-IT-2021 del 15 de abril de 2021, publicada en el Alcance N°75 a La Gaceta N°73 del 16 de abril de 2021.*

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo

sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

De acuerdo con nuestros registros, la ruta 517 no tiene ningún estudio de calidad aprobado por el CTP, por ende, no se reconoce este costo en la tarifa.

C.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

La información de cantidad de pasajeros movilizadas, contenida en el informe IN-0200-IT-2020 del 25 de agosto de 2020, se encuentra desagregada a nivel de segmento tarifario, por lo que en apego a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda utilizar el dato de cantidad de pasajeros movilizadas derivado del informe IN-0200-IT-2020 y aprobar las siguientes tarifas por pasajero para los siguientes segmentos tarifarios:

Tarifas por segmento (colones)				
Ruta	Descripción	Descripción Segmento Tarifario	Tarifa del segmento (₡)	Distancia del segmento (km)
517	Nicoya-Piave-Matamba-Santa Ana-Parque Barra Honda-Nicaragüita-Barra Honda y viceversa	Nicoya - El Piave	180	5,65
		El Piave - Matamba	70	2,13
		Matamba - Matamba Arriba	70	2,13
		Matamba Arriba - Santa Ana	40	1,30
		Santa Ana - Entrada al Parque	55	1,74
		Entrada al Parque - Terminal Nicaragüita	135	4,30

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado 4.8.3 se establece en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

La tarifa por pasajero del fraccionamiento “f” del ramal “l” de la ruta “r” permite generar una matriz tarifaria, es decir una matriz donde para cada origen y destino de fraccionamiento se calcula una tarifa. En el caso de los viajes entre dos segmentos de fraccionamientos tarifarios distintos se deben sumar las tarifas de los segmentos entre el origen y el destino del viaje (incluyendo ambos) según el recorrido del ramal y aplica indistintamente para el sentido del viaje (1-2 o 2-1). Esa tarifa compuesta para cada viaje se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ab} = T_a + T_{a+1} + \dots + T_{b-1} + T_b$$

Donde:

T_{ab} = Tarifa por pasajero del viaje entre los fraccionamientos “a” y “b”

T_a = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento “a”

T_b = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento “b”

(…)”

Así las cosas, la tarifa de un viaje entre Nicoya y El Piave es de ₡180; entre El Piave y Matamba es de ₡70; entre Nicoya y Matamba será la suma de las anteriores, es decir ₡180 + ₡70 = ₡250; entre Nicoya y Matamba Arriba será la suma de ₡180+₡70+₡70=₡320 y así sucesivamente.

Es importante señalar que el pliego vigente no cuenta con una tarifa autorizada hasta la comunidad de Barra Honda. De acuerdo con el artículo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020 de la Junta Directiva del CTP, el cual sirve de sustento para el presente informe, el recorrido autorizado incluye en la descripción del recorrido la comunidad de Barra Honda (Nicoya – Piave – Matamba – San Ana – Parque Barra Honda – Nicaragüita – Barra Honda y viceversa). Sin embargo, dicho acuerdo no indica que se autorice un fraccionamiento tarifario diferente a esa comunidad, de modo que se conserva el fraccionamiento tarifario a la comunidad de Terminal Nicaragüita con una extensión a la comunidad de Barra Honda, dando como resultado el siguiente pliego tarifario:

RECORRIDO (en ambos sentidos)	DISTANCIA (km)	TARIFA REGULAR (₡)	TARIFA ADULTO MAYOR (₡)
Nicoya-El Piave	5,65	180	0
Nicoya-Matamba	7,78	250	0
Nicoya-Matamba Arriba	9,91	320	0
Nicoya-Santa Ana	11,21	360	0
Nicoya-Entrada al Parque	12,95	415	0
Nicoya-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	20,55	550	0
El Piave-Matamba	2,13	70	0
El Piave-Matamba Arriba	4,26	140	0
El Piave-Santa Ana	5,56	180	0
El Piave-Entrada al Parque	7,30	235	0
El Piave-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	14,90	370	0
Matamba-Matamba Arriba	2,13	70	0
Matamba-Santa Ana	3,43	110	0
Matamba-Entrada al Parque	5,17	165	0
Matamba-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	12,77	300	0
Matamba Arriba-Santa Ana	1,30	40	0
Matamba Arriba-Entrada al Parque	3,04	95	0
Matamba Arriba-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	10,64	230	0
Santa Ana-Entrada al Parque	1,74	55	0
Santa Ana-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	9,34	190	0
Entrada al Parque-Terminal Nicaragüita ext. Barra Honda	7,60	135	0

La matriz tarifaria y la matriz de distancias que se derivan del pliego tarifario calculado según el procedimiento recién descrito se incluyen en el Anexo 12 del presente informe.

C.2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del Corredor Común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de

proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*

- a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)"

Se tiene que el CTP mediante acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020, informa que la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. operadora de la ruta 517, presenta corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta	Operador
1	511	Transportes Chemo
2	550	Transportes La Pampa
3	503	Empresa Alfaro Ltda.
4	1507	Empresa Alfaro Ltda.
5	546	Campos Rodríguez Mansión S.A.
6	544	Autotransportes Pozo de Agua
7	561	Rafael Antonio Sánchez Sáenz
8	541	Daniel Barrantes Quirós
9	542	Oved Zúñiga Mora
10	542	Alfaro y González

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 517 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.2.1.i Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia máxima de cada ruta o ramal se clasifican en urbana o interurbana:

Ruta	Descripción	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de Ruta según distancia
517	Nicoya-Piave-Matamba-Santa Ana-Parque Barra Honda-Nicaragüita-Barra Honda y viceversa	20,55	URBANA
511	NICOYA-NANDAYURE-JICARAL-BEJUCO-PLAYA NARANJO Y VICEVERSA	83,13	INTERURBANA
550	LIBERIA – AEROPUERTO – FILADELFIA – CARTAGENA – SARDINAL – PLAYA PANAMA – PLAYA TAMARINDO – MATAPALO – PLAYA FLAMINGO – SANTA CRUZ – NICOYA Y VICEVERSA	87,74	INTERURBANA
503	SAN JOSE-NICOYA-TAMARINDO-CARTAGENA-PORTEGOLPE POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	293,55	INTERURBANA
1507	No presenta tarifa autorizada	-	-
546	NICOYA BARRA HONDA-QUEBRADA HONDA-SONZAPOTE-PUERTO MORENO- ROBLAR Y VICEVERSA	52,50	INTERURBANA
544	NICOYA-PUERTO HUMO-ROSARIO	34,44	INTERURBANA
561	NICOYA-MONTAÑITA-CORRAL DE PIEDRA	26,00	INTERURBANA
541	NICOYA-HOJANCHA	19,00	URBANA
542	NICOYA-NANDAYURE	37,00	INTERURBANA

Acorde a lo anterior, se obtiene que la ruta 517 y las rutas 511, 550, 503, 546, 544, 561 y 542, cumplen el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta Urbana) con una ruta larga (ruta Interurbana).

De igual forma se obtiene, que para la ruta 541 no se cumple el primer criterio de corredor común, ya que se clasifican como rutas Urbanas.

C.2.1.ii Verificación de que se comparta un tramo en común

Según el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020, se puede constatar que se cumple el segundo criterio el cual se refiere el compartir un tramo común del recorrido, denominado “corredor común”, específicamente indica que comparten los siguientes tramos:

Ruta con la que comparte	Desde	Hasta	Distancia del tramo (km)
511	Terminal Nicoya	Cruce Nicoya	2,30
550	Terminal Nicoya	Cruce Nicoya	2,30
503	Terminal Nicoya	Cruce Nicoya	2,30
546	Terminal Nicoya	Cruce Nicoya	2,30
544	Terminal Nicoya	Cruce El Piave	5,70
561	Terminal Nicoya	Cruce El Piave	5,70
542	Terminal Nicoya	Cruce Nicoya	2,30

C.2.1.iii Existencia de fraccionamientos autorizados

El tercer y último criterio para cumplir es la existencia de fraccionamientos tarifarios autorizados por el CTP en el tramo que comparten en común. Para

determinar si se cumple el criterio se presentan los pliegos tarifarios vigentes de cada una de las rutas:

Ruta 511: NICOYA-NANDAYURE-JICARAL-BEJUCO-PLAYA NARANJO Y VICEVERSA

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
JICARAL-BEJUCO	56.8	1600	1200
JICARAL-JABILLO	26.6	1340	670
JICARAL-JUAN DE LEON	24	1065	0
JICARAL-SAN BLAS	15.9	795	0
JICARAL-PLAYA NARANJO	19.4	555	0
JICARAL-LA FRESCA	13.9	555	0
JICARAL-LEPANTO	10.5	310	0
JICARAL-DOMINICAS	5.6	265	0
TARIFA MINIMA	0	265	0
NICOYA-PLAYA NARANJO	83.13	1580	1185
NICOYA-LEPANTO	73.79	1470	1105
NICOYA-JICARAL	63.32	1270	955
NICOYA-POROSAL	57.22	1090	820
NICOYA-PILAS DE CANJEL	53.25	890	670
NICOYA-PAVONES	49.43	785	395
NICOYA-PUERTO THIEL	45.8	765	385
NICOYA-SAN PABLO	44.23	655	330
NICOYA-COYAPA	24.85	655	0
NICOYA-VIGIA	22.23	655	0
NICOYA-PUEBLO VIEJO	15.08	655	0

Ruta 550: LIBERIA – AEROPUERTO – FILADELFIA – CARTAGENA – SARDINAL – PLAYA PANAMA – PLAYA TAMARINDO – MATAPALO – PLAYA FLAMINGO – SANTA CRUZ – NICOYA Y VICEVERSA

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
LIBERIA-PLAYA PANAMA	42.3	850	425
SARDINAL-PLAYA PANAMA	13.38	270	0
LIBERIA-NICOYA	85.96	1720	1290
LIBERIA-SANTA CRUZ	57.51	1150	865
LIBERIA-BELEN	39.48	795	400
LIBERIA-FILADELFIA	33.22	665	335
LIBERIA-GUARDIA	18.53	370	0
SANTA CRUZ-FILADELFIA	24.29	485	0
SANTA CRUZ-NICOYA	23.82	475	0
LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	87.74	1760	1320
LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	85.96	1760	1320
LIBERIA-HUACAS	75.03	1500	1125
LIBERIA-EL LLANO	70.72	1420	1065
LIBERIA-PORTEGOLPE	68.41	1370	1030
LIBERIA-CARTAGENA	57.46	1150	865
LIBERIA-SANTA ANA	47.39	950	475
LIBERIA-CRUCE A BELEN	39.48	795	400
LIBERIA-FILADELFIA	33.22	665	335
LIBERIA-PASO TEMPISQUE	29.69	665	335
LIBERIA-PALMIRA	27.83	555	280
LIBERIA-GUARDIA	18.53	370	0
FLAMINGO-TAMARINDO	24	480	0

**Ruta 503: SAN JOSE-NICOYA-TAMARINDO-CARTAGENA-
PORTEGOLPE POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA**

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA	293.55	5380	4035
SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA (REFUERZOS O EXTRAS)	293.55	5380	4035
SAN JOSE-FILADELFIA x INTERAMERICANA	240.81	4820	3615
SAN JOSE-LIBERIA x INTERAMERICANA	207.59	3255	2440
EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO x BELEN x INTERAMERICANA	300.1	5590	4195
SAN JOSE-NICOYA x PUENTE	208.9	3875	2905
EXT SAN JOSE-HOJANCHA x PUENTE	206.1	3840	2880
EXT SAN JOSE-PLAYA SAMARA x PUENTE	250.75	4435	3325
EXT SAN JOSE-NOSARA x PUENTE	267.15	4770	3580
SAN JOSE-FILADELFIA x INTERAMERICANA	268.9	5025	3770
SAN JOSE-SANTA CRUZ x INTERAMERICANA	268.9	5025	3770
SAN JOSE-SANTA CRUZ x INTERAMERICANA (REFUERZOS O EXTRAS)	240.81	4495	3370
EXT SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO	293.675	5755	4315
EXT SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO (REFUERZOS O EXTRAS)	293.675	5755	4315
EXT SAN JOSE-PLAYA JUNQUILLAL	304.675	5315	3985
EXT SAN JOSE-PLAYA JUNQUILLAL (REFUERZOS O EXTRAS)	304.675	5315	3985
EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO x SANTA CRUZ	315.75	5245	3935
EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO x SANTA CRUZ (REFUERZOS O EXTRAS)	315.75	5245	3935

**Ruta 546: NICOYA BARRA HONDA-QUEBRADA HONDA-SONZAPOTE-
PUERTO MORENO- ROBLAR Y VICEVERSA**

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
NICOYA-EL COPAL	35	1215	610
NICOYA-EL ROBLAR	52.5	1215	910
NICOYA-LOMA BONITA	36.8	1145	575
NICOYA-EL POCHOTE	30	1115	560
NICOYA-QUEBRADA HONDA	33.6	1115	560
NICOYA-DIEGO TREJOS	30.4	945	475
NICOYA-SAN JUAN	28.4	870	435
NICOYA-BARRA HONDA	20.2	780	0
NICOYA-PUEBLO VIEJO	16	670	0
NICOYA-CRUCES A MANSION	14	620	0
NICOYA-EL OBISPO	10.3	515	0
NICOYA-PEDERNAL	7.9	515	0
NICOYA-RIO GRANDE	5.6	485	0

Ruta 544: NICOYA-PUERTO HUMO-ROSARIO

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
NICOYA-ROSARIO	34.44	1030	515
NICOYA-PUERTO HUMO	28.43	880	440
NICOYA-POZO DE AGUA	24.16	850	0
NICOYA-CAÑAL	19.03	610	0
NICOYA-GALAN	26.4	610	305
NICOYA-CORRALILLO	14.08	485	0

Ruta 561: NICOYA-MONTAÑITA-CORRAL DE PIEDRA

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
NICOYA-CORRAL DE PIEDRA	26	180	90
NICOYA-CABALLITO	26	180	90
NICOYA-MONTAÑITA	0	100	0
TARIFA MINIMA	0	75	0

Ruta 542: NICOYA-NANDAYURE

Nombre fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
NICOYA-NANDAYURE	37	930	465
NICOYA-SANTA RITA	29	860	430
NICOYA-COYAPA	24	460	0
NICOYA-VIGIA	21	460	0
NICOYA-PUEBLO VIEJO	13	460	0
NICOYA-NANDAYURE	37	925	465
NICOYA-SANTA RITA	29	860	430
NICOYA-COYAPA	24	460	0
NICOYA-VIGIA	21	460	0
NICOYA-PUEBLO VIEJO	13	460	0

Tras el estudio de los pliegos tarifarios se puede determinar que los recorridos que comparte la ruta 517 con las rutas 511, 550, 503, 546, 544, 561 y 542, no presentan fraccionamientos tarifarios coincidentes, lo que significa que atienden a centros poblacionales distintos, y se trata únicamente de una convergencia de operadores dentro de ese espacio de vía pública, por lo tanto, no se cumple el último criterio que debe existir una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario la ruta 517 no presenta afectación ni afecta a otras rutas por el concepto de corredor común, por lo cual no procede ajustes tarifarios a otras rutas por este concepto, según lo establecido en la metodología vigente.

(...)

- II. Igualmente, del informe IN-0101-IT-2021 del 6 de mayo de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio y el consejero del usuario, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

(...)

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL:

1. Oposición: Estefany Rubí Enríquez. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) *Que en el pueblo no todos tienen un trabajo fijo y la mayoría son trabajadores ocasionales que viajan en autobús, entonces se trabajaría solo para pagar pasajes.*

2. Oposición: María de los Ángeles Acosta Gómez. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) *La audiencia pública debió ser presencial, porque no todos tienen servicio de internet o no existe señal y eso limita la participación de los usuarios del servicio.*
- b) *El trabajo en la zona es escaso y las personas que tienen que movilizarse son personas humildes con salarios muy bajos para estar pagando los pasajes que se pretenden cobrar.*

3. Oposición: Roy Enríquez López. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) *Se opone al aumento, es consciente de que hace mucho no se hacen ajustes, pero deben ser proporcionales.*
- b) *El trabajo en la zona es escaso y las personas que tiene que movilizarse son personas humildes con salarios muy bajos para estar pagando los pasajes que se pretenden cobrar.*
- c) *El aumento en los pasajes es exagerado y desproporcionado.*
- d) *La audiencia pública debió ser presencial, porque no todos tienen servicio de internet o no existe señal y eso limita la participación de los usuarios del servicio.*
- e) *El autobús y su rampa están en mal estado.*

4. Oposición: Jackeline Obando Obando. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) *Los adultos mayores están pagando el pasaje completo.*
- b) *El aumento pretendido es muy elevado, casi que se trabajaría para pagar pasajes.*
- c) *El estado del autobús y su rampa están en mal estado.*

5. Oposición: Marisela Obando Obando. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a) *Se quitó un servicio los días sábado.*
- b) *La mayoría de las personas no trabajan todos los días, sino ocasionalmente y el dinero no les alcanzaría para pagar los pasajes.*

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

6. Oposición: Dinia María Aiza Enríquez. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 194).

- a) *No se opone al aumento, pero indica que el ajuste debe ir acorde con las necesidades económicas de la canasta básica del usuario en tiempos de pandemia.*
- b) *Que Aresep analice bien la propuesta, ya que no es la más adecuada para el pueblo.*
- c) *Que en acuerdo con la Asociación se había establecido que el Adulto Mayor pagará el pasaje completo y que se estableciera un precio de 500 colones y que el aumento se haga sobre este monto y no sobre los 145 colones de la tarifa vigente.*

7. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Presenta escrito (folio 195). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- a) *Que la justificación de la solicitud de fijación tarifaria se fundamenta en que la empresa ha hecho varias inversiones que no se han reconocido tarifariamente y que ha realizado mejoras en el parque automotor, sin embargo, no justifica ampliamente cuáles son esas mejoras, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 y en la resolución RRG-6570-2007. Señala además que la solicitud se justifica en que las tarifas no permiten cubrir los costos de operación del servicio asignado y que el aumento del costo de vida trae consigo un considerable incremento en el precio de los principales insumos utilizados en el sector. Agrega que mediante resolución RE-0063-IT-2020, del 2 de diciembre de 2020, la Autoridad Reguladora aprobó un aumento de tarifa a nivel nacional del servicio de transporte público, modalidad autobús y la ruta 517 fue parte que cubre el incremento en los insumos.*
- b) *La empresa utiliza para la estimación de pasajeros el volumen mensual de pasajeros aproximado, que aunque sea un mecanismo válido de acuerdo con la metodología, es el menos preciso de los posibles métodos de cálculo, por lo que al ser este dato determinante para el cálculo de la tarifa se le debe poner más atención, para lo cual es importante que la Autoridad Reguladora proceda de oficio con la realización del estudio de volumen de pasajeros, a la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., antes de aprobar un incremento en las tarifas de la ruta 517.*
- c) *El Consejo de Transporte Público clasificó la unidad autorizada a la ruta como: Interurbana Corta Plana; sin embargo, la empresa en su solicitud de revisión tarifaria incluyó la unidad como: Interurbana No Plana Corto/Medio.*
- d) *Un incremento que supera el 860% en las tarifas de todos los fraccionamientos de esta ruta, no generaría más que pobreza y sería un desincentivo para el sector productivo y comercial de la zona. En definitiva, un alza en los pasajes no combina con la ruta de reactivación económica a la que aspira el país y por las que miles de familias alzan su voz todos los días.*

Respuestas numeradas a posiciones admitidas

Cuadro guía de respuestas		
# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Estefany Rubí Enríquez	1
2	María de los Ángeles Acosta Gómez	1-2
3	Roy Enríquez López	1-2-5
4	Jackeline Obando Obando	1-5-6
5	Marisela Obando Obando	1-7
6	Dinia María Aiza Enríquez	1-6-8
7	Consejero del usuario	1-3-4-9

1. Sobre el ajuste tarifario y la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018, RE-0215-JD-2019 y RE-0139-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios.

2. Sobre realizar la audiencia pública presencial y la poca posibilidad de conexión a la audiencia pública virtual.

Respecto a este tema, se indica que conforme a lo establecido en el artículo 22 inciso 7 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario (en adelante DGAU) realizar las audiencias públicas de la Aresep desde la convocatoria hasta la elaboración del acta.

Se observa que la Dirección General de Atención al Usuario, en atención del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, en el que se declaró estado de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, procedió a aplicar el instructivo denominado AU-IN-04: “Instructivo para realizar audiencias públicas de forma virtual”, el cual se encuentra vigente y resulta aplicable en virtud de la citada declaratoria de emergencia nacional. Del citado instructivo, resulta de interés extraer lo siguiente relacionado con lo manifestado en la oposición:

“...En el caso de las audiencias públicas virtuales varía en cuanto a aspectos de logística, tales como: la forma de inscripción para participar en la audiencia pública virtual, el procedimiento de identificación, toma de la palabra y a la hora de la presentación de los documentos que se deseen aportar, esto por cuanto la persona no se encuentra presente en la sala a la hora de la realización de la audiencia sino que se hace todo de forma remota por medio de la herramienta tecnológica CISCO Webex. De conformidad con el informe OF-0075-DTI-2020, emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, CISCO, Webex es la herramienta tecnología que reúne todos los requerimientos solicitados por DGAU para la realización de audiencias públicas virtuales, tales como: accesibilidad, facilidad, seguridad cibernética...”

Cabe mencionar plataforma utilizada de CISCO WEBEX, es una plataforma que da la posibilidad de transmitir la audiencia pública a todo el país, a cualquier lugar en que se encuentren los eventuales interesados, y cabe destacar que es una plataforma que además de ser de fácil manejo, gratuita, permite la conexión de hasta 10.000 personas, lo que garantiza que la mayor cantidad de personas que pudieran verse afectadas por el ajuste solicitado, pudieran referirse al mismo.

Adicionalmente de esta modalidad de transmitir la audiencia pública, se les indica que la audiencia no sólo es el acto formal de apertura y recepción oral, la audiencia también constituye la recepción escrita de posiciones por diversos medios físicos y digitales, modalidad que se mantiene en todo momento hasta el día de celebración de la Audiencia.

3. Sobre la justificación que presenta la empresa para el ajuste tarifario y la actualización de su tarifa mediante fijaciones extraordinarias.

La justificación presentada por la empresa a la Autoridad Reguladora cumple con la metodología ordinaria actual, la cual se fundamenta en el principio al costo ordinario vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018, RE-0215-JD-2019 y RE-0139-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se

contemplan los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad, clasificación y modelo de buses, recorridos y demanda de pasajeros movilizados) variables que no se consideran en la actualización de tarifas a nivel nacional. Es importante indicar en este punto que la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional considera solamente la variación de los costos de operación ajenos al prestador del servicio como son: salarios, combustibles, insumos de mantenimiento y gastos administrativos, pero no considera los costos asociados a las condiciones de operación propias de la ruta como son: cantidad de carreras, distancias, recorridos, tipos de unidad, además tampoco sopesa la inversión realizada por la empresa en la ruta para atender la prestación del servicio.

4. Sobre el uso de valor aproximado de pasajeros y la solicitud de un estudio de demanda de pasajeros solicitado por el Consejero del Usuario.

La empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. en su solicitud tarifaria (folios 1 al 102), realiza el cálculo del volumen de pasajeros según la estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado, el cual se basa en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal, mecanismo que se encuentra aprobado en la metodología vigente, según se muestra en la sección 4.13.2.b. de la misma.

En el presente análisis tarifario, la Intendencia de Transporte no hace uso del volumen mensual de pasajeros aproximado, ya que, en la revisión de las otras fuentes de información previas a utilizar el volumen de pasajeros aproximado, se determinó la utilización del estudio completo de volumen de pasajeros a nivel de segmento tarifario realizado y aceptado por la Aresep.

El procedimiento que se siguió para utilizar el estudio de volumen de pasajeros aceptado por la Aresep se detalla en el apartado “C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)” del presente informe.

5. Sobre estado de la flota autorizada: unidades en mal estado y rampas en mal estado.

Referente a las condiciones de la unidad del autobús con la que la operadora brinda el servicio, los opositores deben tomar en cuenta respecto a las acciones tomadas por la Intendencia de Transporte dentro de este estudio tarifario, que se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de tener al día la Revisión Técnica Vehicular de la unidad autorizada la cual se detalla en el apartado “B.1.4. Flota”. Sobre el estado mecánico de la unidad con que se brinda el servicio y el estado de la rampa, se determinó que presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. Además de esto, la unidad no presenta una vida útil mayor a los 15 años permitido.

Se les reitera a los opositores que si a pesar de que la unidad de autobús cuenta con la revisión técnica vehicular al día y cumple con los demás requisitos para ser tomada en cuenta dentro de los estudios tarifarios, si existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio regulado, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

6. Sobre las tarifas de adulto mayor.

Respecto a lo que indican los opositores en cuanto al tema de cobro de tarifa al adulto mayor, es importante indicar que en el presente estudio propiamente en el apartado “C.1.2 Distancia” se tomó como base la distancia autorizada por el CTP por ramal mediante acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020 (folios 38 al 42). El detalle es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Nicoya-Piave-Matamba-Santa Ana-Parque Barra Honda-Nicaragüita-Barra Honda y viceversa	20,50	20,60	41,10

De lo anterior se desprende que cada viaje en los diferentes sentidos (al igual que sus viajes internos), no superan los 25 kilómetros, ante esta situación los adultos mayores se encuentran exentos del pago de tarifa en su totalidad, lo anterior de conformidad al artículo 11 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y propiamente el artículo 33 de la Ley 3503 inciso b que indica:

“(...) b) Las personas mayores de 65 años **viajarán sin costo** alguno en los desplazamientos que no excedan de 25 kilómetros. (...)” El resaltado no corresponde al original.

Basados en el presente estudio respecto a la distancia recorrida y amparados en la normativa nacional, el adulto mayor no tiene por qué pagar ningún porcentaje de tarifa por el servicio de transporte público modalidad autobús en la presente ruta; en caso de encontrarse disconformes por el cobro al que hacen alusión en sus oposiciones, pueden presentar la queja o denuncia directa ingresando a la dirección electrónica <https://aresep.go.cr/participacion/quejas-denuncias-otros> o bien al número gratuito 8000-ARESEP (8000-273737) o al WhatsApp 8782-7467.

Por otro lado, menciona los opositores de la existencia de un acuerdo tomado por la Asociación, aparentemente con el empresario, sin embargo, debe tener claro los opositores, que los acuerdos privados entre partes no se encuentran por encima del ordenamiento jurídico nacional y que dichos acuerdos no pueden limitar la facultad potestativa que tiene esta Autoridad para fijar tarifas, lo anterior conforme al artículo 5 inciso f) de la Ley 7593.

Así las cosas, la tarifa en la presente ruta para adulto mayor se encuentra exenta de la totalidad del pago, derecho adquirido por ley y que es irrenunciable, por lo que no puede ser negociable por terceras personas con la empresa que presta el servicio público y en caso de incumplirse lo dispuesto por esta Autoridad, la empresa prestataria del servicio podría recaer en un cobro indebido de tarifa.

7. Sobre los horarios para el sábado.

Respecto a la queja de que se quitó un horario para los días sábado se indica que los horarios autorizados para la ruta 517 operada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., son los establecidos por acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 79-2020 (folios 38 al 42), los mismos se detallan a continuación:

Ruta N° 517

Nicoya - Piave - Matamba - Santa Ana - Parque Barra Honda - Nicaragua - Barra Honda y Vic

Lunes a Sábado		
Sentido 1-2		
Intervalo	Servicios	Frecuencia
03:01 a 04:00		
04:01 a 05:00		
05:01 a 06:00		
06:01 a 07:00		
07:01 a 08:00		
08:01 a 09:00		
09:01 a 10:00		
10:01 a 11:00		
11:01 a 12:00		
12:01 a 13:00	1	60
13:01 a 14:00		
14:01 a 15:00		
15:01 a 16:00		
16:01 a 17:00		
17:01 a 18:00		
18:01 a 19:00		
19:01 a 20:00		

Lunes a Sábado		
Sentido 2-1		
Intervalo	Servicios	Frecuencia
03:01 a 04:00		
04:00 a 05:00		
05:01 a 06:00		
06:01 a 07:00		
07:01 a 08:00	1	60
08:01 a 09:00		
09:01 a 10:00		
10:01 a 11:00		
11:01 a 12:00		
12:01 a 13:00		
13:01 a 14:00		
14:01 a 15:00		
15:01 a 16:00		
16:01 a 17:00		
17:01 a 18:00		
18:01 a 19:00		
19:01 a 20:00		

En caso de que consideren el incumplimiento de los horarios autorizados, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de los horarios con la que las empresas brindan el servicio público.

8. Sobre la tarifa base para el cálculo tarifario.

Ante la solicitud de la usuaria de utilizar como tarifa base la establecida en un acuerdo entre la Asociación y la empresa, se indica que según la metodología tarifaria vigente, el cálculo se realiza sobre las tarifas vigentes autorizadas por la Aresep y publicadas en La Gaceta.

Para este caso en específico, al contar con el volumen de pasajeros a nivel de segmento tarifario, según el estudio de volumen de pasajeros aceptado por la Aresep, las tarifas son recalculadas con base en la movilización y los costos

para operar la ruta 517 según las condiciones actuales, esto, produce que se calculen tarifas para cada desplazamiento entre los cortes tarifarios aprobados por el CTP. Para mejor comprensión se adjunta en el Anexo 12 del presente informe la matriz tarifaria que se presenta a continuación:

Nicoya						
₡180	El Piave					
₡250	₡70	Matamba				
₡320	₡140	₡70	Matamba Arriba			
₡360	₡180	₡110	₡40	Santa Ana		
₡415	₡235	₡165	₡95	₡55	Entrada al Parque	
₡550	₡370	₡300	₡230	₡190	₡135	Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda

9. Respecto a la clasificación de la unidad.

Ante lo indicado por el Consejero del Usuario, se indica que la flota autorizada para la ruta 517 fue clasificada por el Consejo de Transporte Público mediante el oficio CTP-DT-DING-INF-0034-2021 (folio 89) según el siguiente detalle:

N°	PLACA	MODELO	CAPACIDAD SENTADOS	CAPACIDAD DE PIE	POTENCIA KW	TIPOLOGIA	BUS DE ALTA CAPACIDAD	POSEE RAMPA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1	GB002987	2006	57	30	345	INTERURBANO MEDIO NO PLANO (TIP)	NO	SI	NO

La unidad GB-2987 al ser clasificada como reglas tarifarias Tipo 2, en el presente cálculo tarifario se utiliza la misma clasificación. El detalle se puede revisar en el apartado “**C.1.4 Flota**” del presente informe y en la herramienta de cálculo tarifario (Anexo 13 del presente informe).

Cabe indicar, que la empresa en su solicitud tarifaria (folios 1 al 102) clasificó la unidad acorde a lo autorizado por el CTP.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 517 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo

29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0101-IT-2021 del 6 de mayo de 2021 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 517, descrita como: Nicoya – Piave – Matamba – San Ana – Parque Barra Honda – Nicaragüita – Barra Honda y viceversa, operada por la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A., de la siguiente manera:

RECORRIDO (en ambos sentidos)	DISTANCIA (km)	TARIFA REGULAR (₡)	TARIFA ADULTO MAYOR (₡)
Nicoya-El Piave	5,65	180	0
Nicoya-Matamba	7,78	250	0
Nicoya-Matamba Arriba	9,91	320	0
Nicoya-Santa Ana	11,21	360	0
Nicoya-Entrada al Parque	12,95	415	0
Nicoya-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	20,55	550	0
El Piave-Matamba	2,13	70	0
El Piave-Matamba Arriba	4,26	140	0
El Piave-Santa Ana	5,56	180	0
El Piave-Entrada al Parque	7,3	235	0
El Piave-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	14,9	370	0
Matamba-Matamba Arriba	2,13	70	0
Matamba-Santa Ana	3,43	110	0
Matamba-Entrada al Parque	5,17	165	0
Matamba-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	12,77	300	0
Matamba Arriba-Santa Ana	1,30	40	0
Matamba Arriba-Entrada al Parque	3,04	95	0
Matamba Arriba-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	10,64	230	0
Santa Ana-Entrada al Parque	1,74	55	0
Santa Ana-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	9,34	190	0
Entrada al Parque-Terminal Nicaragüita-Ext. Barra Honda	7,60	135	0

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.
- III. Indicar a la empresa Campos Rodríguez Mansión S.A. que en plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-011-2021, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
(IN2021548521).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 16 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 12 DE ABRIL AL 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000027-1464-TR	Davivienda Leasing Costa Rica S.A	3-101-692430	BTQ898	LJ166B2C1M1500420
21-000013-1464-TR	ANA MARIA JIMENEZ BADILLA OVARES ESPINOZA RONNY DE LOS	502970426	MBS490	WAUZZZ4H0BN000570
21-000014-1464TR	ANGELES	116580738	343335	KNAJA5265VA796995

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000167-1100-TR	JUAN GABRIEL ZUÑIGA MONGE	1-1607-885	MOT-650427	LBMPCL36J1001105
19-000217-1100-TR	SAULO BARQUERO UMAÑA	1-564-209	CL- 239010	3B7KF23D6VM500489
20-000005-1100-TR	LUIS TRIGUEROS MORA	2-478-980	BMR545	JMYXTGF2WHZ001279
20-000005-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3101177359	PB-1553	9BM3840735B396480
20-000018-1100-TR	SILVERIO DIAZ CUBILLO	5-125-324	TP-438	JDAJ102G000578610
21-000018-1100-TR	GREGORIO AGUERO SANDI	6-235-927	MOT- 612858	LTZPCMLN6H1000027
20-000021-1100-TR	LUIS DIEGO BEITA CASTRO	1-1258-791	056-221	3N6CD33B6HK851864
20-000117-1100-TR	LEE CHUNG ELIZABETH	1-171-687	WKG481	VSKJVWR51Z0479291
20-000117-1100-TR	MAYNOR GARCIA ATENCIO COOPERATIVA DE PORCICULTORES	6-183-001	BBG010	KMHNU81WDCU183491
20-000074-1100-TR	PZ	3004681672	C- 142925	1FUPCSEB2TH671244

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000037-1576-TR	JUAN PAULO UREÑA PADILLA	901060460	460763	JGCBJ18U1KW830344

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000795-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003915	LA9A49RXXHBJXK042
21-000815-0497-TR-1	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 004424	9BM384078AB742987
21-000815-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 318633	1C6RR7MT1FS656402
21-000811-0497-TR-1	TRANSPORTES EXPRESO ORIENTE BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101449740	RCR712	SALVA2BG4DH733189
21-000819-0497-TR-1	CAMPOS VINDAS YIRLANY PATRICIA SOLANO MADRIGAL RIGOBERTO DE	115870037	MOT 649335	MD2A76AZ7JWM48129
21-000787-0497-TR-1	JESUS	302810224	BJY526	MA6CH6CD6GT000276
21-000823-0497-TR-1	PEREZ PEREZ HANIER SCOTIA LEASING COSTA RICA	700600036	TH 000263	JTDBT923601420528
21-000823-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA RODRIGUEZ NARANJO MYRNA	3101134446	BSN299	MA3WB52S1KA601976
21-000771-0497-TR-1	ROCIO	112340856	RTM222	LSGHD52H5LD016641
21-000843-0497-TR-1	ARAYA ZARATE CHRISTIAN ALONSO	401790788	560366	1N4AB41D2TC807717
21-000895-0497-TR-1	NUÑEZ MORERA JESSEL ANDRIETH CAFETALERA LA BELLOTA DE	205820260	BNP791	JTDBT903794050141
21-000899-0497-TR-1	NARANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101582586	BPG136	JTDBT923184009614
21-000915-0497-TR-1	ROJAS UMAÑA RAFAEL ANGEL	108320247	MOT 102122	3XP001601
20-003957-0497-TR-1	AGUILAR JIMENEZ CESAR MANUEL	111170321	CL 101160	KFGD21200638

21-000977-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB-3729	LA9C49RXXGBJXK016
21-000389-0497-TR-3	OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ QUESADA	401770709	BRR799	KMHCU4AE6DU425395
20-002588-0497-TR-3	ALFREDO DELGADO BORBÓN TRANSPORTE PACIFICO CALDERA	104930599	MOT560716	LBPKE180XH0060324
20-004223-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101512883	C-157389	978853
20-003957-0497-TR-1	AGUILAR JIMENEZ CESAR MANUEL MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	111170321	CL 101160	KFGD21200638
21-000775-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
21-000923-0497-TR-1	VARELA GARCIA HIUBERTH DANIEL CONSTRUPLAZA SOCIEDAD	114130613	HYP222	JTDBT4K32A1382445
21-000923-0497-TR-1	ANONIMA TRANSPORTES GLOBALES NUAL	3101289562	C 163686	JHHYCL2H5FK008989
21-000919-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101602472	C 155830	1NKDLA0X5KJ530780
21-000919-0497-TR-1	VARGAS VEGA YECHSON	304090415	591684	1N4AB42D7VC521296
21-000809-0497-TR-3	ROY MAC DONALD CRUZ CAMPOS	602780762	CL141383	KN3HNS8D1TK010931
21-000761-0497-TR-3	MILTON ANTONIO SOLERA SALAZAR	207040119	C162161	4V4N25UF6YN242483
21-000761-0497-TR-3	NATALIA FRANCIS YANNARELLA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	112170551	820442	JDAJ210G001108559
21-000817-0497-TR-3	ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101083308	BKF308	KMHCT41BEGU006716
21-000817-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQY302	MALA851ABJM776710
21-000788-0497-TR-2	MOISES GRANADOS BRENES	1-0686-0682	663585	1NXBR12E5XZ294247
21-000828-0497-TR-2	HIDALGO QUESADA S.A COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y	3-101-372417	C134828	MKA210K50418
21-000828-0497-TR-2	LUZ S.A	3-101-000046	107-399	3ALACXCS7GDHM0414
21-000848-0497-TR-2	ILEANA MARIA DOBLES IZAGUIRRE JORGE MAINOR GAMBOA	1-0405-0245	268200	YV1FA8854M2341279
21-000848-0497-TR-2	ALVARADO	1-0854-0991	MOT101389	4BE052338
21-000700-0497-TR-2	ROSIBEL ZAMORA MENA	4-0149-0052	152347	JHMEG75100S000319
21-000681-0497-TR-2	MILEIDY MACHADO MENDEZ SKYLINE ADM DE COSTA RICA	5-0227-0457	711436	JN1BCAC11Z0009325
21-000079-1756-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ADUANAL METROPOLIS	3-101-516162	HB004437	JTFEB9CP1L6011451
21-00079-1756-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA MARTA MARITZA CARAVACA	3-101-042919	CL304801	VF7VB9HFAJZ000453
21-000872-0497-TR-2	RODRIGUEZ	5-0173-0156	BCM998	JTDBT923201422244
21-000924-0497-TR-2	SHIRLEY GONZALEZ TORRES	1-0623-0757	BPY856	LDNACNGCXJ0150968
21-000924-0497-TR-2	ISRAEL JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ	2-0698-0079	MOT461548	LF3PCM4A7FB001189
21-000960-0497-TR-2	JORGE SALGADO FALLAS AUTOTRANSPORTES GIJOSA	1-0433-0712	MOT687059	LC6PCJG98K0008443
21-000944-0497-TR-2	LIMITADA	3-102-065462	HB 002950	LYJD9CFH2AW000702
21-000980-0497-TR-2	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3-102-068391	HB002868	9BM384075AB681098
21-000980-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQM424	MA6CG5CD0KT002126
21-000840-0497-TR-2	GIOVANNI ARGUEDAS OVIEDO	1-0962-0233	527651	2T1AE91A9MC083599
21-000678-0497-TR-3	ABIGAIL CECILIA VILLEGAS LÓPEZ GRUPO IMPORTACIONES AZPWR	603890424	CL257755	MR0CS12G200103462
21-000877-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	3101784989	BTN878	KMHCT4AE0CU204487
21-000897-0497-TR-3	ANÓNIMA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	3101372566	C161313	3HTWGADT4EN776861
21-000905-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101276037	C169052	3AKJA6CG5JDJW8781
21-000914-0497-TR-4	RAMIREZ ARIAS ANA MARIA	900910781	584154	KMHVA21LPVU239967
21-000938-0497-TR-4	ARGUEDAS SEGURA RAFAEL ANGEL	900250632	TH 000597	JTDBJ21E304004712
21-000938-0497-TR-4	CHAVES LLANOS VICTOR MANUEL	801170076	BDD805	KMHCT51CBDU086967

21-000942-0497-TR-4	BLUE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA	3101609773	C 146173	1FUYSSEB4XPA02138
21-000942-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 321166	MMBJLKL10LH020568
21-001008-0497-TR-4	MENA ZUMBADO LUIS MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	702150036	788910	3VWSS29M21M079039
21-001008-0497-TR-4	FRANCISCO JAVIER MELENDEZ CORDOBA JUAN	115270596	BKJ184	WAUZZZ8U0GR033043
21-000954-0497-TR-4	MANUEL VIQUEZ MUÑOZ JOSE MARIANO	110390797	BGP218	MR2KT9F32F1127611
21-000970-0497-TR-4	FIDEL	400940676	AB 006829	LVCB2NBAXGS200743
21-001063-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101083308	RJQ009	1C4RJFAG8KC601094
21-001063-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNK392	MR2K29F30H1065910
21-001063-0497-TR-4	ROJAS ARIAS JOSE PABLO MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	114170755	LRS020	WBAKS4104G0H71547
21-001192-0497-TR-4	MOLINOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 157148	1M2AL02C47M005199
21-001140-0497-TR-4	ANONIMA	3101009046	MSV456	3N1CC1AD5ZK252881
21-001032-0497-TR-4	VARGAS PICADO MELANIA Busetas Heredianas SOCIEDAD ANONIMA	112650409	BPH026	MALC281CBJM303142
21-001088-0497-TR-4	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101058765	HB 002418	9BM3840737B510982
21-001088-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3102721614	CL 323243	LZWCDAGA6LC804728
21-000967-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD262	LSGKB54H4LV051125
21-000947-0497-TR-1	QUIROS VALVERDE CARLOS	206060363	CL 306597	8AJFB8CDXJ1584886
21-000979-0497-TR-1	FLORGASO SOCIEDAD ANONIMA DELGADO MORA EFREN JOSE DE LA TRINIDAD	3101625022	703757	1J8GR48KX7C692710
21-000983-0497-TR-1	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE SOCIEDAD ANONIMA	106380600	MOT 444380	LZSJCMLC0F5010515
21-000999-0497-TR-1	BOLAÑOS SANCHEZ FRANKLIN	3101493825	C 163781	4V4NC9GF35N396659
21-001021-0497-TR-1	PORFIRIO GERARDO TRANSPORTES COSTA SOCIEDAD ANONIMA	401140189	BPZ230	JTFJK02P605006209
21-001021-0497-TR-1	ANONIMA	3101589143	C 141609	4GTM7C1321J701317
21-001041-0497-TR-1	GRUPO FRH SOCIEDAD ANONIMA	3101318983	117206	B12-352757

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000103-0899-TR	MAGDALENA LUCIA CASTRO MOREIRA	205630613	BSC290	MMSVC41S0KR101147
21-000207-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL307976	JAANLR85EJ7100033
21-000207-0899-TR	ANABELLE MARIA VARGAS ARAYA	205310899	DFL217	SALNY22264A415129
21-000210-0899-TR	LUIS YAZNIEL AVILA RODRIGUEZ	207570317	CL 72370	RH11-165742

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000040-1603-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3-101-728-943	BNX533	KMHJ2813DHU436184
20-000038-1603-TR	YOSEF COHEN OUTBACK BIKE AND QUAD HIRE	34056524	858733	4A4MN21S97E058208
21-000034-1603-TR	AND TOUR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-688219	GB 003667	KMJHG17PPJC077051
21-000034-1603-TR	GUISELLE AUREA MONGE MONGE MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANONIMA	107390116	BFJ463	JDAJ210G003004158
21-000021-1603-TR	TANQUE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136462	BFJ116	1FM5K8D81EGA29712

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000139-1576-TR	INVERSIONES YANAMI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101778286	CL315303	MPATFS85JKT001909

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000043-1443-TR	BARRIOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	1-1335-0645	MOT 349349	LTMJD19A4C5327622

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000035-1760-TR	ALFARO ROJAS JEANNETTE	401210076	373765	KMXKPE1HPYU357538
21-000035-1760-TR	ESQUIVEL CASCANTE RICARDO	102410075	C16002	FALTA INFORMACION
21-000037-1760-TR	FERNANDEZ MORA LUIS ROY	107000018	CL 194035	KNCSD211237909595
21-000037-1760-TR	CHACON SABORIO OSCAR	202020897	CL 107099	V5712600
21-000047-1760-TR	SILVA MOLINA FABIAN BENJAMIN	114740956	BTP196	KMHJ2813AMU262032
21-000051-1760-TR	MORAGA GUTIERREZ YAMILETH	155813507732	BSL451	MA3WB52S7KA605031
21-000055-1760-TR	VARGAS HERNANDEZ MARIA GABRIELA	107840881	485937	JHLRD78802C209997
21-000053-1760-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CL386665	ZFA263000H6C20184
21-000044-1760-TR	INVERSIONES ISMM ARTAVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-735017	272187	2T1AE91A4MC076611
21-000044-1760-TR	PEDRO ENRIQUE MEJIAS LEON	1-1183-0021	822645	KL1TJ51Y79B611597
21-000048-1760-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTK190	3GNCJ7EE7LL215493
21-000050-1760-TR	GRUPO ASESORES BARZUNA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-258331	878037	NO INDICA
21-000050-1760-TR	CAJA DE ANDE SEGUROS SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-106923	BQG556	KNAPM81ADH7161724
21-000054-1760-TR	VEGA ALPIZAR DIEGO FABIAN	402020139	895009	KMHCG41FPXU029497
21-000054-1760-TR	TRANSOCAM C R SOCIEDAD ANONIMA	3-101-778992	C 131653	SH246359
21-000056-1760-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005113	CL 288371	MPATFR86JFT002007
21-000056-1760-TR	CALVO ARCE MELANY DAYANA	402230591	MOT 662302	LBMPCML39K1000001
21-000058-1760-TR	ALVARADO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	401300735	455023	2S3TE02V5T6408482
21-000060-1760-TR	FAJARDO MONTIEL RODOLFO	502420033	MOT 549896	LZL20P214HHF40064
21-000062-1760-TR	PABLO ANDREY FUENTES FLORES	303600478	C 153014	PKA213N50487
21-000062-1760-TR	QUESADA MARIN LUIS GUSTAVO	109900274	CL 249475	VZN1105145675

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000140-1598-TR	ALEXANDER VINICIO ALVAREZ ALVARADO	1-1262-0788	MOT 643902	LC6PCJGE6J0010610
21-000148-1598-TR	DRAKE FOOD SERVICES COSTA RICA, S. R. L	3-102-768278	BPD383	MA3FC42S1JA441619
21-000148-1598-TR	CARLOS STEVEN RETANA JIMÉNEZ	2-0711-0786	TP B54	JDAJ210G001127806
21-000156-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	LMC016	WBAJG1105JED57943
21-000156-1598-TR	TIFFANY CATALINA SANDI CUBERO	1-1617-0325	685307	9BD17158272839674
21-000156-1598-TR	LIDIETH CERDAS VÁSQUEZ	2-0266-0045	PB 2466	93PB40R31GC056785

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000087-1752-TR	LEON VILLALOBOS MARIA ALEJANDRA	01-0604-0491	C-136237	1FUYZCYB3LH411410
21-000087-1752-TR	COMPANIA CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MARTINS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-422724	EE-028715	LBX210Q5N7HEX1230
21-000082-0402-TR	LOPEZ CARRANZA SOLEDAD DANIZZA	06-0267-0921	BRF491	JTDBT4K39CL010673

21-000080-1752-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO	06-0294-0903	BNF867	MALC281CAHM213590
21-000080-1752-TR	JARA BOLIVAR DEINNER ROBERTO CAMIONEROS DEL HIELO, SOCIEDAD	05-0396-0386	BKF727	3N1BC13E57L449817
20-000192-1752-TR	ANONIMA GONZALEZ GONZALEZ DIXON	3-101-549339	C-164805	1FUJF6CK94DM61515
20-000192-1752-TR	ANTONIO	06-0446-0100	513696	MC813620

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000115-1425-TR-1	Ana Victoria Ureña Gamboa	1-1109-0744	614687	1NXBR12E5XZ239071
21-000115-1425-TR-1	Arrendadora Cafsa Sociedad Anónima	3-101-286181	BTJ460	JTDBBRBE9LJ030340
21-000111-1425-TR-1	Johnny Alexander Trujillo Garcia PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD	3-0321-0612	638215	1N4EB31F5RC883390
21-000088-1425-TR-2	ANONIMA SOS ANGEL SOCIEDAD DE	3-101-283788	C 159546	JAAN1R71LC7100114
21-000077-1425-TR-2	RESPONSABILIDAD LIMITADA ALQUILER DE CARROS TICO	3-102-801127	CL 324851	KN3HRP4N17K197960
21-000077-1425-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BSM253	JN1TBNT32LW004176
21-000118-14252-TR	PENG LI	115600978927	FFF718	JTEBH3FJXJK194783

JUZGADO LABORAL, CONTRAVENCIONAL, PENSIONES ALIMENTARIAS, TRANSITO Y VIOLENCIA DOMESTICA DE TILARAN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000025-1571-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 170718	JAAN1R75LJ7100061

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200006380499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 313759	8AJKB8CD9K1676796
210000200499TR	BARRANTES ARAYA MIRIAM	501780874	514745	KMXKPE1DPVU228265
210002040499TR	TORRES ELIZONDO CLAUDIO	104080532	218746	HN13022907
210002280499TR	HERRERA CAMPOS ADAN	205990172	C 145623	1FV6HFBA2PL436213
210002360499TR	MONGE MORA ARIANA ISABEL	702090744	BTK317	MMM156MK2LH617962
210002360499TR	CORTES MORA YONER EDUARDO	701430210	BFY913	JTDBT123910178052
210002460499TR	MENDEZ JIMENEZ ANNIA VANNESA ALVARADO CORDERO RONALD	701180254	311238	EL420214743
210002460499TR	GERARDO	602200224	CL167117	JAANKR55EX7101513
210002480499TR	VIGIL SANCHEZ JOSE USRAEL MIRANDA GUERRERO CESAR	207710096	767059	EL420463644
210002500499TR	ANTONIO	701730651	719276	1HGEJ6578XL002617
210002560499TR	CERDAS CHAVES RODNEY AGROINDUSTRIAL PROAVE	108970603	739206	VF36D3FYF7L004573
210002580499TR	SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES W Y R MARIN C Q	3101274846	CL256962	JHFC43HOB7000343
210002660499TR	SOCIEDAD ANONIMA PROYECCIONES NACIONALES C.T.C	3101545648	645212	VF7FC8HZK28740196
210002690499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C142938	1FUYSSEB0YLB64812
210002690499TR	FALLAS VARGAS ADOLFO ROBINSON ARIAS FRANKLIN	700810361	248841	1NXAE92E8KZ058884
210002710499TR	ALDAMAN ARROYO GUTIERREZ GILLIAN	107570815	TL494	JTDBJ21E504010009
210002770499TR	LUCRECIA	603270215	GJG183	JN1JBAT32JW031932
210002850499TR	AGRIMD SOCIEDAD ANONIMA	3101769132	BJC100	MMBGRKG40GF000386
210002910499TR	BARBAS AGUIRRE ERVIN RAFAEL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD	155834325231	C123853	JALFSR32KS3000082
210003000499TR	ANONIMA	3101289909	C 166421	3ALMC5CV1HDJB9482
210003040499TR	URTECHO ESPINOZA UBALDO	203700848	636304	KMJRD37FPRU143336

210003040499TR	ROBINSON ARIAS FRANKLIN ALDAMAN	107570815	TL 000494	JTDBJ21E504010009
210003050499TR	MENA ESPINOZA ALBA ROSA BARRANTES JIMENEZ CARLOS DE	700720217	BKY727	KM8JM12B95U191104
210003060499TR	JESUS SERVI TRANSPORTES DE	602550350	BNH914	KNADE223796557565
210003070499TR	AGREGADOS LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	C169358	2FUPCSZBXWA974080
210003080499TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL318912	8AJFB3CD7L1510637
210003100499TR	ARIAS AMORES ADOLFO	203290349	522338	JT2AE94VXN3042836
210003110499TR	DIAZ BARBOZA ANGELES	103830412	CL137462	HC325685
210003150499TR	NAVARRO ALVAREZ OLGA MARIA	501170911	447096	KMHVF21JPPU746275
210003150499TR	MONTE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	3101347349	C146914	791928
210003180499TR	MENA RUBI DAHIAN	702310224	MOT 525045	FR3PCK709GB000447
210003220499TR	CHACON MENENDEZ JOSE ANTONIO ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	700760372	C 164593	1FUJAHBD91LH72539
210003220499TR	ANONIMA BENAVIDES ESPINOZA ERICK	3101276037	C 169143	WDB934241J0193431
210003230499TR	GERARDO	205550429	713544	MC712431
210003250499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQT816	MA6CG5CD7KT002222
210003250499TR	ROJAS VASQUEZ OLMAN	106960329	CL116968	JH40014519
210003350499TR	CAMPOS ENRIQUEZ JESUS LEONEL	602920887	312474	1N4PB22S5JC799718
210003350499TR	MENDOZA OLIVAS YESENIA	155806320931	312474	1N4PB22S5JC799718
210003380499TR	SALAS ROJAS YERLIN ANETTE	109130475	C 131309	1FUZYDZYBXR453637
210003380499TR	DURAN HERRERA EIDA AUROR SOLUCIONES INTEGRALES DE	701030935	C 145592	1FUYYDYB9TH604620
210003390499TR	IMPORTACIÓN SOCIEDAD ANONIMA ALMACEN FISCAL DE ESTE	3101338409	C161014	3HAMMAAR5EL763971
210003390499TR	SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES LUCAVILA CARIBE	3101062777	CL318982	MA1RD4VF2K2045789
210003400499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101674142	BFK028	JMYLRV96WDJ000273
210003440499TR	AGUILAR MENDOZA SILVIA ELENA ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD	303400834	BRQ256	5NPDH4AE4DH443496
210003440499TR	ANONIMA BRENES GONZALEZ DIEGO	3101276037	C 169797	WDB934241J0233290
210003450499TR	ARMANDO TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD	113070242	C168631	2HSCHAMR71C012300
210003450499TR	ANONIMA BALLESTERO FERNANDEZ GLORIA	3101013930	C142238	1FUJA3CGX1LG57508
210003490499TR	MARIA	202220846	CL215803	VCK210049130
210003560499TR	3-101-499851 SOCIEDAD ANONIMA BADILLA GOMEZ AMANCIO	3101499851	BKD847	JS3TD54V1G4101363
210003570499TR	ALFONSO GONZALEZ ALVAREZ LUIS	502000677	MOT187096	LWBPCJ1F161A53462
210003600499TR	GUILLERMO GERARDO	501700752	BBM430	KMJWWH7FPWU098304
210003600499TR	ALVARADO UMAÑA HEBER ABDIEL SCOTIA LEASING COSTA RICA	116150877	480018	KMHJF31JPMU010783
210003610499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL1318508	MPATFR86JKT001371
210003630499TR	CAMBRONERO SALAZAR WALTER LAS TEMPORALIDADES DE LA	601950709	BKM319	5YFBUWHE2GP405552
210003680499TR	IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE LIMON	3010045875	PCG000	3N1CC1AD8FK200253
210003680499TR	CORDERO TREJOS DANILO ALEXIS DEL CARMEN	700870452	BCG041	RZN1850025947
210003740499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL287754	MR0ES12G1G3042803
210003760499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRH148	MA3ZF63S5KA393509

210003820499TR	ARGUEDAS SOTO GERARLD ALFONSO	117330522	BRK897	KMHCT4AE0DU309564
210003850499TR	SEGURA CORDERO RAFAEL TULIO ESQUIVEL AGUILAR JOSE	401290562	C146277	1FUZYDCXBXP481766
210003890499TR	FRANCISCO CSCOTIA LEASING COSTA RICA	302550483	CL141469	1N6HD16S2HC304766
210003890499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL302369	MPATFR86JHT001656
210003950499TR	ZUÑIGA BARBOZA MARIA TERESA CHINCHILLA ZAMORA DENNIS	301951325	CL305144	MPATFS85JIT001179
210003960499TR	JORDIEL	118200852	549375	JHMCB7672PC002702
210003960499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101013775	BRC718	5YFBURHE5KP884267
210003970499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL318508	MPATFR86JKT001371
210004010499TR	BOSQUES DEL ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101550288	CL314600	8AJB8DDXK4273533
210004010499TR	SANCHEZ ARGUEDAS MARIO	701120767	C011604	SBR3723480858
210004030499TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT	3101090323	BPG113	KMHCT41BEJU383101
210004040499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	CL 221590	JN1AJUD22Z0038641
210004080499TR	SEGURA CASTRO LIA	202170841	371563	KMHVF31NPXU581163
210004160499TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293660	MR0ES8CD4H0227279
210004170499TR	MBUGA JULIUS MULTISERVICIOS FAUMAR F & M	180000000315	688765	VF1LM1B0F36737493
210004190499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	BKH695	JDAJ210G0G3015084
210004220499TR	DELGADO VARGAS GERARDINA	601400173	EE 036707	CAT0416EKMFG10452
210004260499TR	JIMENEZ TORRES DANNIA HERNANDEZ LEON FERNANDO	701540471	CL 305549	MPATFS86JHT006786
210004260499TR	ALONSO SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES DE SIQUIRRES	303330180	BGX116	JTMBF9EV8FD096235
210004300499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101182816	BMQ954	JTFSK22PX00004847
210004320499TR	CHINCHILLA QUIROS MANUEL ALFARO NAVARRO OLMAN	603740325	477745	1N4EB32A9NC765646
210004330499TR	EDGARDO	110560406	C163123	1FVACXCS53HL79072
210004330499TR	MORA ALFARO MINOR JOHANN RODRIGUEZ OVIEDO JESSICA	205740706	C165239	1FVACXBS79HAK3283
210004330499TR	YESENIA	205810706	C165239	1FVACXBS79HAK3283
210004370499TR	SOLIS ALVAREZ ALEJANDRO TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA SOCIEDAD ANONIMA	701860005	201941	EL400030624
210004370499TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101635879	C142713	2FUZYFSEB3TA701141
210004410499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C147697	YC039409
210004520499TR		3101010882	CL 301417	3N6CD33B2JK801729 3101010882
210004540499TR	OROCU CHAVES ANGIE PAOLA	116300695	BNJ190	KMHCN46C59U319676
210004610499TR	ESPINOZA CASTRO VICTOR MANUEL	204180009	606487	KMJRD37FPSU219434
210004680499TR	CLARK NELSON KARLENY EUGENIA SOLUCIONES AGRICOLAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	701150379	BNH029	8AJHA3FS4H0510338
210004680499TR		3101274798	MOT704711	LWBKA0298K1100318

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000209-1515-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSR 764	8AJDA3FS0L0502339
21-000012-1515-TR	AVILA ARIAS MARVIN ENRIQUE	205690550	705625	KMHVA21NPSU038854
21-000012-1515-TR	MIRANDA SANCHEZ FABRICIO	207510239	WRC 010	KMHCT4AE8CU119347
21-000197-0495-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	EE 040094	CAT0012KAJJA03604
21-000197-0495-TR	FLORES MARTINEZ ROSA ELENA	C 02627757	694919	JTMZD33V805068991

21-000064-1515-TR	ALGUERA IBARRA KENNETH	109320659	66643	BJ40005715
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE			
21-000050-1515-TR	LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 159450	3ALACYCS2DDBX7791
	JUANA CRISTINA MARTINEZ			
21-000050-1515-TR	MARTINEZ	601160605	BFN 482	JN1TANT31Z05647

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	HENRY LORENZO BARBERENA			
21-000034-1495-TR	PEREZ	155823768731	MOT-681719	LLPPDNA06J1010131
	CINTHIA MARIA SOLANO			
21-000038-1495-TR	RODRIGUEZ	02-0583-0292	898467	KNAPB811AC7195778
21-000040-1495-TR	ROSE VINICIO ALVARADO ARCE	02-0499-0182	CL-320049	J7004295

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	JULISSA MERCEDES SIBAJA			
21-000133-1598-TR	MORALES	6-0439-0709	JMC039	5NPDH4AE2DH406771
21-000133-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SA.	3101018910	BQZ620	MMBGUKS10KH000880
21-000126-1598-TR	CREDI Q LEASING SA.	3101315660	CL 309163	JAA1KR77EJ7100342
21-000136-1598-TR	CARLOS ANDRES SANDI MADRIGAL	6-0355-176	TP 003	MR0ES12G103302249
21-000139-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SA.	3-101-134446	BTC423	1GNER8KW7LJ119830
21-000143-1598-TR	FELICIA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ	4-0112-0933	KVC134	MA3FC31S8EA584942
21-000147-1598-TR	YANETH VIERA MONTONO	8-0790-0357	BLS584	KMHCT41BEHU165829
21-000151-1598-TR	DISTRIBUIDORA PANAL, S.A.	3-101-085674	905556	MA3FB41S2C0228496
21-000151-1598-TR	SUSSY VANESSA GONZALEZ CRUZ	2-0527-0410	638144	1HGEJ8147WL076052
21-000155-1598-TR	CRISTIAN ANCHIA CORRALES	2-0592-0231	450418	EL420249901
	MEYLIN STEPHANIE VILLEGAS			
21-000159-1598-TR	VILLEGAS	1-1230-0616	CL 291034	AFAFP4MP5GJJ20343

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	CORDERO DIAZ MARIA DEL			
20-000437-0783-TR	SOCORRO	502770628	BGL869	JTEGH20V330095359
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-000002-0783-TR	ANÓNIMA	3101315660	BMV146	KMHCT51BAHU305602

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000026-1748-TR	JUAN RAFAEL JIMENEZ MOYA	0901050726	MOT-414292	LKXPCNL51E0002989
21-000026-1748-TR	SHIRLEY SOFIA SALAS DURAN	115320852	664674	KMHVF21NPSU196806
	ANTONY STEVEN ALVARADO			
21-000029-1748-TR	BENAVIDES	0115310435	710899	WC718848
21-000029-1748-TR	LUZANIA LEON ALFARO	0104340110	BMN035	MHFHZ3FS9H0101363
21-000020-1748-TR	ANABELLE ARIAS GÓMEZ	107880291	C154933	1FUJAHCG91LF96892
	TRANSPORTES DEL PACIFICO			
	SOCIEDAD			
21-000025-1748-TR	ANÓNIMA	31011305742	PB-002480	KLSUP65JEEK000238
	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R			
21-000010-1748-TR	INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BST-443	NLHM41AP7Z024177
	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO			
21-000010-1748-TR	S.A	3101017062	BNQ344	MALC281CBHM223667
	NULL COSTA RICA WASTE SERVICE			
20-000142-1748-TR	SOCIAEDAD ANONIMA	3101736698	C171300	3HTWGADT2KN360836
	EL COYOTE DE COSTA RICA,			
21-000019-1748-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101603735	BGZ563	KMHDN41AP2U445726
21-000022-1748-TR	MARIA LILI ARIAS MORA	900650778	MOT228024	LBPKE129180000679
21-000035-1748-TR	DIUNYTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101328816	CL216074	FE85PGA01037

21-000024-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL279413	MR0FR22G9F0781455
21-000022-1748-TR	MARIA LILI ARIAS MORA	900650778	MOT228024	LBPKE129180000679
21-0000171748TR	HELEN GENOVEVA	110140756	BRL553	MMBGNKR30JH007570
21-000017-1748-TR	GUIDO SOLANO TREJOS	302320301	MOT305418	LC6PCJB88B0806147
21-000041-1748-TR	EL SEGUNDO CARRO NUEVO DE ERSTHSA SOCIEDAD ANONIMA	3101330005	845016	KMHCN41AAAU517519
20-000133-1748-TR	LA FONTAINE NULL LUC	AD847955	BSX479	JN1BJ1CR6KW315572
21-000049-1748-TR	AMIN ES CO SOCIEDAD ANÓNIMA	101760585	873455	MMBGNKH40BF012083
21-000049-1748-TR	ARIAS GUZMÁN TEODORO	204740921	641464	2C1MR2291V6741476
21-000056-1748-TR	RUDY PADILLA PEREZ	604260795	MOT615166	LTZPCMLA3H1000113

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000171-1729-TR	DAGOBERTO MADRIGAL MESEN	1-0732-0121	BCL256	3N1CC1AD5ZK135172
21-000186-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL424838	3N6CD33A6JK801501
21-000218-1729-TR	HUBERT LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-728434	BSS319	A03AFH006316
21-000232-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	SSM991	WBATX3109L9C26174
21-000254-1729-TR	TULIO MIGUEL HIDALGO NODA	186200288521	HVS000	3N1AB7ADXGL603949
21-000254-1729-TR	JOSE DANIEL CORDOBA ESPINALES	C02486475	MOT-707852	LBBPEKWB0LBA33025
21-000264-1729-TR	SANDRA PATRICIA GARCIA MORA	1-0521-0253	879894	KMHDH41EACU124215
21-000264-1729-TR	TRANSPORTES SOLIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089084	C-026679	1FUEYDYB2FP249257
21-000279-1729-TR	LUIS FERNANDO GONZALEZ SOTO	1-0814-0210	358657	KNAGC5222WA100459
21-000290-1729-TR	MARIA ISABEL CAMACHO STELLER	2-0393-0859	SJB-012450	KMJHD17AP9C041866
21-000298-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BKC100	YV1LFA4ACG1026201
21-000298-1729-TR	SILVA	1-1748-0024	BTQ509	1J4PN2GK8AW172630
21-000307-1729-TR	GREGORIA JEANNETH LOPEZ ANDINO	1-1742-0699	217033	WDB2020221F119827

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000685-0491-TR-A	MARTINEZ MOZ JORGE	1-1243-0337	CL147451	JM2UF313XK0749767
21-000697-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FCO117	JM7KF2W7AJ0134138
21-000697-0491-TR C	MACORI MAQUINARIA AGRICOLA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101042928	CL257332	MNCLSBE40BW915215
21-000698-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 171728	3ALMC5CV8FDGL6816
20-002164-0491-TR-B	AUTORANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 10522	9BM3840736B457473
20-001981-0491-TR-B	GARCIA FERNANDEZ YOJAN ANTONIO	116400883	758426	KMHDN45D71U223812
20-001934-0491-TR-B	GOMEZ HERRERA ANDRES FELIPE	115180031	CL 404966	MMM148MK0HH619022
20-001934-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BCT532	JS3JB43V6D4200166
20-002180-0491-TR-B	VALVERDE DURAN GLADYS	600670314	633673	1HGFA15506L501218
20-001989-0491-TR-B	INVERSIONES VASQUEZ Y MENA SOCIEDAD ANONIMA	3101191331	784154	JHMEH9596NS005059
20-001989-0491-TR-B	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	BTH574	MHKA4DE40LJ002260
20-002121-0491-TR-B	ROJAS ROJAS EUGENIO	502420941	TSJ 5650	JTDBT923871091843
20-002046-0491-TR-B	LOAIZA PEREIRA XINIA LETICIA DE LOS ANGELES	302800758	459015	SC739892

20-002046-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 10643	9BM3840736B471132
20-002066-0491-TR-B	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 168387	3HSWYAHT1CN537129
20-002081-0491-TR-B	BLANCO OROZCO ROLANDO	155818216932	MOT 524770	LC6PCH2G1G0002263
20-002101-0491-TR-B	MORA MADRIGAL KARLA YAZMIN	115460470	324118	HC798621
20-002101-0491-TR-B	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 172129	1M2GR3HC3KM001011
20-002054-0491-TR-B	CHACON SALAS JUAN PABLO COMERCIALIZADORA DELFINES CON	112010171	BJH922	MA3ZF62S5GA702663
20-002054-0491-TR-B	AMOR SOCIEDAD ANONIMA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD	3101661765	MOT 722803	LC6PCJG95L0004111
20-002058-0491-TR-B	ANONIMA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101008737	SJB 10580	9BM3840736B470334
20-002058-0491-TR-B	ANONIMA	3101286181	CL 306168	JHHCFFJ3H2JK004220
20-002204-0491-TR-B	MEMBRENO ESPINOZA BYRON AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD	155809724003	90742	LB210731039
21-000694-0491-TR-D	ANONIMA	3101008737	SJB 13284	LKLR1KSF2CC578241

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000042-1696-TR	MANUEL ENRIQUE SOLANO	105180957	MOT 129360	9C6KE074250002237
21-000059-1696-TR	JUA	3101010970	SJB13538	KL5UM52HECK000264
21-000059-1696-TR	JUAN CARLOS ARTAVIA SALAZAR	110040670	733136	EL530068698

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 23 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 19 DE ABRIL AL 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000217-0899-TR	MARCO VINICIO DE JESUS ZAMORA CALVO	203510776	CL 307504	MPATFS85JHT005630
21-000221-0899-TR	MARIO BONILLA VARGAS WARNOL MAURICIO PORRAS	107170490	377462	JT2EL31G2H0037758
21-000223-0899-TR	ZUMBADO	205280863	906051	JA4MT21H52J060274
21-000233-0899-TR	OSCAR ROJAS MOLINA TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA SAN CARLOS	203180986	CL 208281	KMFYKS7HPYU005475
21-000234-0899-TR	SOCIEDAD ANONIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101012570	AB 6926	9BSK4X200G3882023
21-000235-0899-TR	ANONIMA	3101664705	HTT000	MA3FB32S8H0855803
21-000236-0899-TR	ARVACO SOCIEDAD ANONIMA JUAN GABRIEL VILLALOBOS	3101014919	864351	KNABJ513ABT111122
21-000236-0899-TR	SOLERA ALTO CONFORT SOCIEDAD	206830400	JGV702	KNADN412BG6567537
21-000245-0899-TR	ANONIMA CHRISTHOFER	3101282988	BMR484	MMSVC41S5HR102397
21-000245-0899-TR	FERNANDEZGUTIERREZ	110140685	508855	KMHSB81BP3U432594
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001089-0497-TR-1	SANCHEZ ARIAS RONALD SCOTIA LEASING COSTA RICA	110910056	CL 127238	JM2UF1113G0643249
21-000967-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD262	LSGKB54H4LV051125
21-000947-0497-TR-1	QUIROS VALVERDE CARLOS	206060363	CL 306597	8AJFB8CDXJ1584886
21-000979-0497-TR-1	FLORGASO SOCIEDAD ANONIMA DELGADO MORA EFREN JOSE DE LA TRINIDAD	3101625022	703757	1J8GR48KX7C692710
21-000983-0497-TR-1	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE	106380600	MOT 444380	LZSJCMLC0F5010515
21-000999-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA BOLANOS SANCHEZ FRANKLIN	3101493825	C 163781	4V4NC9GF35N396659
21-001021-0497-TR-1	PORFIRIO GERARDO TRANSPORTES COSTA SOCIEDAD	401140189	BPZ230	JTFJK02P605006209
21-001021-0497-TR-1	ANONIMA	3101589143	C 141609	4GTM7C1321J701317
21-001041-0497-TR-1	GRUPO FRH SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101318983	117206	B12-352757
21-0000005-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN203	MALBM51CAJM525059
21-001049-0497-TR-1	TENCIO GONZALEZ ERIKA MARIA	602560034	753903	1NXBR12E3WZ103102
21-001073-0497-TR-1	ZARATE VENEGAS DAMIAN	401620103	TH 000119	JTDBT923001019475
21-001225-0497-TR-3	MOISES BARRANTES NUÑEZ	400900461	MBN090	1HGES26761L065288
21-001113-0497-TR-1	ANONIMA	3101315660	KGV777	3GNCJ7EB3LL901004
21-001125-0497-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES MELCHOR E HIJOS	3101616095	790673	JTDBR42E90J008977
21-000921-0497—TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101285344	CL-201883	JHFUF117100002105
21-000921-0497—TR-3	SOFIA CALDERON FLORES	114810721	BKB466	MR2BT9F39G1210695

21-000933-0497-TR-3	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-173584	9536G8249MR111860
21-000933-0497-TR-3	SIMONA DEL CARMEN BELLO GARCÍA	207770604	589194	1N4AB42D5WC509987
21-000889-0497-TR-3	KARLA MARIA ESPINOZA FLORES	155820745328	C-024825	R685ST41273
21-000937-0497-TR-3	MANUEL MODESTO VARGAS TORRES	801170148	CL-302762	MMM148MK2HH643869
21-000969-0497-TR-3	MARVIN CABEZAS CORDOBA	102890144	BBJ932	KMHJT81BBCU390144
21-000969-0497-TR-3	SUSANA LEÓN CHAVARRÍA	602690402	MOT527195	MD2A36FZ4GCK09023
21-001194-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS	3-101-072628	SJB12700	9532L82W1AR054206
21-000996-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	C164199	JAAN1R75KG7100006
21-000796-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	4-0125-0344	C141933	YB3U6A3A2HB406364
21-001018-0497-TR-2	CARMEN MARIA ALFARO MOREIRA	5-0165-0258	451669	1HGEG8540NL050559
21-001010-0497-TR-2	HELBERT GERARDO RAMIREZ	3-101-771752	C169320	1FVMAWCK47LX87627
21-001010-0497-TR-2	MIRANDA	3-101-232033	FJG029	MA3ZF63SXKA270188
21-001042-0497-TR-2	3-101-771752 S.A	3-101-083308	BLS158	VF7DDNFPEHJ500223
	ELECTRONICA Y COMPUTACION			
	ELCOM SOCIEDAD ANONIMA			
	BAC SAN JOSE LEASING S.A			

JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000206-0742-TR	ACARREOS Y AGREGADOS CHAMA SOCIEDAD ANÓNIMA	Jurídica 3101437231	C145597	JALE5B1U0P3000656
20-000922-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101083308	CL386052	3N6CD33B4HK801354
21-000058-0742-TR	HEIDY LIZETH ARAYA RODRÍGUEZ	603350257	BHM326	4JGAB54E21A267195
21-000196-0742-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	Jurídica 3101016470	MOT695293	MD2A21BY8JWE48828
21-000222-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101315660	BTV096	3G1MA5E50ML112413
21-000062-0742-TR	DISTRIBUIDOR EL MOLINO DE PAPA S.A.	jurídica 3101363717	C143415	MKA213N55613
21-000260-0742-TR	MARIA ROSA MONTERO SALAS	701220359	CL307990	J47012149
21-000194-0742-TR	KENETH JOSUE BOLANOS	206980539	C142787	1FUJA6CG91LH58203
20-000788-0742-TR	FERNANDEZ	205870543	S 005812	FWY216109
	EMMANUEL ROJAS VASQUEZ			

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000037-1100-TR	JAVIER HERNANDEZ VILLALOBOS	602130858	634196	EL420422370
20-000037-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING G.A	3101083308	PB003136	KMJWA37KAJU971856

JUZGADO DE TRANSITO DE BAGACES, GUANACSTE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000011-1561-TR	FINCA LA CARIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3-101-441500	750690	MR0YZ59G900072130
21-000011-1561-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	CL505603	LSFAM11A6KA044855

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
210010180496TR	ESTEFANNY PAOLA NAVARRO UREÑA	304400636	672713	JTDKW923505057347
210010180496TR	CARMEN MARIA MARTINEZ ARAYA	301921148	TC 000364	LFP83ACCXG1K01138
210010580496TR	BLANCA FLOR BARRANTES	900720744	CL 289479	JAA1KR55EG7100855
210010260496TR	CORDERO	107790920	BBC324	3G1TC5CF0CL114176
210010260496TR	JUAN CARLOS SANCHEZ SABORIO	304260365	738003	2C1MR246XR6792953
210010830496TR	MARIANA ISABEL SOLANO BRENES	302190989	JYP531	JTDBT92310L0390
	WALTER VARGAS GOMEZ			

210010910496TR	CLEYMI REYES HERNANDEZ	110540163	788672	KMHCM36C17U01658289
210010150496TR	YAMILENA MARIN LOPEZ	107260416	SMM505	TDBT923X71107394
210010770496TR	MARIA SOLANO SOLANO	109940756	BKV741	MA3ZF62S7HA894847
210010770496TR	MARIA CALDERON MENDEZ	304750021	BTY545	LSJW74U37MZ020408
210008460496TR	DAYSIS TORRES AGUIRRE	155801007836	BLL854	JTDBT923X81275926
210008480496TR	HERNAN MARTIN ABARCA VALVERDE	107330799	477743	VF32AN6AD2W004079
210002530496TR	JONATAN GERARDO PADILLA MOLINA	303880895	849623	KMJWA37HABU269516
210008570496TR	JESUS ALBERTO SEGURA MORA	302330028	MOT 418446	ME1RG1214F2002122
210010020496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 221442	JHF4F04H409000359
210010040496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	GMS295	1FM5K7DH4HGC97653
210006600496TR	ANÓNIMA	3101286181	BTP568	NMTKZ3BX7LR351157
210010580496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRQ543	MMBGNKR30JH007766
210010400496TR	XINSAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA ALIMENTICIA TABIZAL	3101505585	862186	KNAPC812DB7070500
210010690496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101246256	CL 302948	MR0ES8CBXH0178037
210010220496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTB817	LGXC16DF3L0001579
2100010710496TR	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	4000042143	263 000721	MMBJNKL30HH022291
210010810496TR	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BLH110	JS3JB43V5H4101263
210010830496TR	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 288505	MR0ES8CDXG0227057
210010910496TR	CONSORCIO INMOBILIARIO COOPERATIVO CIC S.A	3101256264	610483	JMYSNCS3A6U000
210008400496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 313245	JAANMR55HJ7100025
210010390496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSL852	MALA841CALM370886
210010490496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A. INDUSTRIAL CASJIM I CJ SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017015	3HBBMAAR1GL199063
210010090496TR	ANONIMA	3101239324	CL 299171	VF77H9HECHJ519214
210004170496TR	TRANSPORTES EBREPE SA	3101101344	C 139087	2FUYPDSEB1TA671272
210010950496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002731	69131
210008480496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 317968	MMM148FL3KH619688
210010840496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB002813	LKLR1LSM2GB67 0336
210007120496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	C 166251	JAAN1R71LH7100033
210009280496TR	Autos Zavi Sociedad Anónima IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BNX650	3N1CN7AP4CL826749
210008640496TR	CONSTRUCTORA HIDALGO & GARRO SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	SJB 017699	LVCB2NBA6LS210003
210002720496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101791735	MOT 556856	LKXYCML43H0003426
210011380496TR	S V S L SEVIN LIMITADA EXCURSIONES ROCA AZUL	3102194658	MOT 631229	LALMD4395J3060575
210011440496TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101154378	C 170690	1FVACYCS27HX50099
210011440496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 169269	JAAN1R75KJ7100046
210011240496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SYF221	MALC281CBHM083678

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000002-1464TR	CORDERO ARAYA IRIS	301020347	CL 045137	92001527

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000128-1598-TR	KARLA MARIA CORRALES LUGO	1-1283-0082	KYS100	KNAB2512AJT256290

21-000128-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRM305	TSMYE21S6KM623037
21-000138-1598-TR	ESNEIDER ALEXIS MONTOYA SANTA	AU201113	365039	1HGEJ652OYL500268
21-000138-1598-TR	MARIA DEL ROCIO VARGAS CASAL	700600668	BKR283	KMHCT41BAGU918871
21-000134-1598-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BJW089	JDAJ210GOG3014396
21-000134-1598-TR	ARELLANO SALAZAR ASILIA	110570687	CL 309753	MMBJNKL30JH011044
21-000137-1598-TR	GISTAVO ENRIQUE JIMENEZ GARITA	1-1285-0875	439234	KMHJF31JPMU106685
21-000141-1598-TR	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BSB714	JMYXTGF2WJJ000467
21-000153-1598-TR	INVERSIONES INMOBILIARIA CALLE HERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101462696	CL154411	LN1660004419
21-000157-1598-TR	MIRIAM RODRIGUEZ BADILLA	113910426	BMH107	3G1J85DC1GS594172
21-000157-1598-TR	FLOR MARIA SALGADO JIMENEZ	601300381	BMQ621	JTDBT923881296953
21-000161-1597-TR	TATIANA DAMARIS BOLIVAR BRICEÑO	502650986	690028	RZN1800004445
21-000161-1598 -TR	ESTEPHANY MILENA VILLEGAS LEANDRO	115490038	C 170631	JHHZCL2H1JK009103
21-000168-1598-TR	ECOLOGICAL CHEMICAL COMPANY ECC SOCIEDAD ANONIMA	3101350030	BQT926	KMHS281DDKU061982
21-000168-1598-TR	GERSON GRANADOS PERAZA	7-0245-0804	768569	2CNBJ1362V6904258
21-000129-1598-TR	CINTYROY DEL SUR S.A	3-101-521229	739417	JTMBD33V305158261
21-000129-1598-TR	ASESORIA Y SERVICIO JMBB S.A	3-101-706185	BSG636	KM8JU3AC2BU179040
21-000142-1598-TR	SANCHEZ OBANDO ISIDRO	155811021411	112727	B12-274688
21-000142-1598-TR	VUELTAS DEL ARROYO SOLEADO SA	3101439338	640202	1FMYU02Z46KB86766
21-000146-1598-TR	MOLINA ESPINOZA RONALD	800780354	MOT 273041	LYXTCKPT090B00072
21-000158-1598-TR	RIVERA ORTIZ WENDY	111080868	BCK406	2CNBE1368W6903718
21-000166-1598-TR	MORALES CORRALES YOSELIN	604380947	BBF697	KMHVF21NPVU418650
21-000162-1598-TR	GARCIA LUNA ISAYDA	801040428	BQR786	JTDBT123910172347
21-000162-1598-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	CL 325923	8AJDB3CD7M1306025
21-000169-1598-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101077448	PB2374	KL5UP65JEDK000193
21-000163-1598-TR(A)	SCOTIA LEASING COSTARICA S.A	3101134446	CL291788	MPATFS86JGT003126
21-000170-1598-TR (A)	INVERSIONES VIDA DE CR, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LDA.	3102737259	LYM678	2FMDK4JC6BBA50395

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-700141-0443-TR	WILBERTH ANTONIO TALEDO RODRÍGUEZ	2-0511-0730	MOT 450509	LV7MGZ401FA905973
21-000010-1743-TR	LEONARDO JESUS VASQUEZ BOZA	1-840-931	BKV584	JTERB71JHT0083984
21-000002-1743-TR	LUCAS ORTIZ GARCIA	203920791	MOT 260362	LWBPCJ1F581067526
21-000002-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BLZ359	MA6CH6CD8GT000943
21-000016-1743-TR	FERNANDO GERARDO MONTOYA SEGURA	107440955	MOT 278911	JH2ME08171K600480
21-000037-1743-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S. A.	3101088140	BSN555	KMHCT41BELU471009
21-000037-1743-TR	ONEYDA MERCEDES CENTENO GARCIA	155824164900	505676	JN1CFAN16Z0057755
21-000032-1743-TR	EUNICE GUZMAN MOYA	108590734	BMR805	KMHSU81XDGV565679
21-000032-1743-TR	KEVIN RODRIGUEZ CASTRO	901080697	692768	1HGEG8552NL009049
21-000032-1743-TR	ARELIS DUARTE VARGAS HUBER LEASING STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	503100749	463966	KMHJF31JPNU213908
20-000204-1743-TR	LIMITADA	3102728434	BQN927	JTDBT4K3XA1353954
21-000057-1743-TR	AIDA ROSA VILLALOBOS CHAVES	900650780	BCX269	ZFA323000C3157715

21-000044-1743-TR	BAC LEASING SOCIEDAD ANONIMA ALBERTO DE LOS ANGELES MORA SOLA	3101083308 701520595	CL 315433 EE 27987	AFAFP5MP0KJM144442 Z8CC41767
21-000039-1743-TR	RAUL GARDELA HERRERA	602830083	334748	JT172SC1100201759
21-000048-1743-TR	CARLOS ARMANDO ARIAS SALAS PULPAS DEL ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	2-0619-0780 3101175720	CL 314880 C 166780	JAA1KR77EK7100100 JAAN1R75LH7100031
21-000055-1743-TR	GEYLOR OÑET QUIROS	701260664	BKP908	JMYXTGF3WHZ000380
21-000049-1743-TR	HOCHBERG FRED	488689930	MOT 63784	JYA4BENOXRA028246
21-000053-1743-TR	3101797151 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-797151	MOT 729436	LZL20P108MHF40460
21-000058-1743-TR	CESAR AUGUSTO PALMA PEREZ TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANONIMA	15580557161602 3-101-651337	SHJ141 C 147528	KMHCG41BPXU040926 1M2AM09C5MM001774
20-000126-1743-TR	GRUPO INDUSTRIAL TRES JOTAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470784	C 162676	JHHZCL2H3EK004362
20-000178-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA FD SOCIEDAD ANONIMA	3101308614	PB 2114	KL5UM52HEAK000180
20-000183-1743-TR	CARLOS ALBERTO ROMERO QUIROS FRANCISCO RAUL RAMIREZ	7-0124-0923	749616	JTDBR42E70J004085
20-000183-1743-TR	ESPINOZA CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	602590125 3101227869	MOT 638086 CL 237518	9F2A818003HB100233 JTFHK02P400005426
20-000194-1743-TR	MILEIDY VARGAS VALVERDE	115030695	CL 238159	JV7010652

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000150-1443-TR	INVERSIONES GOTA HCB SOCIEDAD ANONIMA	3101708520	C 163967	1FUJA6CV09DAL8258

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000058-1696-TR	AGUSTIN CALEB SANCHEZ MORA	121210646	D 001453	JHLRE48517C097043

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO, PUNTARENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000040-1603-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BDT524	JS3JB43V5E4100352
21-000040-1603-TR	MOISES DAVID CHAVEZ GONZALEZ POAS RENTA CARRO SOCIEDAD ANONIMA	1-1608-0028 3101047492	101070 BFH463	VC120052595 JDAJ210G003004073
21-000037-1603-TR	MARIN CABALARES RONY ARTURO	106980805	41493	FALTAINFORMACION
21-000039-1603-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	FZB456	3N8CP5HE7JL463381

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000009-1429-TR	Compañía Palma Tica Sociedad Anónima	3101173999	EE 034541	S14P954WVT5000
21-000015-1429-TR	Diaz Suarez Maria del Pilar	280770533345	581772	KL1TD51Y85B309043
21-000014-1429-TR	Cooperativa de Leche Dos Pinos R.L	3004045002	C 165673	3ALACYCS9HDHW1532
20-000064-1429-TR	Chavarria Badilla Johnny Rodolfo	603400126	TP-7	MR-2BT9F36G1198375
20-000064-1429-TR	Umaña Segura Johel	1014950745	CL-150095	5LBGD21000801
20-000079-1429-TR	YojanSteven Obando Díaz	1015200245	BPX550	JN1TC2E26Z0000379
20-000124-1429-TR	Leal Rodriguez Shirley Viviana	206000113	CL151174	JM2UF311H0539669
20-000129-1429-TR	Muñoz Alfaro José Francisco	900800428	TP-159	JTDBJ21E904008179
20-000129-1429-TR	TRANSPORTES EL IMPALA S.A	C.J3-101-348748	822796	JTEBU3FJ50K005774
20-000104-1429-TR	FIRE EAGLE CORPORATION LTDA	C.J3-102-507266	BNK310	KM8SC73D54U678938
20-000212-1429-TR	Gaines Janice Ann	184001117835	344020	JACL8904469;
21-000017-1429-TR	MORALES MIRANDA DIEGO ALONSO	6-0333-0096	451595	1N4EB31B2MC810094

21-000033-1429-TR	ZAMORA CORRALES SILENE PATRICIA	603970676	SHG981	3N1AB7AD1GL614161
21-000033-1429-TR	CASTRO MATA HELLEN MELENDEZ SUAREZ GERSON	111070730	842904	KMHVF21NPVU421380
20-00216-1429-TR	ALBERTO SUPLIDORA Y SALA DE BELLEZA RV,	11629319	MOT-599055	LZL20Y206HHM40381
18-000205-1429-TR	SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTES AG	3-101-717551	564937	KNEJA553315019327
18-000205-1429-TR	COSTA RICA S.A	3-101-626709	C-158937	1FVACXCS15HV25969

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000170-1100-TR	WARNER SERRANO CHARPANTIER	6-308-509	476988	1N4AB41D6XC708467
21-000043-1100-TR	JOSE ANTONIO ORTEGA MORENO ROSA DEL CARMEN MONTERO	6-305-454	CL- 228952	MN7UN35698W659564
21-000043-1100-TR	LOPEZ	6-086-451	CL-269963	VZN1105015953
20-000139-1100-TR	ALLAN ERNESTO ARAUZ HERRERA	155809810501	BKR260	JTDBT1232200208204
20-000139-1100-TR	FABIO CHACON AGUILAR	1-845-831	CL-186568	JAANKR55E27104513
20-000139-1100-TR	JUAN CARLOS FONSECA CEDEÑO	1-845-831	CL- 186568	JAANKR55E27104513
20-000154-1100-TR	ALEXANDER CORDERO MONTERO	6-251-193	637907	K850XP002916
20-000154-1100-TR	MARLON ALVAREZ SALINAS	1-1486-296	MOT-537288	LTMKD079XG52182515
20-000159-1100-TR	ALEXANDER CORDERO MONTERO	6-251-193	637907	K850XP002816
20-000159-1100-TR	MARLON ALVAREZ SALINAS	1-1486-296	MOT- 537288	LTMKD079XG5218515
20-000005-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3101177359	PB-1553	9BM38407358396480
21-000020-1100-TR	SCOTIA LEASING C.R.S. A	3101134446	BNW556	MA3ZF62S4JAA79739
20-000021-1100-TR	LUIS DIEGO BEITA CASTRO	1-1258-791	CL- 437201	3N6CD33B6HK821864
19-000167-1100-TR	JUAN GABRIEL ZUÑIGA MONGE	1-1607-0885	MOT- 650427	LBMPCML36J1001105
19-000217-1100-TR	SAULO BARQUERO UMAÑA	1-564-209	CL- 239010	3B7KF23D6VM500489
20-000018-1100-TR	SILVERIO DIAZ CUBILLO	5-125-324	TP-438	JDAJ102G000578610
20-000018-1100-TR	GRGORIO AGUERO SANDO	6-235-927	MOT- 612858	LTZPCMLN6H1000027

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000584-0491-TR C	RODRIGUEZ FLORES LESTER IVAN	155821610736	BDZ333	MA3ZF62S8EA322293
20-002137-0491-TR-B	AVILES PONCE VICTOR	501560210	372167	KMHVF31JPMU407424
20-002137-0491-TR-B	MENDEZ VARGAS ANA LORENA MUNDO OFERTAS DEL ESTE	106650946	814648	JS3TE941664100256
20-002188-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101275812	C 173171	LZZ1EELS2LN516052
20-002228-0491-TR-B	TRIGUEROS MIRANDA RICARDO AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	109190798	MOT 551499	LBPKE130XG0117899
20-002147-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14184	9BM384074AB715516
20-002147-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 317637	JLBFE71CBLKU45153
21-000561-0491-TR-B	ALVAREZ SANDI ROLANDO COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE	111850849	901387	KLY4A11BD2C848559
21-000561-0491-TR-B	LECHE DOS PINOS R L CLARO CR TELECOMUNICACIONES	3004045002	C 159456	3ALACYCS2DDBX7788
21-000738-0491-TR-A	S.A.	3-101-460479	894034	3N1CK3CD6ZL350307
21-000741-0491-TR-D	ZAMORA CALDERON RAFAEL ANGEL	102910095	CL 219085	JM2UF6146L0913625
21-000746-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	CL318382	MPATFR86JKT001738
21-000595-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA CARLOS DE JESUS CHACON	3-101-134446	SGF444	MMBXNA03AHH004761
21-000599-0491-TR-B	QUEDASA	110010396	CL 8834	FALTA INFORMACION
21-000599-0491-TR-B	DELGADO DIAZ CARLOS	111670324	CL 202768	JHFUB107000010421
21-000611-0491-TR-B	ORTEGA VARGAS JOSE FEDERICO RIVERA ARGUEDAS FRANIA	155801967415	872339	1NXBR12E21Z532725
21-000650-0491-TR-B	MARITZA	104180542	MOT 394309	MD2A21BZ2EWE00174

21-000678-0491-TR-B	MORALES RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO	602380709	BCH470	KMHCT41DADU298689
21-000615-0491-TR-B	RUIZ MATAMOROS ANA LILLIANA AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD	602370560	BQG870	LGXC16DF3J0001076
21-000615-0491-TR-B	ANONIMA	3101008737	SJB 014654	LGLFD5A41FK200030
21-000637-0491-TR-B	MEDINA VANEGAS JUAN CARLOS VILLALOBOS GARCIA MARIA	155814080929	CL 210456	JT4RN81A3M5098514
21-000691-0491-TR-B	STEPHANIE	114010827	FRV026	KNADN512BH6058408
21-000700-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING, SA SAVER RENT A CAR SOCIEDAD	3101083308	BPH573	JS3JB43V7J4102968
21-000707-0491-TR-B	ANONIMA JUAN CARLOS CASTILLO M.O.R.R SOCIEDAD DE	3101704357	BST394	KMHJ2813DLU155714
21-000662-0491-TR-B	RESPONSABILIDAD.LIMITADA.	3102638157	704680	JN1TENT30Z0112246
21-000718-0491-TR-B	ARRANQUE SOCIEDAD ANONIMA MORERA BEJARANO OLIVIER	3101105734	CL 307657	LEFYECA22JHN00848
21-000704-0491-TR-B	GERARDO ALVARADO JIMENEZ JUNIOR	112110674	TSJ 5827	JMYSNCS3A7U005449
21-000749-0491-TR-D	ANTONIO	111730024	MOT 417664	LXYPCLM00E0252653
21-000749-0491-TR-D	SUISEI LIMITADA	3102109790	CI 332265	MR0ES8CB5G0177019
21-000761-0491-TR-D	SOLIS BARTELS CARLOS FRANCISCO	104230548	TSJ 1645	5YFBURHE7JP741836
21-000761-0491-TR-D	ALFARO PALMA JORGE ALBERTO INVERSIONES JESAN DE	601650774	612087	JTEBY25J200038775
21-000766-0491-TR-A	DESAMPARADOS S.A	3-101-177182	MOT-481993	LWBPCK10XF1007143
21-000778-0491-TR-A	MIRANDA MARIN CARLOMAGNO	2-0291-1159	731496	MKMHC35G01U096690
21-000778-0491-TR-A	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-767212	C-174106	1M2GR3HC6KM001147
21-000813-0491-TR-D	DIAZ GONZALEZ DYLAN JOSUE	116580012	158276	2PB12M009884
21-000798-0491-TR-A	CEN ZHIJIAN JIMENEZ PADILLA ALLISON	115600334729	CL276769	JTFHK02P9E0010662
21-000809-0491-TR-D	MONSERRAT	117460066	MOT 716877	LLCLGM3D1LA100114
21-000790-0491-TR-A	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	SJB1750	9532G82W7KR905270
21-000790-0491-TR-A	MARCHENA GOMEZ ISELING	1-1306-0891	215544	EL400027614
21-000853-0491-TR-A	ORBIN AYAX MARTINEZ MONCADA	C499399	BQR962	9BRB29BT1J2184121
21-000853-0491-TR-A	HERMIDA PORTILLO FERNANDO	117902044	BQR962	9BRB29BT1J2184121

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2021547902).